

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Jesús es mi Refugio, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la Resolución dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04, que se publica en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo III, de la Resolución de Cuenta, reflejando adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma en los términos precisados en la última parte del Considerando Cuarto del propio fallo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Cancelación del permiso de trabajo del señor Antonio Cesar Chedraui Mafud, Cónsul Honorario del Reino de Suecia, en la Ciudad de Veracruz.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al Título de Asignación otorgado en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tinthe, expediente 831430, Municipio de Tecozautla, Hgo.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Asociación Civil Promotora de Organizaciones y Desarrollo Regional Poder A.C.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Potencializadora de Acciones Sociales, Asociación Civil Pasos.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Nota Aclaratoria a los Criterios para la contratación de servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, publicados el 1 de febrero de 2018.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 75/2017.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, respecto a la integración de los Centros de Justicia Penal Federal.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto al Comité de Inversión de Recursos Financieros.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

AVISOS

Judiciales y generales.	8
------------------------------	---

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Circular Modificatoria 1/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 23 de febrero de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, publicada el 22 de agosto de 2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

Aclaración sobre la fecha de publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Jesús es mi Refugio, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NATANAEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA JESUS ES MI REFUGIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA JESUS ES MI REFUGIO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Carmen Cadena de Buendía número 137, Colonia Nueva Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86070.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Carmen Cadena de Buendía número 137, Colonia Nueva Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86070, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebración de culto dominical, para ministración de la palabra de DIOS a los asociados y congregantes de la IGLESIA CRISTIANA JESUS ES MI REFUGIO, conforme al mandamiento de las Sagradas Escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Natanael Martínez González.

VI.- Relación de asociados: Natanael Martínez González, Raquel Trejo Benítez, Ana Ilse Martínez Trejo, Cindy de la Cruz Martínez, David de la Cruz Martínez y Nadia Raquel Martínez Trejo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Natanael Martínez González, Presidente; Raquel Trejo Benítez, Secretaria; y Ana Ilse Martínez Trejo, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Natanael Martínez González y Raquel Trejo Benítez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04, que se publica en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo III, de la Resolución de Cuenta, reflejando adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma en los términos precisados en la última parte del Considerando Cuarto del propio fallo.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO III, DE LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, REFLEJANDO ADECUADAMENTE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL PROPIO FALLO.

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; fueron suprimidos de la presente versión pública nombre del Actor, del Representante Legal y de Terceros Interesados, así como los domicilios, datos personales y sensibles del Actor y de los terceros interesados, el contenido del Dictamen Psicológico, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

C) FIJACIÓN DE LA LITIS: Con base en los argumentos expuestos por las partes en el presente juicio, este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior estima que la **litis** planteada radica en dilucidar **si la actuación de la autoridad demandada constituye o no una actividad administrativa irregular, en la medida en que se haya causado un daño al actor**, derivado de su privación de la libertad por el periodo del **26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010**, en virtud del aseguramiento de que fue objeto y con motivo de la resolución que determinó su expulsión del país, de tal forma que debe analizarse **si dicha privación de la libertad tuvo o no un fundamento legal o causa jurídica que así lo justifique**, ya que de lo contrario, se estará en presencia de un daño que el actor no tenía la obligación jurídica de soportar, y por lo tanto, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular.

3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN. Una vez estudiados los argumentos de las partes, este Órgano Colegiado, considera que lo argumentado por el demandante resulta **FUNDADO**, conforme a los siguientes razonamientos y fundamentos...

En ese orden de ideas, esta Juzgadora estima que se encuentra acreditado que **fue ilegal** la resolución que ordenó la expulsión del país del Señor ***** *****, de **26 de noviembre de 2009**, porque el extranjero tenía la posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos del último párrafo del artículo 118, de la Ley General de Población, así como de acogerse al beneficio del Artículo Segundo, fracción I, del **Acuerdo que establece el Programa de Regularización** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008, de manera que pudiera llevar a cabo su regularización en libertad, de ahí que resulta inquestionable que no existía una causa legal que justificara que se mantuviera asegurado el Señor ***** *****, por lo que se le causó un daño en su esfera jurídica con motivo de la privación provisional de la libertad de que fue objeto.

Por lo anterior, es dable concluir que al haberse acreditado que el actor resintió un daño que jurídicamente no tenía la obligación de soportar, consistente en la privación temporal a su libertad, violando en su perjuicio ese derecho humano, mismo que se encuentra reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que México es parte, previamente analizados en el presente fallo, derivado de la conducta irregular que realizó el Instituto Nacional de Migración, consistente en que se le dictó una medida de aseguramiento en su persona, cuando **jurídicamente no se actualizaba el supuesto para su expulsión del país, en los términos ya precisados**, y además se **omitó hacer de su conocimiento el derecho que tenía en su favor de regularizar su situación**, por lo que se le impidió que gozara de su libertad en nuestro país, entonces resulta contundente que nos encontramos ante un actividad irregular del Estado en términos del segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Al respecto, cabe señalar que **no escapa a la atención de esta Juzgadora el hecho de que el momento de su detención, el hoy actor se encontraba de manera irregular en el país**, en cuanto a su calidad migratoria se refiere. Sin embargo, **la actividad administrativa irregular** en que incurrió la autoridad demandada y que fue advertida por esta Juzgadora a lo largo del presente fallo, **no consiste per se en la detención del actor**, sino que se configura por la **violación a las formalidades esenciales del**

procedimiento en que incurrió la autoridad, con motivo de **su omisión de hacer del conocimiento del extranjero, el derecho que le asistía de acogerse al Acuerdo que establece el Programa de Regularización** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008, para regularizar su situación migratoria, **formalidad que debió cumplirse de forma previa a la emisión de la orden de expulsión** y por consiguiente, la irregularidad trascendió **al aseguramiento posterior de ese acto y en vía de ejecución de la orden de expulsión.**

Es decir, el daño que se advierte sufrió el actor en su esfera jurídica y que da lugar a **la actividad administrativa irregular de la demandada**, no es con motivo del aseguramiento que se le ordenó al actor al momento de su detención y de forma previa a la determinación de la autoridad demandada de expulsarlo del país, sino **por el hecho de que esa medida de aseguramiento se prolongó desde el momento en que se emitió la ilegal orden de expulsión y con motivo de la misma y hasta que se le dejó en completa libertad al actor**, periodo en el que desde luego, el actor estuvo privado ilegalmente de su libertad y sin una causa legal que así lo justificara, cuando de haberle permitido ejercer su derecho a la regularización, el actor pudo haber llevado el procedimiento en libertad, de manera que resulta innegable el daño causado al demandante.

II.- DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DEL ACTOR DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Por consiguiente, este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, considera procedente que se le reparen los daños causados al Señor ***** ocasionados por la indebida privación temporal de su derecho a la libertad y de su trabajo, **del 26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010**, tal y como lo reclama el actor, con motivo del **aseguramiento ejecutado en su persona**, ya que por esa circunstancia dejó de obtener percepciones monetarias en tanto que se le impidió ejercer su profesión de artista, según lo expresado por el propio actor, dentro del propio procedimiento que dio origen a la resolución impugnada, así como en el presente juicio.

En conclusión, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resuelve declarar la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio INM/CJ/DAJ/NUL/061/12 de 29 de febrero de 2012, dictada por el Titular de la Coordinación Jurídica, del Instituto Nacional de Migración, mediante la cual se resolvió la reclamación planteada por el actor por responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que después del estudio y análisis de la demanda de nulidad, contestación a la demanda, de la resolución impugnada, así como del acervo probatorio, **se constató el derecho subjetivo del actor para que sea indemnizado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50-A, fracciones I y II, 51, fracción IV y 52, fracciones III y V, incisos a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y para el efecto de que el Instituto Nacional de Migración, proceda a pagar al Señor ***** la cantidad de **\$12,544.02** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MATERIAL ACTUALIZADO**, al 31 de marzo de 2014, y la cantidad de \$100,935.00 CIENTO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, por la actividad administrativa irregular en que incurrió, conforme los fundamentos y motivos expuestos en este fallo, debiendo actualizar dicha cantidad conforme lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de emisión del presente fallo y hasta el momento en que se cubra totalmente el monto de dicha indemnización.

Asimismo, en términos del artículo 1916, quinto párrafo del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia, **se ordena al Instituto Nacional de Migración que a su cargo, realice la publicación de un extracto de esta sentencia**, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en los términos de la parte final del presente considerando.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50-A, fracciones I y II, 51, fracción IV y 52, fracciones III y V, incisos a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora probó los extremos de su pretensión; en consecuencia,

II. Se declara la **NULIDAD** de la resolución contenida en el oficio INM/CJ/DAJ/NUL/061/12 de 29 de febrero de 2012, emitida por el Titular de la Coordinación Jurídica, del Instituto Nacional de Migración, precisada en el resultando primero de ésta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto del presente fallo.

III. Se condena al Instituto Nacional de Migración a la reparación de los daños causados al Señor ***** mediante las indemnizaciones que han quedado detalladas en el presente fallo, así como que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de esta sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma en los términos precisados en la última parte del considerando cuarto del presente fallo.

El presente extracto se firma en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Subdelegado Federal del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México, **Víctor Vidaurri Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 462988)

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 30 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Kingston, Jamaica, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y JAMAICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica,

DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Acuerdo se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por un Estado Contratante, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta todos los que gravan la totalidad de la renta o cualquier elemento de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles y, en el caso de Jamaica, los impuestos sobre la cantidad total de sueldos o salarios pagados por las empresas.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará el Acuerdo son:

- a) en México, el impuesto sobre la renta federal (en adelante denominado el "impuesto mexicano");
- b) en Jamaica, el impuesto sobre la renta (en adelante denominado el "impuesto jamaicano").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus legislaciones fiscales.

ARTÍCULO 3

DEFINICIONES GENERALES

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico comprende el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo; la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas; las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes; y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
- b) el término “Jamaica” significa la isla de Jamaica, los Cayos de Morant, los Cayos de Pedro y sus dependencias, e incluye las aguas del archipiélago y mar territorial de Jamaica y cualquier zona situada fuera del mar territorial que, de conformidad con el derecho internacional, haya sido o pueda ser designada por la legislación jamaicana, como una zona en la que Jamaica pueda ejercer derechos soberanos con fines de exploración y explotación de recursos naturales de los fondos marinos o su subsuelo y las aguas suprayacentes, y respecto de otras actividades de exploración y explotación económicas en la zona;
- c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan México o Jamaica, según lo requiera el contexto;
- d) el término “persona” incluye una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica para efectos impositivos;
- f) el término “empresa” es aplicable al desarrollo de cualquier actividad empresarial;
- g) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- h) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;
- i) la expresión “actividad empresarial” incluye la prestación de servicios profesionales y la realización de cualquier otra actividad de carácter independiente;
- j) la expresión “autoridad competente” significa:
 - (i) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - (ii) en el caso de Jamaica, el Ministro responsable de las finanzas o su representante autorizado;
- k) el término “nacional” significa:
 - (i) toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) toda persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definidos en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado para los efectos de los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de ese Estado sobre el significado otorgado a dicho término o expresión de conformidad con otras leyes de ese Estado.

ARTÍCULO 4**RESIDENTE**

1. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a cualquier subdivisión política o entidad local del mismo. Sin embargo, esta expresión no incluye a cualquier persona que esté sujeta a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas procedentes de fuentes en ese Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de conformidad con lo siguiente:

- a) la persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si es nacional de ambos Estados o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo y determinarán la forma de aplicación del Acuerdo a dicha persona.

ARTÍCULO 5**ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

1. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión “establecimiento permanente” incluye especialmente:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller; y
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión “establecimiento permanente” también comprende:

- a) una obra o construcción, un proyecto de montaje, instalación o dragado, o un equipo de perforación o buque de perforación utilizado para la exploración o explotación de recursos naturales en un Estado Contratante, pero sólo si dicha obra, proyecto o actividad continúa en ese Estado por un periodo o periodos que en conjunto excedan de seis (6) meses (incluyendo el periodo de cualquier actividad de supervisión en relación al mismo), en cualquier periodo de doce (12) meses;
- b) la prestación de servicios, incluyendo los servicios de consultoría, por una empresa a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo cuando las actividades de esa naturaleza continúen (para el mismo u otro proyecto relacionado) en un Estado Contratante por un periodo o periodos que en conjunto excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de cualquier periodo de doce (12) meses;

- c) la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente realizados por una persona física, pero sólo cuando dichos servicios o actividades continúen en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en conjunto excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de cualquier periodo de doce (12) meses.

La expresión "servicios profesionales" comprende las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere el párrafo 3, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9, deberán ser consideradas conjuntamente con el periodo durante el cual la empresa asociada lleve a cabo actividades, si las actividades de ambas empresas son idénticas o substancialmente similares.

4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar para la empresa cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar;
- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) al e), siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de dicha combinación, conserve su carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7 - actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar (respecto de cualesquiera actividades que esa persona realice para la empresa), si dicha persona:

- a) ostenta y ejerce habitualmente en ese Estado poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a aquellas mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado a este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo; o
- b) no tiene dichos poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías del cual regularmente entrega bienes o mercancías en nombre de la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante, salvo por lo que respecta a los reaseguros, tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese otro Estado o asegura riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al cual se le aplica el párrafo 7.

7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el solo hecho de que realice sus actividades empresariales en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa no se establezcan o impongan condiciones que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad que es residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

ARTÍCULO 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o uso en cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

ARTÍCULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice sus actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad empresarial de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) ese establecimiento permanente;
- b) ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de la misma o similar naturaleza a la de los vendidos a través de ese establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios obtenidos de las ventas descritas en el inciso b), no serán sometidos a imposición en el otro Estado Contratante si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas por razones distintas a las de obtener un beneficio fiscal de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Sujeto a lo dispuesto por el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realice actividades idénticas o similares en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en el que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, no se tomarán en cuenta para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, las cantidades que cobre el establecimiento permanente (que no sean por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre el dinero prestado a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales.

4. Mientras sea común en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este Artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el solo hecho de que el establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. Para los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán por el mismo método año con año, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no se verán afectadas por las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 8

TRÁFICO INTERNACIONAL

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado Contratante donde esté el puerto base del mismo o si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante en el que resida la persona que explote el buque.

3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional comprenden los beneficios procedentes del arrendamiento sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje) de buques o aeronaves. También incluyen los beneficios derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques y aeronaves, si los mismos son explotados en tráfico internacional por el arrendatario y son obtenidos por una empresa de un Estado Contratante dedicada a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

4. Para los efectos del presente Artículo, y no obstante lo dispuesto por el Artículo 12, los beneficios de una empresa de un Estado Contratante derivados del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluyendo tráileres, barcasas y equipo relacionado para el transporte de contenedores) utilizados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición solamente en ese Estado, cuando dicho uso o arrendamiento sea incidental a la explotación de buques o aeronaves utilizados en tráfico internacional.

5. Las disposiciones del párrafo 1 también serán aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, en una empresa conjunta o en una agencia de explotación internacional.

ARTÍCULO 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
- b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante;

y en cualquier caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, entonces cualquier beneficio que hubiera sido obtenido por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se ha producido a causa de las mismas, puede ser incluido en los beneficios de esa empresa y, en consecuencia, ser sometido a imposición.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado - y, en consecuencia, someta a imposición - los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado procederá a efectuar el ajuste correspondiente al monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 10**DIVIDENDOS**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, estos dividendos también podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta a una sociedad de personas), que tenga la propiedad directa o indirecta de por lo menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos;
- b) 10% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

El presente párrafo no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término “dividendos” empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o derechos de “goce”, partes de minas, partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos y otros ingresos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones, de conformidad con la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él y la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no puede exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o los dividendos sean atribuibles a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aún si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo, cuando una empresa que es residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los ingresos gravados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 7 podrán estar sujetos a una retención adicional en el otro Estado Contratante, de conformidad con su legislación fiscal, cuando los beneficios sean remitidos a la oficina central, sin embargo, la retención no excederá del 5% de los mismos después de deducir el impuesto corporativo establecido en el otro Estado Contratante.

ARTÍCULO 11**INTERESES**

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses a que se refiere el párrafo 1 sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida el beneficiario efectivo si:

- a) el beneficiario efectivo es un Estado Contratante, una subdivisión política o una entidad local del mismo, o el Banco Central de un Estado Contratante;
- b) los intereses son pagados por cualesquiera de las entidades mencionadas en el inciso a);
- c) los intereses son pagados respecto de un préstamo concedido, garantizado o asegurado por cualquier institución financiera cuya propiedad corresponda en su totalidad a un Estado Contratante.

4. El término “intereses” empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de títulos de crédito gubernamentales y de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a dichos títulos, bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado Contratante de donde procedan los intereses, asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. El término “intereses” no incluye cualquier otro tipo de ingresos que se consideren dividendos conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él y el crédito con respecto al cual se pagan los intereses esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de intereses, y estos últimos sean soportados por dicho establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando, en virtud de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías.

3. El término “regalías” empleado en este Artículo, significa los pagos de cualquier clase recibidos en consideración por:

- a) el uso o la concesión de uso de cualquier patente, marca, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto;
- b) el uso o la concesión de uso de cualquier equipo industrial, comercial o científico;
- c) el suministro de información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas; o
- d) el uso o la concesión de uso de cualquier derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas para su difusión por televisión o radio.

No obstante las disposiciones del Artículo 14, el término “regalías” también incluye las cantidades pagadas en virtud de la enajenación de cualquiera de los derechos o bienes que estén condicionadas a la productividad, uso o disposición de los mismos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, de donde proceden las regalías, por medio de un establecimiento permanente situado en él, y el derecho o bien con respecto al cual se pagan las regalías esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de uno de los Estados Contratantes, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con la cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías, y éstas sean soportadas por dicho establecimiento permanente, tales regalías serán consideradas procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando por razón de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de las regalías, teniendo en consideración el uso, derecho o información por los cuales son pagadas, exceda el importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En dicho caso, la cuantía en exceso de los pagos podrá someterse a imposición de conformidad con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

HONORARIOS POR ASISTENCIA TÉCNICA

1. Los honorarios por asistencia técnica procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, dichos honorarios por asistencia técnica también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el receptor es el beneficiario efectivo de los honorarios por asistencia técnica, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de los honorarios por asistencia técnica.

3. La expresión "honorarios por asistencia técnica" empleada en el presente Artículo, significa los pagos de cualquier clase, distintos a los mencionados en los Artículos 7 y 15 del presente Acuerdo, en consideración por servicios de administración, técnicos o de consultoría, incluyendo la prestación de servicios de técnicos u otro personal.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los honorarios por asistencia técnica, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, de donde proceden los honorarios por asistencia técnica, por medio de un establecimiento permanente situado en él, y la obligación de pago de los honorarios por asistencia técnica está efectivamente vinculada a dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Los honorarios por asistencia técnica se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga los honorarios por asistencia técnica, sea o no residente de uno de los Estados Contratantes, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de los honorarios por asistencia técnica, y éstos sean soportados por dicho establecimiento permanente, dichos honorarios por asistencia técnica serán considerados procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando en virtud de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo de los honorarios por asistencia técnica o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los honorarios por asistencia técnica, teniendo en consideración la actividad, servicios o uso por los cuales son pagados, exceda el importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En dicho caso, la cuantía en exceso de los pagos podrá someterse a imposición de conformidad con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles a los que se refiere el Artículo 6 y situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos similares en una sociedad en la que más del 50% de su valor proceda, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

3. Adicionalmente a las ganancias gravables de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente Artículo, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (por separado o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores de este Artículo, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

ARTÍCULO 15

INGRESOS DERIVADOS DEL EMPLEO

1. Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16, 18, 19, 20 y 21, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de dicha manera, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos que no excedan en total de ciento ochenta y tres (183) días en cualquier periodo de doce (12) meses que comience o termine en el ejercicio fiscal correspondiente; y
- b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea un residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se encuentre la sede de dirección efectiva de la empresa.

ARTÍCULO 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones de consejeros y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un artista del espectáculo o un deportista, en su calidad de tal, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, esas rentas, no obstante las disposiciones de los Artículos 7 y 15, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante en su calidad de artista del espectáculo o deportista estarán exentos en el otro Estado Contratante si la visita a ese otro Estado se encuentra financiada sustancialmente por fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 18

PENSIONES

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones, anualidades y otras remuneraciones similares pagadas por un empleo anterior a un residente de un Estado Contratante, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

2. El término “anualidad” significa una suma determinada pagadera periódicamente en fechas determinadas, durante la vida o durante un periodo de tiempo determinado o determinable, de conformidad con una obligación de realizar pagos como contraprestación por una adecuada y total retribución en dinero o su equivalente.

ARTÍCULO 19

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintos de una pensión, pagados por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o autoridad, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.
b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones similares sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física quien es un residente de ese Estado:
 - (i) es un nacional de ese Estado; o
 - (ii) no adquirió la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.
2. a) No obstante las disposiciones del párrafo 1, cualquier pensión u otra remuneración similar pagada por, o con cargo a fondos constituidos por, un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.
b) Sin embargo, dichas pensiones u otras remuneraciones similares sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplicará a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, así como a pensiones, derivados de servicios prestados en relación con una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local del mismo.

ARTÍCULO 20

ESTUDIANTES

1. Un estudiante, aprendiz de negocios o persona en prácticas que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir su educación o formación, no podrá someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar en los siguientes pagos o ingresos recibidos u obtenidos por él para fines de su manutención, educación o formación:

- a) pagos derivados de fuentes fuera de un Estado Contratante para fines de su manutención, educación, estudios, investigación o formación;
- b) subsidios, becas y premios proporcionados por el Gobierno, o una organización científica, educativa, cultural o cualquier otra que se encuentre exenta.

2. Respecto a la remuneración de ingresos derivados exclusivamente del empleo, un estudiante, aprendiz o persona en prácticas, descrito en el párrafo 1, tendrá derecho durante el periodo de estudios o formación, a las mismas exenciones, desgravaciones o reducciones respecto de impuestos, que se concedan a los residentes del Estado Contratante que esté visitando.

ARTÍCULO 21**PROFESORES E INVESTIGADORES**

1. Una persona física que visite un Estado Contratante con el propósito de realizar actividades de enseñanza o investigación en una universidad, colegio u otra institución educativa reconocida en ese Estado Contratante, y que haya sido inmediatamente antes de esta visita un residente del otro Estado Contratante, estará exento del impuesto en el Estado mencionado en primer lugar por cualquier remuneración por dicha actividad de enseñanza o investigación por un periodo que no exceda de dos (2) años a partir de su llegada a este Estado para dicho propósito.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a las rentas por investigación cuando la misma se realice para fines distintos a los del interés público, sino principalmente para el beneficio privado de una o varias personas específicas.

ARTÍCULO 22**DISPOSICIONES ESPECIALES**

1. Lo dispuesto en este Artículo se aplicará no obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo.

2. Se considerará que una persona residente de un Estado Contratante realiza actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en el otro Estado Contratante, cuando lleve a cabo actividades en ese otro Estado Contratante que consistan o estén relacionadas con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos situados en ese otro Estado, por un periodo o periodos que en conjunto excedan de treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses.

3. Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere el párrafo 2, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa serán consideradas como realizadas por la empresa con la que está asociada, si las actividades en cuestión son idénticas o sustancialmente similares a aquéllas realizadas por la empresa mencionada en último lugar o son parte del mismo proyecto. Para los efectos de este párrafo la expresión "empresa asociada" tendrá el significado que le otorgue la legislación del Estado donde las actividades son realizadas.

4. Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo relacionado con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas remuneraciones se someterán a imposición sólo en el Estado mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado y siempre que el empleo sea realizado por un periodo o periodos que en conjunto no excedan de treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 23**OTRAS RENTAS**

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuera su procedencia, no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo serán sometidos a imposición únicamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a las rentas distintas de las derivadas de bienes definidos como inmuebles en el párrafo 2 del Artículo 6, si el receptor de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él y el derecho o bien por el cual se pagan las rentas está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En dicho caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los elementos de renta obtenidos por un residente de un Estado Contratante de fuentes del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 24**LIMITACIÓN DE BENEFICIOS**

1. Salvo que en este Artículo se disponga lo contrario, una persona (distinta de una persona física), que sea residente de un Estado Contratante y que obtenga ingresos del otro Estado Contratante, tendrá derecho a todos los beneficios del presente Acuerdo convenidos para los residentes de un Estado Contratante, únicamente si dicha persona satisface los requisitos señalados en el párrafo 2 y cumple con las demás condiciones del presente Acuerdo para la obtención de cualquiera de dichos beneficios.

2. Una persona de un Estado Contratante cumple con los requisitos para un ejercicio fiscal únicamente si dicha persona es:

- a) una entidad gubernamental;
- b) una compañía constituida en cualquiera de los Estados Contratantes, si:
 - (i) la principal clase de sus acciones se encuentra enlistada en un mercado de valores reconocido, definido en el párrafo 4 de este Artículo y son negociadas regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos; o
 - (ii) al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones de la compañía sea propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones o de la participación en los beneficios sea propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes;
- c) una sociedad de personas o una asociación de personas, en la que al menos el 50% o más de la participación en los beneficios sea propiedad de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones o la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes; o
- d) una institución de beneficencia u otra entidad que se encuentre exenta para efectos fiscales, cuyas principales actividades sean realizadas en cualquiera de los Estados Contratantes.

Las personas mencionadas anteriormente no tendrán derecho a los beneficios del Acuerdo, si más del 50% del ingreso bruto de las personas en el ejercicio fiscal es pagado o se deba pagar directa o indirectamente a personas que no sean residentes de ninguno de los Estados Contratantes (excepto pagos a precios de mercado en el curso ordinario de actividades empresariales por servicios o bienes tangibles, y pagos con respecto a obligaciones financieras a un banco, siempre que, si dicho banco no es residente de un Estado Contratante, dichos pagos sean atribuibles al establecimiento permanente de dicho banco ubicado en uno de los Estados Contratantes), mediante pagos que sean deducibles para efectos de determinar el impuesto comprendido en el presente Acuerdo en el Estado de residencia de la persona.

3. Sin embargo, un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios del Acuerdo si la autoridad competente del otro Estado Contratante determina que dicho residente de manera activa lleva a cabo actividades empresariales en el otro Estado y que el establecimiento, adquisición o mantenimiento de dicha persona y la realización de dichas operaciones no ha tenido como uno de sus principales fines la obtención de los beneficios de conformidad con el Acuerdo.

4. Para efectos de este Artículo, el término “mercado de valores reconocido” significa:

- a) en México, la Bolsa Mexicana de Valores;
- b) en Jamaica, la Bolsa de Valores de Jamaica (*Jamaica Stock Exchange*); y
- c) cualquier otro mercado de valores que las autoridades competentes acuerden reconocer para efectos de este Artículo.

5. Ninguna disposición del Acuerdo, excepto por lo que respecta al Artículo de “Intercambio de Información”, será aplicable a:

- a) los ingresos que se encuentren exentos de impuesto en un Estado Contratante del cual el beneficiario efectivo del ingreso sea residente, o a los ingresos que se encuentren sujetos a imposición en ese Estado obtenidos por ese residente a una tasa menor que la tasa aplicable al mismo ingreso obtenido por otros residentes de ese Estado que no se benefician de esa exención o tasa; o

- b) los ingresos obtenidos por un beneficiario efectivo que sea residente de un Estado Contratante, que goce de una deducción, reducción u otra concesión o beneficio, que se establezca directa o indirectamente en relación con ese ingreso, distinto al acreditamiento del impuesto extranjero pagado y que no se otorgue a otros residentes de ese Estado.

6. Antes de que a un residente de un Estado Contratante le sean negados los beneficios fiscales en el otro Estado Contratante conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente. Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán con respecto a la aplicación de este Artículo.

7. Las disposiciones del presente Acuerdo no evitarán que un Estado Contratante aplique sus disposiciones relacionadas con capitalización delgada y sociedades extranjeras controladas (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes).

ARTÍCULO 25

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones de la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de la misma legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto jamaicano pagado sobre los ingresos procedentes de Jamaica, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichos ingresos; y
- b) en el caso de una sociedad propietaria de al menos el 10% del capital de una sociedad residente de Jamaica y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar reciba los dividendos, el impuesto jamaicano pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

2. Sujeto a las disposiciones de la legislación de Jamaica relativas a permitir acreditar contra el impuesto jamaicano o un impuesto pagado en un territorio fuera de Jamaica (que no afectará los principios generales del mismo) cuando un residente de Jamaica obtenga un ingreso, que de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo podrán ser gravados por México, Jamaica permitirá una deducción del impuesto sobre la renta de ese residente en la cantidad equivalente al impuesto sobre la renta pagado en México; y cuando una sociedad que es residente en México paga un dividendo a una sociedad residente en Jamaica, que controla directa o indirectamente por lo menos el 10% del capital de la sociedad mencionada en primer lugar, la deducción tomará en cuenta el impuesto exigible en México por la sociedad mencionada en primer lugar respecto a las utilidades que sirvieron para pagar dicho dividendo.

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo, los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante estén exentos de impuesto en ese Estado, dicho Estado podrá, no obstante, tener en cuenta los ingresos exentos para calcular el impuesto sobre el resto de los ingresos de dicho residente.

ARTÍCULO 26

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo, que no se exija o sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese otro Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes, en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11, del párrafo 6 del Artículo 12 o del párrafo 6 del Artículo 13, los intereses, regalías, honorarios por asistencia técnica y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital sea total o parcialmente propiedad de o controlado, directa o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquéllas a las que están o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquiera naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 27

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 26, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajuste a lo dispuesto en el Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, cualesquiera dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Acuerdo. También podrán consultarse mutuamente para la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, incluso mediante una comisión conjunta integrada por ellas mismas o sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores. Las autoridades competentes, por medio de consultas, podrán elaborar procedimientos, condiciones, métodos y técnicas bilaterales apropiadas para la implementación del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en este Artículo.

5. No obstante lo dispuesto en cualquier otro tratado del que los Estados Contratantes sean o puedan ser partes, toda controversia sobre una medida adoptada por un Estado Contratante que se relacione con alguno de los impuestos comprendidos en el Artículo 2 o, en el caso de no discriminación, cualquier medida fiscal adoptada por un Estado Contratante, incluyendo una controversia sobre la aplicación del presente Acuerdo, será resuelta únicamente de conformidad con el presente Acuerdo, a menos que las autoridades competentes de los Estados Contratantes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 28

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados Contratantes, en la medida en que dicha imposición no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibida por un Estado Contratante de conformidad con el párrafo 1, será mantenida secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación, la ejecución o reclamación, o la resolución de recursos en relación con los impuestos señalados en el párrafo 1, o encargadas de verificar el cumplimiento de todo lo anterior. Estas personas o autoridades sólo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando dicha información pueda ser utilizada de esa forma de conformidad con la legislación de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que proporciona la información autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener de conformidad con su legislación o en el ejercicio normal de su práctica administrativa, o de las del otro Estado Contratante;
- c) suministrar información que revele un secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (*ordre public*).

4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga para obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos. La obligación precedente está sujeta a las limitaciones del párrafo 3, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque no se tiene un interés interno en dicha información.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detenida por un banco, otra institución financiera, agente o por cualquier persona actuando en calidad representativa o fiduciaria, o porque se relaciona con participaciones en una persona.

ARTÍCULO 29

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

ARTÍCULO 30

ENTRADA EN VIGOR

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos previstos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de estas notificaciones y sus disposiciones surtirán efecto:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre rentas pagadas o acreditadas, el o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en el que el Acuerdo entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente, a aquél en que el Acuerdo entre en vigor.

ARTÍCULO 31

TERMINACIÓN

El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado por un Estado Contratante. Cualquier Estado Contratante podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, después de transcurridos cinco (5) años a partir de la fecha en la que el Acuerdo entre en vigor, siempre que se notifique a través de la vía diplomática dicha terminación con al menos seis (6) meses de anticipación. En tal caso, el Acuerdo dejará de surtir sus efectos:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO por duplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.- Por Jamaica: la Ministra de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior, Kamina Johnson Smith.- Rúbrica.

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formen parte integrante del Acuerdo.

1. En relación con el párrafo 2 del Artículo 5:

Se entiende que la expresión “establecimiento permanente” también incluye:

- a) una tienda o instalación utilizada como un punto de venta; y
- b) un almacén, relacionado con una persona que provee instalaciones de almacenamiento para otros.

2. En relación con el Artículo 6:

Se entiende que cuando la propiedad de acciones y otros derechos sobre una sociedad u otra persona jurídica permiten a un residente de un Estado Contratante disfrutar de bienes inmuebles localizados en el otro Estado Contratante que estén detentados por dicha sociedad o persona jurídica, los ingresos obtenidos por el propietario por el uso directo, arrendamiento o cualquier otra forma de derecho de disfrute puede someterse a imposición en ese otro Estado en la medida en que pueda gravarse si el propietario fuera un residente de ese otro Estado.

3. En relación con el Artículo 8:

Se entiende que las utilidades referidas en el párrafo 1 no deberán incluirse en las utilidades por el uso de cualquier otro medio de transporte.

4. En relación con el Artículo 26:

Se entiende que una sociedad de seguros de vida que es residente en México no deberá estar sujeta a una tasa más alta que una sociedad de seguros de vida que es residente en Jamaica.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

HECHO por duplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.- Por Jamaica: la Ministra de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior, Kamina Johnson Smith.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en treinta y cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del permiso de trabajo del señor Antonio Cesar Chedraui Mafud, Cónsul Honorario del Reino de Suecia, en la Ciudad de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas del C. Secretario.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-01605.

CANCELACIÓN DEL PERMISO DE TRABAJO DEL SEÑOR ANTONIO CESAR CHEDRAUI MAFUD, CÓNSUL HONORARIO DEL REINO DE SUECIA, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ.

En virtud de que el 4 de enero de 2018, el Reino de Suecia dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **ANTONIO CESAR CHEDRAUI MAFUD**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en el Estado de Veracruz, se dispuso la cancelación del permiso para desempeñar dicho cargo, publicado el 8 de diciembre de 2005.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Encargado de la Dirección General de Protocolo, con fundamento en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José R. Peñaloza Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACIÓN al Título de Asignación otorgado en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN, OTORGADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ASIGNATARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 23 de diciembre de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" otorgó a favor de "EL ASIGNATARIO" el Título de Asignación respecto de la vía general de comunicación ferroviaria línea Z, que corresponde a la vía férrea del Istmo de Tehuantepec, en lo sucesivo "VÍA DEL ISTMO".

El Título se asignó para: i) operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde a la vía férrea del Istmo de Tehuantepec, misma que incluye la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; ii) la construcción, operación y explotación del tramo de Medias Aguas a Coatzacoalcos; iii) el uso, aprovechamiento y explotación de los Bienes del dominio público materia de la asignación. Asimismo, comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares. Todo ello en los términos y condiciones que se indican en el Título y sus anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del 2000, en lo sucesivo "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN".

II. "LA SECRETARÍA" tiene a su disposición los tramos ferroviarios de la vía corta Oaxaca, así como los correspondientes a las vías cortas Chiapas y Mayab, las cuales fueron concesionadas a terceros en su oportunidad y terminaron sus efectos conforme a los siguientes aspectos relevantes:

A. De la vía corta Oaxaca.

- (i) Con fecha 14 de octubre de 2005, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" otorgó a favor de Ferrosur, S.A. de C.V., en lo sucesivo "FERROSUR", el Título de Concesión respecto de las vías generales de comunicación ferroviaria, para la operación y explotación de las vías cortas Oaxaca y Sur, así como de los bienes de dominio público y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en las vías de referencia. El título se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2006.
- (ii) El 4 de marzo de 2008, "FERROSUR" manifestó a "LA SECRETARÍA" las razones que le imposibilitaban operar la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, desde el kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000 y le solicitó que se excluyera de la concesión la vía corta Oaxaca.
- (iii) El 16 de mayo de 2008, mediante oficio número 4.3.-792/2008, "LA SECRETARÍA" manifestó entre otras cosas a "FERROSUR" que las vías cortas Oaxaca y Sur están consideradas como una Unidad Integral de Negocios motivo por el cual no pueden estar concesionadas en forma separada por lo que "FERROSUR" tendría que renunciar a ambas vías.

En razón de lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2008 "FERROSUR" interpuso un Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra del oficio número 4.3.-792/2008, el cual se radicó ante la Sexta Sala Regional Metropolitana con el número de expediente 21064/08-17-06-8.

- (iv) El 4 de febrero de 2010, se emitió la sentencia que declaró la nulidad de la resolución impugnada para los efectos de que "LA SECRETARÍA" modificara el Título de Concesión de las vías cortas Oaxaca y Sur, excluyendo de la Concesión la vía corta Oaxaca, integrada por la línea principal "E" Sánchez-Oaxaca, con una longitud de 217.000 kilómetros, en lo sucesivo "VÍA OAXACA".

La sentencia causó ejecutoria mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2010, pronunciado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión fiscal R.F.-338/2010.

- (v) El 1 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA", con la comparecencia de los apoderados legales de "FERROSUR", suscribieron la modificación del Título de Concesión de las vías generales de comunicación ferroviaria Oaxaca y Sur en cumplimiento y para los efectos de la sentencia referida en los citados antecedentes.

Así se excluyó de la vía corta Oaxaca, la línea principal "E" Sánchez-Oaxaca, con una longitud de 217.000 kilómetros, y quedó a disposición del Gobierno Federal, al igual que los correspondientes bienes de dominio público de la federación. Dicha modificación entró en vigor el día de su otorgamiento y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

B. De las vías cortas Chiapas y Mayab.

- (i) El 26 de agosto de 1999, "LA SECRETARÍA" otorgó a favor de Compañía de Ferrocarriles Chiapas-Mayab, S.A. de C.V., en lo sucesivo "CFCM", el Título de concesión respecto de las vías generales de comunicación ferroviaria, para la operación y explotación de las vías cortas Chiapas y Mayab, en lo sucesivo "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB", así como de los bienes de dominio público y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en las vías de referencia.

El Título de Concesión estableció la posibilidad para prestar el referido servicio público en las demás vías troncales, vías cortas o ramales integrantes del Sistema Ferroviario Mexicano, siempre que contara con derechos de paso o derechos de arrastre. Para ello en la condición 3.2. del Título y en los anexos correspondientes se especificaron los derechos de paso y arrastre que estaba obligado a otorgar y a los que tenía derecho a que se le otorgaran. Dicha Concesión incluyó los permisos para prestar los servicios auxiliares previstos en la misma. El Título fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999.

- (ii) El 29 de julio de 2007, "CFCM" abandonó las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" y dejó de prestar el servicio público de transporte ferroviario en las mismas.
- (iii) El 10 de agosto de 2007, mediante oficio 4.3.-1081/2007, "LA SECRETARÍA", con fundamento en los artículos 1, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 160, 161 y 162 del Reglamento del Servicio Ferroviario, así como en la condición 2.14 de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN" impuso modalidad a "EL ASIGNATARIO", para la operación, explotación y mantenimiento de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.
- (iv) El 13 de julio de 2016, "LA SECRETARÍA" emitió el oficio 1.-133 mediante el cual, previo desahogo de las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la legislación aplicable, resolvió por causa de interés público, utilidad pública y seguridad nacional, la Declaratoria de Rescate de la Concesión de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" otorgada a "CFCM".
- (v) Entre las finalidades del Rescate se precisaron las relativas a transformar la infraestructura para mejorar la calidad y operación del servicio público de transporte ferroviario que permita al Estado promover el desarrollo económico y social de la región Sureste y atender las necesidades presentes y futuras del movimiento de carga. Asimismo, la necesidad y conveniencia de integrar las "VÍAS CHIAPAS y MAYAB" con la "VÍA DEL ISTMO" para constituir una vía troncal, esto es, la transformación de las vías a una vía troncal con la integración de la Línea Z.
- (vi) El 26 de julio de 2016, se notificó a "CFCM", la Declaratoria de Rescate de la Concesión, y en términos del resolutivo SEGUNDO de dicha Declaratoria quedó extinguida y sin efectos la Concesión correspondiente, por lo que, los bienes de dominio público materia de la misma, volvieron de pleno derecho a la posesión, control y administración de "LA SECRETARÍA", e ingresaron a su patrimonio la totalidad de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales. El 23 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Rescate de la Concesión.

III. Mediante oficios circulares No. FIT-GBV-123-2017 y No. FIT-GBV-313-2017, de fechas 31 de marzo y 4 de septiembre de 2017, respectivamente, el Director General de "EL ASIGNATARIO" solicitó a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, en lo sucesivo la "DGDFM", adscrita a "LA SECRETARÍA", la modificación de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN" que le fue otorgado, a efecto de incorporarle la operación, mantenimiento y explotación; así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en las "VÍAS CHIAPAS y MAYAB" y en la "VÍA OAXACA"; y solicitó dar por terminada la modalidad impuesta a "EL ASIGNATARIO" mediante oficio 4.3.-1081/2007.

IV. Mediante oficios No. 4.3.-579/2017 y No. 4.3.-1394/2017, de fechas 6 de abril y 6 de septiembre de 2017, la "DGDFM" solicitó a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en lo sucesivo "ARTF", emitir opinión en el ámbito de su competencia, respecto a las peticiones de la solicitud de modificación de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN".

V. Mediante oficios No. 4.5.-392/2017 y No. 4.5.- 771/2017, de fechas 22 de mayo y 8 de septiembre del 2017, respectivamente la "ARTF" emitió opinión a la "DGDFM", en el sentido de que las solicitudes realizadas por "EL ASIGNATARIO" son consistentes con los estudios y asesorías que actualmente la "ARTF" coordina para la reconfiguración o integración de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" con la "VÍA DEL ISTMO" y optimización del servicio ferroviario en el Sureste mexicano, además se observa que la petición está encaminada a promover la expansión y el mejor uso de la red ferroviaria, y se encuentra alineada con el objetivo de la Declaratoria de Rescate de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB".

Asimismo, la incorporación de la "VÍA OAXACA", a "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN", para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga, permitirá al Estado impulsar los mercados regionales y mejorar sustancialmente su economía, así como las condiciones de construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas que integran esa zona del país, para hacer frente al estado de inseguridad que prevalece en la mayoría de las vías del Sureste, lo que es consistente con los principios de interés público, utilidad pública y seguridad nacional.

Con la inclusión de la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" y "VÍA OAXACA" al Título de "EL ASIGNATARIO", se llevará a cabo un incremento de movilidad e intercambio por el flujo de bienes, mercancías en virtud de que "EL ASIGNATARIO" estará en posibilidad de gestionar los servicios de interconexión necesarios para que los usuarios tengan una alternativa de transporte, por los incentivos a la conectividad que se podrían generar.

Por otra parte, resulta jurídicamente necesario dar por terminada la modalidad impuesta a "EL ASIGNATARIO" mediante oficio 4.3.-1081/2007, en virtud de que a través de la modificación de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN", se estarían incorporando a ésta las vías ferroviarias materia de dicha modalidad.

En ese sentido, con la transformación estructural y de la infraestructura asociada para la eficiente operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga de las vías férreas del Sureste del país, incluyendo la "VÍA OAXACA", se da cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta IV "México Próspero", Objetivo 4.9 "Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica", Estrategia 4.9.1 "Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia".

Para el caso específico de la línea de acción para el "Sector Ferroviario", se establece entre otros:

- Construir nuevos tramos ferroviarios, libramientos, acortamientos y relocalización de vías férreas que permitan conectar nodos del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas.*
- Vigilar los programas de conservación y modernización de vías férreas y puentes, para mantener en condiciones adecuadas de operación la infraestructura sobre la que circulan los trenes".*

Lo anterior, es así pues con esta transformación estructural se conectan diversos nodos que se incluyen en el Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, como lo son los puertos de Salina Cruz, Coatzacoalcos y Progreso, entre otros.

De igual forma, la transformación estructural del sistema ferroviario del Sureste fomenta la optimización del sistema ferroviario en su conjunto a través de la modernización de su infraestructura.

La transformación estructural en comento, se encuentra alineada al Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, Capítulo 2 "Sector Comunicaciones y Transportes", 2.1 Diagnóstico, 2.1.2 Problemática del sector a nivel nacional, 2.3 Objetivo, estrategias y líneas de acción, 2.3.2 Estrategias y líneas de acción, Estrategia 1.1, Línea de acción 1.1.4, que prevé:

"Modernizar y ampliar la infraestructura de transportes de forma que propicie un desarrollo regional equilibrado".

En ese orden de ideas, la transformación estructural del sistema ferroviario del Sureste, junto con la implementación de las zonas económicas especiales en los estados más rezagados del país, como se expresa en la exposición de motivos de la Ley de Zonas Económicas Especiales, incentivarán el desarrollo de dicha región, en virtud de que se generarán oportunidades de negocio en el asentamiento de industria y se podrá realizar de manera eficiente el desplazamiento de su producción a diversas latitudes nacionales e internacionales.

VI. Mediante oficio No. 4.3.-1418/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, la "DGDFM" determinó procedentes las solicitudes realizadas por "EL ASIGNATARIO" a través de los oficios No. FIT-GBV-123-2017 y No. FIT-GBV-313-2017, asimismo da por terminada la modalidad impuesta a "EL ASIGNATARIO" y concluyó que es factible en términos técnicos, legales y financieros, integrar las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" a la "VÍA DEL ISTMO" otorgada a "EL ASIGNATARIO", a efecto de integrar una vía troncal; así como la "VÍA OAXACA".

La "DGDFM" señaló que las solicitudes realizadas por "EL ASIGNATARIO" son consistentes con la finalidad perseguida con el Rescate de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB", y también atienden a las nuevas condiciones y circunstancias del Sureste del país y con la generación de una infraestructura y servicios ferroviarios, que cumplan con la atención de las necesidades actuales (inclusión de las zonas económicas especiales del sureste al sistema ferroviario) y así se maximice el potencial desarrollo de la zona en su conjunto.

Asimismo, en alineación con lo manifestado por la "ARTF", considera necesaria la transformación estructural y de la infraestructura asociada para la eficiente operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga de las vías férreas del Sureste del país, mediante la integración de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" a la "VÍA DEL ISTMO", de forma tal que queden integradas dentro del mismo Título los distintos puntos generadores o receptores de carga, y dejen de ser rutas alimentadoras o enlaces entre vías troncales, y formen ahora una vía de comunicación ferroviaria entre diversos puntos generadores o receptores de carga.

Por su parte, la incorporación de la "VÍA OAXACA" al Título de "EL ASIGNATARIO", permitirá volver a utilizar la infraestructura ferroviaria existente, así como prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en la región, con lo que se incrementará la movilidad e intercambio por el flujo de bienes y mercancías, y "EL ASIGNATARIO" estará en posibilidad de gestionar los servicios de interconexión necesarios para que los usuarios tengan una alternativa de transporte, por los incentivos a la conectividad que se podrían generar.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, fracciones XXIII y XXVIII del Reglamento del Servicio Ferroviario, se consideró necesario reclasificar el conjunto de vías que formarán parte de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN".

Con la inclusión de la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga de las "VÍAS CHIAPAS Y MAYAB" y "VÍA OAXACA" al Título de "EL ASIGNATARIO", se llevará a cabo un incremento de movilidad e intercambio por el flujo de bienes y mercancías en virtud de que "EL ASIGNATARIO" estará en posibilidad de gestionar los servicios de interconexión necesarios para que los usuarios tengan una alternativa de transporte, por los incentivos a la conectividad que se podrían generar.

VII. El C. Gustavo Baca Villanueva, tiene acreditada su personalidad como Director General de "EL ASIGNATARIO", con escritura pública número 59,835 de fecha 6 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, del Distrito Federal.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, VII, VIII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracción II, 10 y 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 4, 12 y 15 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4 y 5, fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Condiciones 1.2, 1.5, y 5.2 de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN", esta Dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación a "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican las condiciones 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.4.1, 1.5, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.10, 2.11, 2.12, 2.14, 3.1, 3.2, 3.3, 4.5, 4.6, 5.1, 5.4, 5.6, 5.7, 5.10 y 5.11 de "EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN"; asimismo, se adicionan al mismo las condiciones 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.2.4, 1.4.2, 1.4.2.1, 1.4.2.2, 2.16, 2.17 y 2.18, para quedar como sigue:

"1.1. ...

Bienes: Los bienes del dominio público señalados en el numeral 1.2.3 que, siendo distintos de las vías generales de comunicación ferroviaria, también son objeto de Asignación en los términos del presente Título.

...

...

...

...

Vías Férreas: Las vías generales de comunicación ferroviaria señaladas en el numeral 1.2.1 del presente Título.

...

“1.2.1. Las siguientes vías generales de comunicación ferroviaria.”

“1.2.1.1. La vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Troncal del Istmo de Tehuantepec, conformada por:

i) El tramo del Istmo de Tehuantepec: Medias Aguas, Veracruz a Salina Cruz, Oaxaca.

ii) El tramo Chiapas: Ixtepec, Oaxaca a Ciudad Hidalgo, Chiapas.

iii) El tramo Mayab: El Chapo, Veracruz a Mérida, Yucatán.

iv) El tramo de la nueva vía que se construya de Medias Aguas, Veracruz a Coatzacoalcos, Veracruz.”

“1.2.1.2. La vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la vía corta Oaxaca, que va de Sánchez, Puebla a Oaxaca, Oaxaca.

Las vías señaladas en las condiciones 1.2.1.1 y 1.2.1.2 están descritas en el Anexo uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su operación y explotación.

Las vías generales de comunicación ferroviaria comprenden la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.”

“1.2.2. La construcción, operación y explotación del tramo de Medias Aguas, Veracruz a Coatzacoalcos, Veracruz, conforme al Proyecto Ejecutivo, que se apruebe en términos del numeral 2.5 del presente Título.”

“1.2.4. La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en las vías generales de comunicación ferroviaria referidas en las condiciones 1.2.1.1 y 1.2.1.2.

Asimismo, el Asignatario podrá prestar el servicio público de transporte ferroviario objeto de la asignación, en las demás vías troncales, vías cortas o ramales integrantes del Sistema Ferroviario Mexicano, siempre que cuente con derechos de paso o derechos de arrastre.”

“1.4.1...

El Asignatario no podrá usar, aprovechar o explotar las Vías Férreas y los Bienes para fines diversos a los contenidos en los numerales 1.2 y 1.3 objeto del presente Título, salvo que cuente con autorización de la Secretaría.”

“1.4.2. El presente título confiere derechos de exclusividad al Asignatario para prestar el servicio público de transporte ferroviario objeto de la asignación a que se refiere la condición 1.2.4 por un periodo de quince años, contados a partir de la formalización del presente instrumento, sin perjuicio de los derechos de paso y los derechos de arrastre que se detallan en el Anexo nueve y en el numeral 3.2 de la presente Asignación.

La Secretaría podrá otorgar concesiones a terceras personas o derechos a otros concesionarios para que, dentro de las Vías señaladas en los numerales 1.2.1.1 y 1.2.1.2, éstos presten servicio público de transporte ferroviario, en los términos siguientes:”

“1.4.2.1. Tratándose del servicio de pasajeros, en cualquier tiempo.”

“1.4.2.2. Tratándose del servicio de carga, cuando el Asignatario deje de contar con derechos de exclusividad, siempre que sea factible económica y técnicamente, sea congruente con las tendencias internacionales en la regulación ferroviaria y exista reciprocidad, especialmente en el caso de convenios internacionales.

La Secretaría resolverá lo conducente en términos de lo señalado en el capítulo III de este título.”

“1.5. Legislación aplicable. La operación y explotación de las Vías Férreas, el uso, aprovechamiento y explotación de los Bienes, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, así como de los servicios auxiliares, se sujetarán al presente Título de Asignación, a la Ley y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el gobierno mexicano, así como las demás leyes, reglamentos, decretos y normas oficiales mexicanas que, en su caso, sean aplicables y se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

...”

“2.3. Estándares de eficiencia y seguridad. El Asignatario será responsable ante la Secretaría de que se presten los servicios ferroviarios objeto de la presente asignación y demás servicios auxiliares, conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad que se especifican en el Anexo seis, los cuales serán revisados y, en su caso, modificados cada tres años.”

“2.4. Plan de negocios. El Asignatario deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en el plan de negocios que, como Anexo siete, forma parte integrante del presente Título, el cual deberá actualizarse cada tres años, remitiéndose para su autorización la documentación respectiva a la Secretaría, en el entendido de que dicha actualización no deberá tener como efecto la reducción de la inversión o de los compromisos previstos en el plan de negocios original, salvo autorización por escrito de la Secretaría.

...”

“2.5. Obras. El Asignatario se obliga a construir el tramo Medias Aguas, Veracruz a Coatzacoalcos, Veracruz, en un plazo máximo de 5 años, contados a partir de la formalización del presente instrumento; mismo que una vez construido pasará a formar parte de la Vía Férrea correspondiente, en los términos que la Secretaría señale.

El Asignatario podrá realizar obras para modificar las Vías Férreas o los Bienes, cuando dichas modificaciones tengan por efecto modernizar, reconstruir, conservar, mejorar el trazo o mantener dichas Vías o los Bienes, o bien para mejorar la eficiencia o la calidad del servicio ferroviario.

Todas las obras que se realicen a las Vías Férreas pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia del presente Título, y el Asignatario tendrá respecto de las mismas, los derechos y obligaciones que le confieren las disposiciones señaladas en los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.5.

...”

“2.6. Telecomunicaciones y sistemas. El Asignatario deberá contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento eficiente de los centros de control de tráfico. Para tal efecto, el Asignatario podrá instalar una red de telecomunicaciones y sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados. En todo caso, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y, en su caso, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría conforme al artículo 34 de la Ley, en relación con el artículo 34 del Reglamento.

...”

“2.7. Protección al ambiente...”

El Asignatario será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de las Vías Férreas, y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y lo dispuesto en el Anexo ocho.

...

Ferrocarriles Nacionales de México y, en forma subsidiaria, el Gobierno Federal, responderá de los daños, perjuicios, gastos y costas judiciales en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, sanciones y obligaciones que en esta materia se hubieran originado antes de la diligencia de entrega-recepción de las Vías Férreas y los Bienes, o después de concluida ésta cuando sean consecuencia de actos u omisiones anteriores a dicha diligencia, en los términos y condiciones que se establecen en el citado Anexo ocho.

...

...”

“2.8. Desarrollo urbano. En la ejecución de obras que realice el Asignatario respecto de las Vías Férreas y los Bienes afectos a esta Asignación dentro de los límites de un centro de población, el Asignatario deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano.”

“2.10. Contratación de terceros. Para llevar a cabo la operación y explotación de las Vías Férreas y la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, así como de los servicios auxiliares objeto del presente Título, el Asignatario podrá contratar el apoyo técnico de terceros. De igual forma, el Asignatario podrá contratar con terceros la realización de obras, así como la conservación y mantenimiento de las Vías Férreas y de los Bienes, en el entendido de que el Asignatario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros, de la operación y explotación de las Vías Férreas, así como de la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate.”

“2.11. Designación del responsable técnico. El Asignatario se obliga a designar antes del inicio de operaciones, un responsable de la operación de las Vías Férreas y de la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, quien contará con las facultades necesarias para obligar al Asignatario ante la Secretaría, respecto de dicha operación y prestación de servicios.

...”

“2.12. Interrupción del servicio. En aquellos casos en que en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento se autorice al Asignatario para que deje de operar un tramo de las Vías Férreas o de prestar el servicio público de transporte ferroviario objeto de la asignación, en forma permanente, la Secretaría podrá otorgar títulos de asignación o concesión a terceras personas para que operen el tramo de las Vías Férreas o presten el servicio que se interrumpa, y se estará a lo dispuesto en el capítulo III de este Título y al Capítulo VII del Título Tercero del Reglamento.

En los supuestos referidos en el párrafo anterior, los tramos de las Vías Férreas y los Bienes relativos al servicio interrumpido, en su caso, revertirán a la Nación en los términos del numeral 5.4 y el Asignatario no tendrá derecho a la devolución de las contraprestaciones que hubiera pagado por el otorgamiento del presente Título ni por las inversiones realizadas.”

“2.14. Modalidades. En caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría estará facultada para imponer modalidades en la operación y explotación de las Vías Férreas, así como en la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

En caso de desastre natural, guerra, grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional o la paz interior del país, la Secretaría podrá, asimismo, establecer modalidades en la operación y explotación de las Vías Férreas así como la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, cuando a su juicio éstas sean suficientes para atender las necesidades derivadas de dichos eventos, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.”

“2.16. Prestación de servicio ferroviario a comunidades aisladas. El Asignatario estará obligado a permitir que cualquier otra empresa ferroviaria que la Secretaría designe preste el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a comunidades aisladas conforme al Anexo doce. El Asignatario estará obligado a prestar dicho servicio si la Secretaría se lo solicita, para lo cual el Gobierno Federal otorgará al Asignatario un subsidio, cuyos términos y condiciones se establecen en el citado Anexo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley y 4, fracción IV del Reglamento.

El Asignatario sólo estará obligado a prestar dicho servicio cuando la Secretaría informe que el subsidio correspondiente ha sido aprobado, conforme al Anexo señalado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 175 último párrafo del Reglamento.”

“2.17. Servicios a las comunidades. El Asignatario no podrá negarse a transportar agua a aquellas comunidades que por sus características geográficas o climatológicas lo requieran, en el entendido de que no es responsabilidad del Asignatario el suministro del agua a dichas comunidades.

El Asignatario, dentro de los servicios de pasajeros o carga que preste a las comunidades aisladas, deberá facilitar el transporte de carga considerada como de menos de un carro.

Los usuarios de los servicios de transporte señalados en este numeral deberán cubrir las contraprestaciones que correspondan.”

“2.18. Otros servicios. El Asignatario se obliga a transportar el correo dentro de los servicios de carga que proporcione; a transportar personas y bienes destinados a operaciones de salvamento o auxilio, así como al personal y equipo de las fuerzas armadas. En este último caso, se deberá otorgar derecho de paso a su equipo ferroviario.

Los términos de la prestación de los servicios y del derecho de paso antes señalados, así como las contraprestaciones y responsabilidades correspondientes, se determinarán en las condiciones que acuerden las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo la Agencia resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 a 114 del Reglamento.”

“3.1. Asignaciones y concesiones a terceros. En el caso de que la Secretaría, de conformidad con lo señalado en los numerales 1.4.2, segundo párrafo y 2.12 del presente Título y demás disposiciones aplicables, pretenda otorgar asignaciones o concesiones a terceros, deberá escuchar al Asignatario para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

...

Lo anterior, en el entendido de que el Asignatario estará obligado a proporcionar todas las facilidades que se requieran para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes.”

“3.2. Derechos de arrastre y derechos de paso. El Asignatario estará obligado a otorgar los derechos de paso y los derechos de arrastre conforme a los términos y condiciones que se indican en el Anexo nueve y en el numeral 2.18 de este título.

Asimismo, el Asignatario tiene derecho para que se le otorguen los derechos de paso y los derechos de arrastre conforme a los términos y condiciones que se indican en el Anexo once.

...”

“3.3. Otras autorizaciones o permisos. La Secretaría podrá otorgar permisos o autorizaciones a terceras personas y a dependencias del Gobierno Federal, para que presten los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 15 de la Ley, así como para que en las Vías Férreas realicen instalaciones u obras de las señaladas en los citados artículos 15 y el 34 de la Ley.

El Asignatario se obliga a permitir la construcción de cualesquiera de las instalaciones u obras antes citadas siempre que no se vea perjudicada la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de las Vías Férreas, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, en su caso, de los servicios auxiliares.

...”

“4.5. Contraprestaciones al Gobierno Federal. El Asignatario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la operación y explotación de los Bienes del dominio público, así como por la prestación de los servicios ferroviarios objeto de la asignación, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.”

“4.6. Contabilidad...

En la aplicación de las tarifas, el Asignatario estará obligado a separar el componente originado en el extranjero del generado en México, guardando congruencia con los costos asociados a cada segmento.”

“5.1. Vigencia. La presente Asignación estará en vigor por cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al tramo del Istmo de Tehuantepec: Medias Aguas, Veracruz a Salina Cruz, Oaxaca.

...”

“5.4. Reversión. Al término de esta Asignación, cualquiera que sea su causa, las Vías Férreas y los Bienes revertirán a la Nación en buen estado operativo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno para el Gobierno Federal, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Asignatario, y que se encuentren adheridas a los mismos, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario, el Asignatario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que hubieran sufrido las Vías Férreas o los Bienes con motivo de un uso inadecuado, o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.”

“5.6. Promesa de arrendamiento. En caso de terminación anticipada o revocación parcial o total de la Asignación, el Asignatario se obliga a celebrar un contrato de arrendamiento con la Secretaría respecto de los bienes afectos al servicio y operación de las Vías Férreas. Dicha obligación estará vigente durante los cuatro meses siguientes al término o revocación de la Asignación.

...”

“5.7. Asentamientos humanos. La Secretaría realizará los trámites y gestiones necesarios ante autoridades federales, estatales y municipales para procurar la reubicación fuera de las Vías Férreas de los asentamientos humanos irregulares que actualmente se encuentran dentro del derecho de vía.”

“5.10. Tribunales competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Asignatario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.”

“5.11. Notificaciones. El Asignatario se obliga a informar por escrito a la Secretaría y a la Agencia de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos en el domicilio ubicado en Avenida Eugenia 197, Piso 5 Ala B, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.”

SEGUNDA.- Los Anexos que se indican a continuación se modifican para quedar en los términos de los documentos que bajo los correspondientes numerales y denominaciones se acompañan y que forman parte integrante de “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

Anexo Uno: “Descripción de las vías férreas asignadas”.

Anexo Dos: “Especificaciones de la configuración, superficies, límites y rutas de las vías férreas-Cartas de Vía”.

Anexo Tres: “Especificaciones de los Bienes”.

Anexo Cuatro: “Superficies que se excluyen de las vías férreas asignadas y relación de los Bienes con valor histórico, cultural o artístico”.

Anexo Cinco: “Permisos”.

Anexo Seis: “Indicadores de eficiencia y seguridad”.

Anexo Siete: “Plan de Negocios”.

Anexo Nueve: “Derechos de arrastre y de derechos paso que el Asignatario está obligado a otorgar”.

Anexo Diez: “Cartas de derechos de paso de las vías férreas asignadas”.

TERCERA.- Se incluyen los Anexos que se indican a continuación en los términos de los documentos que bajo los correspondientes numerales y denominaciones se acompañan a la presente modificación, y pasan a formar parte integrante de “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

Anexo Once: “Derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios que tiene derecho a recibir el Asignatario”.

Anexo Doce: “Comunidades aisladas a las que se les prestará el servicio público de transporte ferroviario”.

CUARTA.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su firma y pasará a formar parte integrante de “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones restantes de “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y sus Anexos subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “EL ASIGNATARIO”.

QUINTA.- “EL ASIGNATARIO” acepta incondicionalmente la modificación a “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN”, objeto del presente instrumento, en los términos antes expresados.

SEXTA.- “EL ASIGNATARIO”, tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación a “EL TÍTULO DE ASIGNACIÓN”, sin sus Anexos, en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por el Asignatario: el Director General y Apoderado General, **Gustavo Baca Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 463020)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER SU SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JAIRO CÉSAR GUILLÉN RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RUÍZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de junio de 2017, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, con el objeto de transferir recursos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2017, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, referidos en sus Anexos 1, 2, 3 y 4 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; Convenio Específico que se denominará en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula SEGUNDA del "CONVENIO PRINCIPAL", se comprometió un monto total de \$6,596,307.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,921,939.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,674,368.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,596,307.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

- III. En la Cláusula Décima Segunda, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el dieciséis de junio de 2017, "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", a excepción del numeral II.3, el cual queda en los siguientes términos:

El Lic. Javier Enrique López Ruíz, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según se desprende de lo previsto en los artículos 7 fracción VI, y 29 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

III. "LAS PARTES" DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", con excepción de lo señalado en la Declaración que antecede.
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto transferir recursos federales adicionales a los estipulados en el "CONVENIO PRINCIPAL", y modificar por ende el importe destinado al Programa Institucional "Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios), el total de éstos que refiere la Cláusula Segunda, como de igual forma los montos en dicho Programa Institucional correspondiente al Proyecto de Emergencias y el número de metas programadas que corresponden a este último que se contienen en los Anexos 1, 2 y 3 del "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado el dieciséis de junio de 2017.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen modificar los importes de las cantidades de los recursos federales y su total contenidos en el cuadro que refiere el Programa Institucional "Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios), citado en la Cláusula Segunda, así como los montos de las cantidades de los recursos federales y su total estipulados para el Proyecto de Emergencias determinado en el Programa Institucional "Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios), la meta programada mensual que le corresponden a dicho Proyecto de Emergencias, derivado de la cantidad adicional de recursos federales que se transfieren mediante el presente CONVENIO MODIFICATORIO y que genera las modificaciones referidas al Proyecto de Emergencias que se citan en los Anexos 1, 2 y 3 con respecto del "CONVENIO PRINCIPAL", para que su texto íntegro permanezca como se describe en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y los Anexos 1, 2 y 3 como se adjuntan al presente CONVENIO MODIFICATORIO, los cuales debidamente firmados por las instancias que lo suscriben forman parte integrante de su contexto; quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- ...:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$6,421,939.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,674,368.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$9,096,307.00 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- Los Anexos 1, 2 y 3 que se menciona en las Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", se modifican en lo correspondiente al Proyecto de Emergencias bajo el rubro de Tema, Protección contra Riesgos Sanitarios, las cantidades de recursos asignados, el total, la Meta Programada Mensual y su total, el importe autorizado y por comprobar, los cuales se agregan al presente CONVENIO MODIFICATORIO como parte integrante del mismo.

CUARTA.- Derivado de la modificación convenida en el presente CONVENIO MODIFICATORIO del monto total de los recursos federales estipulados en el "CONVENIO PRINCIPAL", la diferencia de los recursos federales los cuales hacen a la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se transferirán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda proporcionará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cuenta bancaria productiva, única y específica de la institución de crédito bancaria que se determinó para la radicación de los recursos estipulados en el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente CONVENIO MODIFICATORIO. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo tercero de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este CONVENIO MODIFICATORIO no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha dieciséis de junio de 2017, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

SEXTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, "LAS PARTES" se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO PRINCIPAL".

SÉPTIMA.- Este CONVENIO MODIFICATORIO empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, constante de 5 fojas, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera.-** Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD:	CHIAPAS
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-CHIS.-33/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Emergencias	Emergencias	\$2,500,000.00		\$2,500,000.00
TOTAL		\$2,500,000.00		\$2,500,000.00

Anexo 1 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera.-** Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: CHIAPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-33/17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	69. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p. ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.										100%	100%	100%	100%
			70. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos.										1			1
			71. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal, previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área operativa de la COFEPRIS.										1			1
			72. Enviar los informes mensuales de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y tiempos establecidos por la COFEPRIS (F-08). Se deberán incluir los eventos notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado e insumos utilizados.										1	1	1	3
			73. Enviar el informe anual de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y periodo establecidos por la COFEPRIS (F-09), donde se incluyan los eventos atendidos durante el año de informe, acciones de protección contra riesgos sanitarios e insumos utilizados.												1	1

Anexo 2 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera.**- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FISICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-33/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACION BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
Emergencias	Emergencias	\$2,500,000.00		\$2,500,000.00	
TOTAL		\$2,500,000.00		\$2,500,000.00	

Anexo 3 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera.-** Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.

ANEXO 4 TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-33/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Emergencias	Emergencias	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COSIS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CPS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

Firmas que corresponden al **Anexo 4** del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera.-** Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Tinthe, expediente 831430, Municipio de Tecozautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 831430, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 831430, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL TINTHE", CON UNA SUPERFICIE DE 98-76-00 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MAYO DE 2011 ASI COMO NOTA ACLARATORIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2012, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719581, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 30 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 99 GRADOS, 40 MINUTOS, 30 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: DOROTHEO BINZHA RESENDIZ, EJIDO BOMANXHOTA Y ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL OESTE: PREDIO TINTHE II, ZONA ARQUEOLOGICA Y EJIDO LA MESILLA

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108, 109 Y 111 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

- II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE MAYO DE 2017 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719581, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 98-76-00 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 30 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 99 GRADOS, 40 MINUTOS, 30 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: DOROTHEO BINZHA RESENDIZ, EJIDO BOMANXHOTA Y ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA

AL OESTE: PREDIO TINTHE II, ZONA ARQUEOLOGICA Y EJIDO LA MESILLA

- III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE PARTICIPARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, ALGUNOS DE LOS CUALES PRESENTARON LAS INCONFORMIDADES QUE SE MENCIONAN Y ANALIZAN EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE; EN TANTO LA MAYORIA DE ELLOS FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL TINTHE", CON SUPERFICIE DE 98-76-00 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Asociación Civil Promotora de Organizaciones y Desarrollo Regional Poder A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN TIPO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN SU VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TÉLLEZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MÉXICO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE ORGANIZACIONES Y DESARROLLO REGIONAL PODER A.C., A TRAVÉS DE SU APODERADO C. JUAN MIGUEL REYES TÉLLEZ, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN" A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.
- III. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 en adelante "LAS REGLAS", el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VII.2** Con un objetivo general, que consiste en contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- VII.3** Con objetivos específicos, que consisten en:
 - VII.3.1** Apoyar la construcción de obras de infraestructura básica, complementaria y equipamiento que beneficie a los hogares asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
 - VII.3.2** Impulsar la apropiación de los equipamientos y espacios públicos mediante acciones de desarrollo y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad.
 - VII.3.3** Apoyar la ejecución de proyectos para el rescate de espacios públicos en deterioro, abandono o inseguridad mejorando la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - VII.3.4** Impulsar obras de mejoramiento físico para la rehabilitación de áreas comunes deterioradas que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales.
 - VII.3.5** Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos.
 - VII.3.6** Fomentar el desarrollo de los Núcleos Agrarios y las localidades inmersas en ellos, por medio de obras de infraestructura básica, complementaria, y equipamiento, que beneficie a los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa.

VIII. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

IX. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras y acciones orientadas al mejoramiento de COMEDORES COMUNITARIOS de los ESPACIOS UBICADOS en las localidades rurales, urbanas y suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentran en situación de pobreza y carencia de espacio PARA ALIMENTARSE, en diversos municipios de la entidad.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

- I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-2841 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8 Que mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2017, el C. Alejandro Téllez Hernández fue nombrado como Encargado del Despacho en la Delegación Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México.
- I.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Independencia número 620, Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, C.P. 50090, Estado de México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que tiene como objeto social celebrar toda clase de contratos, realizar todo tipo de actos, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa, que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación que nunca tendrá propósitos de lucro.
- II.2. Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública número 37,279, de fecha 18 de julio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Uriel Oliva Sánchez titular de la Notaría número 215 del Distrito Federal.
- III.3 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Cuauhtémoc No. 977-603, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Benito Juárez, México Distrito Federal.
- IV.4 Que el C. Juan Miguel Reyes Téllez, es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública número 37,279, de fecha 18 de julio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Uriel Oliva Sánchez titular de la Notaría número 215 del Distrito Federal.
- IV.5 Que cuenta con CLUNI número: POD1107180901C, la opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los informes presentados ante el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), así como toda la documentación que conforma el expediente de las organizaciones.
- IV.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Concertación.
- III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación; mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se destinarán apoyos para los siguientes rubros:

- a)** Modalidad Mejoramiento del Entorno: Promover apoyos para la realización de obras de construcción o mejoramiento de infraestructura básica, complementaria y equipamiento en el ámbito rural y urbano, así como vialidades con los elementos mínimos que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte; obras para la construcción, ampliación, habilitación y/o equipamientos de Centros de Desarrollo Comunitario; obras para la protección, conservación y revitalización de centros históricos.
- b)** Modalidad Desarrollo Comunitario: impulsar y fortalecer el desarrollo de las personas y su comunidad a través de la implementación de cursos y talleres.

Las acciones y los talleres que se implementen, así como las actividades que fortalezcan las capacidades y fomenten la organización y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad, entre otros; las cuales serán determinados conforme a las necesidades que se detecten en torno a las zonas con rezago social.

Los cursos y talleres serán ejecutados por "LA SEDATU", con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de los mismos, dentro de los espacios en los que se impartan.

- c)** Promoción del Desarrollo Urbano: impulsar la realización de planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y parciales: de crecimiento, de centros históricos, regeneración, así como planes de manejo y planes de movilidad, entre otros.

V.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, y tratándose de "LA VERTIENTE HÁBITAT", se contemplarán las siguientes modalidades, tipos de obras y acciones, así como los montos máximos y las aportaciones federales y locales, conforme a la siguiente tabla:

No	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DEL COMEDOR	PROYECTO	TIPO DE PROPIEDAD	MONTO
1	Acolman	0012 Santa Catarina	Santa Catarina	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$66,392.83
2	Amecameca	0006 San Pedro Nexapa	San Pedro Delegación	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$16,572.09
3	Atenco	0023 La Pastoria	La Pastoria	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$22,118.34
4	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	México 86	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$46,151.32
5	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	Lomas	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$63,664.61
6	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	Atzacán Centro	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$86,756.80
7	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	Barrio Norte	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$17,351.36
8	Atzacán de Zaragoza		1 de septiembre	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$30,364.88
9	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	Villa Jardín	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$44,094.14
10	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	Adolfo López Mateos	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$34,702.72
11	Atzacán de Zaragoza	0001 Ciudad López Mateos	El Jaral	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$84,025.93
12	Chalco	0019 San Pablo Atzacapan	La Michoacana Temporal	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$49,554.52
13	Chalco	0001 Chaco de Díaz Covarrubias	La Conchita Delegación	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$116,721.68
14	Chimalhuacán	0001 Chimalhuacán	La Jova	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$80,747.47
15	Chimalhuacán	0001 Chimalhuacán	San Miguel Acuitlapilco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$53,319.15
16	Coyotepec	0016 Lomas de Guadalupe	"Lomas de Guadalupe"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$71,834.63
17	Coyotepec	0016 Lomas de Guadalupe	"Santísimo"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$89,188.36
18	Coyotepec	0019 El Gavillero (Barrio Caltenco)	"Rio chiquito"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$86,826.05
19	Coyotepec		El Paraiso	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$66,308.50
20	Cuautitlán Izcalli	0001 Cuautitlán Izcalli	"San Francisco Tepojaco"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$71,960.11
21	Cuautitlán Izcalli	0001 Cuautitlán Izcalli	"San Juan Atlamiza"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$89,955.96
22	Cuautitlán Izcalli	0001 Cuautitlán Izcalli	"El Tikal"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$68,320.98
23	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Sección Ríos 344	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$33,639.95
24	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Ampliación Tulpetlac sur	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$32,533.80
25	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Centro Cultural Bicentenario	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$30,419.11
26	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Díaz Ordaz	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$27,653.73
27	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	La Estación	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$43,378.40
28	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Parroquia de San Martín de Porres	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$26,276.46
29	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Cirón	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$43,378.40
30	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Oyamel	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$73,808.35
31	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Monte Bello	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$66,934.15
32	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Amapola	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$29,280.42
33	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Santa María Tulpetlac	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$26,027.04
34	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Lago Mayor	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$29,606.76
35	Ecatepec de Morelos	0001 Ecatepec de Morelos	Santísima III	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$34,160.49
36	Huixtliucan	0023 San Juan Yautepac	Barrio la Escalera	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$73,743.28
37	Huixtliucan	0007 Ignacio Allende	Ignacio Allende	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$31,399.74
38	Ixtapalapa	0161 Tierra de Uso Común Eridales de Avotia	Avotia	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$101,286.47
39	La Paz	0001 Los Reyes Acaquilpan	Callesón La Paz	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$50,911.32
40	La Paz	0001 Los Reyes Acaquilpan	La Floresta	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$120,537.50
41	Naucalpan de Juárez	0001 Naucalpan de Juárez	Ampliación Benito Juárez	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$59,287.43
42	Naucalpan de Juárez	0001 Naucalpan de Juárez	Colinas de San Mateo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$46,831.78
43	Naucalpan de Juárez	0001 Naucalpan de Juárez	La Raquetilla	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$45,768.22
44	Naucalpan de Juárez	0001 Naucalpan de Juárez	Olimpica Radio 1a Sección	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$28,195.96
45	Naucalpan de Juárez	0001 Naucalpan de Juárez	San Bartolo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$92,612.88
46	Nezahualcóyotl	0001 Ciudad Nezahualcóyotl	Trenita y uno Sol	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$118,810.16
47	Nezahualcóyotl	0001 Ciudad Nezahualcóyotl	Avenida Del Valle	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$30,527.53
48	Nezahualcóyotl	0001 Ciudad Nezahualcóyotl	Zaragoza 1	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$88,246.28
49	Nicolás Romero	0001 Ciudad Nicolás Romero	Atocchil	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$101,615.15
50	Nicolás Romero	0001 Ciudad Nicolás Romero	Santa Anita la Bolsa	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$79,784.69
51	Nicolás Romero	0001 Ciudad Nicolás Romero	Vicente Guerrero 2da Sección	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$38,682.69
52	Nicolás Romero	0015 Colonia Morelos	Morelos kiosco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$47,011.35
53	Nicolás Romero	0074 El Esclavo	El Esclavo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$59,180.06
54	Tenango del Aire	0004 Santiago Tepicopula	Tepicopula Tenango del Aire	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$114,271.33
55	Tepicotlán	0001 Tepicotlán	"Flores Magón"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$95,086.80
56	Tepicotlán	0026 Santiago Cuautitlán	"La Quinta"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$63,869.46
57	Tepicotlán	0026 Santiago Cuautitlán	"Tiempos Blancos"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$65,275.69
58	Tepicotlán	0049 Santiago el Alto	"Santiaguito"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$72,118.66
59	Tehuacan	0012 Colonia Wenceslao Labra	Wenceslao Labra	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$32,993.15
60	Texcoco	0029 San Miguel Coatlincán	La Carbonera	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$82,831.23
61	Texcoco	0044 San Miguel Toluca	Toluca	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$35,605.61
62	Texcoco	0025 San Joaquín Coapango	San Joaquín Coapango	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$19,188.73
63	Texcoco	0044 San Miguel Toluca	Licaro Cardenas Toluca	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$102,615.15
64	Valle de Chalco Solidaridad	0001 Xico	San Miguel Xico 1 Temporal	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$38,077.46
65	Valle de Chalco Solidaridad	0001 Xico	Maria Isabel Temporal	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$40,121.89
66	Villa del Carbón	0001 Villa del Carbón	"Los Dominguez"	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$53,346.96
67	Villa del Carbón	0001 Villa del Carbón	Los Gutiérrez	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$63,862.09
68	Villa del Carbón	0001 Villa del Carbón	El Ocotil	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$64,586.06
69	Zumpango	La Esmeralda	La Esmeralda	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$29,117.60
TOTAL FEDERAL						\$3,981,184.85

V.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016 y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación; al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la habilitación de 69 comedores comunitarios distribuidos en varias localidades de los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tenango del Aire, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango. "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Comedores comunitarios", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO"; el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de posibles beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.
- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" firme el instrumento jurídico y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse del levantamiento de información socioeconómica para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás elementos indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Acreditar la propiedad de los inmuebles en los que se desarrollan los proyectos de obra que realicen los Centros de Desarrollo Comunitario y los espacios públicos.
- n) Promover la operación continua de los inmuebles apoyados por el Programa de Infraestructura.
- o) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- p) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- q) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de Contraloría Social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- r) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- s) Las organizaciones de la sociedad civil deberán de contar con la Clave Única de Inscripción al Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), la opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los informes presentados ante el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), así como toda la documentación que conforma el expediente de las organizaciones.
- t) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.

- u) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- v) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación; se prevé una inversión total de \$3,981,184.85 (Tres millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" \$3,981,184.85 (Tres millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/COMEDORES/15/A/S/001/17, de fecha 13 de febrero del año en curso.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica bancaria, en tres ministraciones, dos por un monto de \$1,511,171.72 (Un millón quinientos once mil ciento setenta y un pesos 72/100 M.N.), correspondiente al 37.9% cada una de estas dos ministraciones y una última finiquito del 24.2% del monto total que representa \$958,841.40 (Novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) la cual se ministrará con la entrega total de las acciones de comedores comunitarios, de acuerdo al calendario acordado entre "LAS PARTES".

"LA SEDATU" aportará los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, a la cuenta número 22-00057937-7, con CLABE interbancaria 014290220005793778, de la institución bancaria Santander a nombre de PROMOTORA DE ORGANIZACIONES Y DESARROLLO REGIONAL PODER A.C.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Concertación;

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Alejandro Téllez Hernández, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" al Lic. Juan Miguel Reyes Téllez, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas SEXTA y NOVENA de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio Concertación; también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación; "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación; así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio y/o sus respectivas Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación; y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación; así como en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los tribunales federales competentes.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación; así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación; se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".
- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio de Concertación; respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación, estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso; para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación; en cuatro tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 28 días del mes de marzo de 2017.- Por la SEDATU: el Encargado del Despacho en la Delegación Estatal en México, **Alejandro Téllez Hernández.-** Rúbrica.- Por la Organización: el Apoderado de la Asociación Civil Promotora de Organizaciones y Desarrollo Regional Poder, A.C., **Juan Miguel Reyes Téllez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Potencializadora de Acciones Sociales, Asociación Civil Pasos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN TIPO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN SU VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TÉLLEZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MÉXICO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POTENCIALIZADORA DE ACCIONES SOCIALES, ASOCIACIÓN CIVIL PASOS, A TRAVÉS DE SU APODERADA C. ALEJANDRA MORÁN CRUZ, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN" A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.
- III. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:
 - VII.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

- VII.2** Con un objetivo general, que consiste en contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
- VII.3** Con objetivos específicos, que consisten en:
- VII.3.1** Apoyar la construcción de obras de infraestructura básica, complementaria y equipamiento que beneficie a los hogares asentados en las Zonas de Actuación del Programa.
 - VII.3.2** Impulsar la apropiación de los equipamientos y espacios públicos mediante acciones de desarrollo y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad.
 - VII.3.3** Apoyar la ejecución de proyectos para el rescate de espacios públicos en deterioro, abandono o inseguridad mejorando la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - VII.3.4** Impulsar obras de mejoramiento físico para la rehabilitación de áreas comunes deterioradas que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales.
 - VII.3.5** Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos.
 - VII.3.6** Fomentar el desarrollo de los Núcleos Agrarios y las localidades inmersas en ellos, por medio de obras de infraestructura básica, complementaria, y equipamiento, que beneficie a los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa.
- VIII.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- IX.** Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras y acciones orientadas al mejoramiento de COMEDORES COMUNITARIOS de los ESPACIOS UBICADOS en las localidades rurales, urbanas y suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentran en situación de pobreza y carencia de espacio PARA ALIMENTARSE, en diversos municipios de la entidad.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-2841 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8 Que mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2017, el C. Alejandro Téllez Hernández fue nombrado como Encargado del Despacho en la Delegación Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México.
- I.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Independencia número 620, Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, C.P. 50090, Estado de México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que tiene como objeto social celebrar toda clase de contratos, realizar todo tipo de actos, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa, que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación que nunca tendrá propósitos de lucro.
- II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública número 37,439, de fecha 29 de julio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Uriel Oliva Sánchez titular de la Notaría número 215 del Distrito Federal.
- III.3 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado Churubusco No. 341, Col. Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57700.
- IV.4 Que la C. Alejandra Morán Cruz, es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública número 111,676, de fecha 4 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal.
- IV.5 Que cuenta con CLUNI número: PAS11080109019, la opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los informes presentados ante el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), así como toda la documentación que conforma el expediente de las organizaciones.
- IV.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Concertación.
- III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación; mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se destinarán apoyos para los siguientes rubros:
- a) Modalidad Mejoramiento del Entorno: Promover apoyos para la realización de obras de construcción o mejoramiento de infraestructura básica, complementaria y equipamiento en el ámbito rural y urbano, así como vialidades con los elementos mínimos que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte; obras para la construcción, ampliación, habilitación y/o equipamientos de Centros de Desarrollo Comunitario; obras para la protección, conservación y revitalización de centros históricos.

- b) Modalidad Desarrollo Comunitario: impulsar y fortalecer el desarrollo de las personas y su comunidad a través de la implementación de cursos y talleres.

Las acciones y los talleres que se implementen, así como las actividades que fortalezcan las capacidades y fomenten la organización y participación ciudadana que generen sentido de pertenencia e identidad, entre otros; las cuales serán determinados conforme a las necesidades que se detecten en torno a las zonas con rezago social.

Los cursos y talleres serán ejecutados por "LA SEDATU", con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de los mismos, dentro de los espacios en los que se impartan.

- c) Promoción del Desarrollo Urbano: impulsar la realización de planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y parciales: de crecimiento, de centros históricos, regeneración, así como planes de manejo y planes de movilidad, entre otros.

V.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, y tratándose de "LA VERTIENTE HÁBITAT", se contemplarán las siguientes modalidades, tipos de obras y acciones, así como los montos máximos y las aportaciones federales y locales, conforme a la siguiente tabla:

No	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DEL COMEDOR	PROYECTO	TIPO DE PROPIEDAD	MONTO
1	Aculco	0028 Santa María Nativitas	Santa María Nativitas	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$54,223.00
2	Amanalco	Amanalco	Capilla Vieja	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$117,888.16
3	Amanalco	Amanalco	San Jerónimo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$55,327.26
4	Amanalco	0003 El Ancón	El Ancón	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$55,831.25
5	Calimaya	0004 San Bartolito Tlatelolco	San Bartolito Tlatelolco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$55,063.76
6	Calimaya	0005 San Diego La Huerta	La Huerta	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$32,761.91
7	Coatepec	0053 Segunda de Zacanguillo	Segunda de Zacanguillo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$58,340.95
8	Donato Guerra	El Rincón de Moras	El Rincón de Moras	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$106,488.17
9	Donato Guerra	0012 San Juan Xoconusco	El Plan de San Juan	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$83,366.56
10	Donato Guerra	0032 El Zapote	El Zapote	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$110,521.45
11	Donato Guerra	Llano Redondo	Llano Redondo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$88,923.37
12	Donato Guerra	Mesas Altas de Xoconusco	Mesas Altas de Xoconusco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$55,794.11
13	Ixtapan de la Sal	San Miguel Laredas	San Miguel Laredas	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$31,449.34
14	Ixtapan de la Sal	0005 Coaxusco	Coaxusco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$83,698.63
15	Ixtapan de la Sal	Yautepac	Yautepac	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$79,740.60
16	Ixtlahuaca	0030 San Pedro Los Baños	San Pedro Manzana 1	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$103,001.24
17	Ixtlahuaca	0055 Huereje	Huereje Ejido	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$60,241.76
18	Ixtlahuaca	0013 San Andrés del Pedregal	San Andrés del Pedregal	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$55,470.13
19	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca	San Bartolo Barrio 8	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$37,102.55
20	Jilotepec	0027 San Miguel de la Victoria	San Miguel de la Victoria	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$45,654.84
21	Jiquipilco	0024 San Miguel Xuxtepec	Ejido de San Miguel Xuxtepec	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$102,712.14
22	Jiquipilco	0023 San Martín Morelos	San Martín Morelos	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$62,952.97
23	Jiquipilco	0024 San Miguel Xuxtepec	San Miguel Xuxtepec	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$103,261.02
24	Jiquipilco	0026 Santa Isabel	Santa Isabel	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$30,131.35
25	Metepec	0052 San Sebastián	San Sebastián	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$116,672.65
26	San Felipe del Progreso	0097 San Miguel la Labor	San Miguel la Labor Centro	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$70,512.45
27	San Felipe del Progreso	0290 Barrio Las Palomas, San Miguel la Labor	Barrio Las Palomas de San Miguel la Labor	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$66,976.03
28	San José del Rincón	0057 Guarda San Antonio Plaza de Gallos	Plaza de Gallos	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$94,088.72
29	San José del Rincón	0065 Los Lobos Segunda Sección	Lobos II Sección	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$107,893.17
30	San José del Rincón	0045 Fábrica Pueblo Nuevo	Fábrica Pueblo Nuevo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$91,080.02
31	San José del Rincón	0068 Minita del Cedro Dos	Minita	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$77,259.48
32	San José del Rincón	0104 San Joaquín Lamiillas Centro	San Joaquín Centro	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$68,828.54
33	San José del Rincón	0002 Agua Zarca Pueblo Nuevo	Agua Zarca	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$111,817.16
34	Temascalcingo	0072 Ixtapa	Ixtapa	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$96,332.69
35	Temascalcingo	0021 Pueblo Nuevo Solís (La Estancia)	Pueblo Nuevo Sol	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$57,225.00
36	Temascaltepec	0012 Jesús del Monte	Jesús del Monte	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$94,868.04
37	Temoaya	0035 Tlaltenanguito	Tlaltenanguito	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$73,201.05
38	Toluca	Barrio Bordo Nuevo Autocpan	Bordo Nuevo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$91,698.01
39	Toluca	San Pablo Autocpan	Chapultepec	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$106,781.27
40	Toluca	0090 Santa María Totoltepec	El Coecillo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$42,855.70
41	Toluca	0072 San José Guadalupe Otzacatipan	Mariano Matamoros	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$65,370.18
42	Toluca	0137 Ejido Santa Cruz Atzacapozaltongo	Tres Caminos	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$68,803.22
43	Toluca	0218 Pueblo Nuevo	Humboldt Y Plutarco González	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$79,789.95
44	Toluca	0001 Toluca de Lerdo	Sector Popular	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$51,155.03
45	Toluca	0001 Toluca de Lerdo	Zopilcalco	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$36,505.82
46	Tonatico	Paso de San Juan	Paso de San Juan	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$76,122.19
47	Villa de Allende	0082 Mesas de San Juan Buenavista	Mesas de San Juan	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$94,943.07
48	Villa Guerrero	0022 San José	San José	Equipamiento de Comedor Comunitario	PUBLICO	\$85,704.87
49	Zinacantan	0053 San Antonio Acahualco	Vallejo	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$55,242.39
50	Zinacantan	San Antonio Acahualco	Aculco III 5 de febrero	Equipamiento de Comedor Comunitario	PRIVADO	\$47,141.93
TOTAL FEDERAL						\$3,698,815.15

V.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley

General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016 y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación; al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la habilitación de 50 comedores comunitarios distribuidos en varias localidades de los municipios de: Aculco, Amanalco, Calimaya, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Metepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Toluca, Tonatico, Villa de Allende, Villa Guerrero y Zinacantepec. "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través del proyecto denominado "Comedores comunitarios", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO"; el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de posibles beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.

- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" firme el instrumento jurídico y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse del levantamiento de información socioeconómica para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás elementos indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Acreditar la propiedad de los inmuebles en los que se desarrollan los proyectos de obra que realicen los Centros de Desarrollo Comunitario y los espacios públicos.
- n) Promover la operación continua de los inmuebles apoyados por el Programa de Infraestructura.
- o) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- p) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- q) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- r) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- s) Las organizaciones de la sociedad civil deberán de contar con la Clave Única de Inscripción al Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), la opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los informes presentados ante el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), así como toda la documentación que conforma el expediente de las organizaciones.
- t) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- u) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".

- v) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación; se prevé una inversión total de \$3,698,815.15 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos quince pesos 15/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU \$3,698,815.15 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos quince pesos 15/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/COMEDORES/15/A/S/001/17, de fecha 13 de febrero del año en curso.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica bancaria, en tres ministraciones, dos por un monto de \$1,410,530.88 (Un millón cuatrocientos diez mil quinientos treinta pesos 88/100 M.N.), correspondiente al 38.1% cada una de estas dos ministraciones y una última finiquito del 23.8% del monto total que representa \$877,753.39 (Ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.) la cual se ministrará con la entrega total de las acciones de comedores comunitarios, de acuerdo al calendario acordado entre "LAS PARTES".

"LA SEDATU" aportará los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, a la cuenta número 65-50610184-5, con CLABE interbancaria 014180655061018457, de la institución bancaria Santander a nombre de POTENCIALIZADORA DE ACCIONES SOCIALES PASOS A.C.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Concertación;

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Alejandro Téllez Hernández, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" a la C. Alejandra Morán Cruz quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas SEXTA y NOVENA de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio Concertación; también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación; "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación; así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio y/o sus respectivas Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación; y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificador respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación; así como en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los tribunales federales competentes.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación; así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación; se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".
- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio de Concertación; respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación, estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación; en cuatro tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de marzo de 2017.- Por la SEDATU: el Encargado del Despacho en la Delegación Estatal en México, **Alejandro Téllez Hernández**.- Rúbrica.- Por la Organización: la Apoderada de la Asociación Civil Potencializadora de Acciones Sociales Pasos, A.C., **Alejandra Morán Cruz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

NOTA Aclaratoria a los Criterios para la contratación de servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, publicados el 1 de febrero de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Oficina del Abogado General.

NOTA ACLARATORIA A LOS CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FEDATARIOS PÚBLICOS, PERITOS, SERVICIOS JURÍDICOS Y DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, PUBLICADOS EL 1 DE FEBRERO DE 2018.

El 1 de febrero de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **CRITERIOS para la contratación de servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias**. Con el fin de precisar el contenido del referido documento, se solicita publicar la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

Dice:	Debe decir:
“Con fecha 19 de octubre de 2017 se realizaron modificadas las Disposiciones, dentro de las que se encuentran la añadidura del cuarto párrafo a la Disposición número 5, fracción IX, en el cual se establece que tratándose de la contratación de los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, los mismos se llevarán de acuerdo con los Criterios que al efecto emita la Oficina del Abogado General.”	“Con fecha 19 de octubre de 2017 se realizaron modificaciones a las Disposiciones, dentro de las que se encuentra la añadidura del cuarto párrafo a la Disposición número 5, fracción IX, en el cual se establece que tratándose de la contratación de los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, los mismos se llevarán de acuerdo con los Criterios que al efecto emita la Oficina del Abogado General.”
“ DÉCIMO SEXTO... I. a III. ... IV. Se solicite la aceptación, así como una nueva cotización por escrito al proveedor, misma que no podrá diferir por un porcentaje mayor al incremento de Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México”	“ DÉCIMO SEXTO... I. a III. ... IV. Se solicite la aceptación, así como una nueva cotización por escrito al proveedor, misma que no podrá diferir por un porcentaje mayor al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, **Roberto Martínez Espinosa**, con fundamento en la fracción V, del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, así como en el cuarto párrafo de la fracción IX de la disposición 5 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.- Rúbrica.

(R.- 463002)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 75/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2017.
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito presentado el uno de marzo de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Paola Cruz Torres, ostentándose como Síndico Municipal de Cuautla, Morelos, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órgano demandado:

- a) Congreso del Estado de Morelos.
- b) Titular del Poder Ejecutivo.
- c) Secretario de Gobierno.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

"ES CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR LO TANTO INVÁLIDO EL ARTÍCULO 101 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)".

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados. Del escrito de demanda hecho valer por la parte actora, se desprenden como preceptos constitucionales violados los artículos 16 y 115, fracción IV.

TERCERO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

- El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el Decreto 1465, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el que se establece el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, violentando su autonomía municipal, así como sus finanzas.

CUARTO. Conceptos de invalidez. El Municipio actor, hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

Que es inconstitucional el artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ya que es contrario a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, porque no cumple con el debido proceso legislativo.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al publicar la norma combatida, dejó de observar lo previsto en el orden constitucional, sobre los principios constitucionales de la libre hacienda municipal, la facultad del Municipio de libre hacienda y la facultad constitucional de que los recursos que integran la hacienda municipal sea ejercido de forma directa por el ayuntamiento actor.

Dejó de observar que estaba ante una norma inconstitucional, además de que no cumple con la sanción, esto es, la falta de refrendo de la norma impugnada en el Periódico Oficial.

Refiere que es inconstitucional la norma impugnada, en virtud de que el Poder Legislativo invade la competencia del Municipio en su libre hacienda, ya que establece un gasto de forma directa en su presupuesto, instaurándole un pago a autoridades auxiliares del Municipio, sin que éste pueda señalar libremente las cantidades a establecer para dicho apoyo.

QUINTO. Registro, admisión y trámite de la controversia. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 75/2017.

Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹.

Mediante proveído de dos de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su calidad de instructor de la controversia constitucional, admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar a las autoridades demandadas, reconociendo como tal a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como al Secretario de Gobierno de la referida entidad, para que formularan su respectiva contestación, además, requirió al Poder Legislativo para que, al rendir su contestación, enviara a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; y al Poder Ejecutivo, para que remitiera el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido; asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República, para que expresara lo que a su representación correspondiera².

SEXTO. Contestación de la demanda por parte de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El Secretario de Gobierno en la entidad, así como los representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, fueron coincidentes en los argumentos expuestos en su contestación a la demanda, los cuales, en síntesis, establecen lo siguiente:

a) Falta de legitimación:

- El Municipio actor carece de legitimación *ad causam*, pues no se ha configurado ningún acto que invada su órbita competencial.
- En consecuencia, las autoridades demandadas no cuentan con legitimación pasiva, al no haber realizado actos que constituyan una afectación a la esfera competencial del demandante.

b) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad; y en cuanto a los restantes, ni los afirman ni los niegan por no ser hechos propios.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

El Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios atribuidos al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la entidad.

Que es infundado que se violen en perjuicio de la parte actora los preceptos constitucionales que señala, porque observó y respetó la formalidad esencial de procedimiento, fundando y motivando el refrendo y publicación del Decreto que se impugna, sin que se viole la autonomía de su hacienda ni su libre administración.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece un mínimo por ley, de 90 días de salario mínimo vigente que se le otorgue a los ayudantes municipales, con el fin de que puedan cubrir de manera efectiva los gastos por las diversas gestiones que realizan en favor de sus comunidades, pues ello posibilita o faculta a los ayuntamientos sin obligarlos a establecer una cantidad fija que éstos determinen, conforme a las condiciones propias de su hacienda.

En este sentido, la reforma al artículo impugnado, resulta plenamente constitucional, en el sentido de que la Legislatura Estatal sólo sentó el aspecto general en materia municipal, con la finalidad de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios de un Estado, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales.

¹ Foja 23 del cuaderno principal.

² *Ibidem*. Fojas 24 y 25.

SÉPTIMO. Contestación de la demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos. La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, en síntesis, argumentó lo siguiente:

a) Contestación a los hechos:

- Son ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad; y en cuanto a los restantes, ni los afirman ni los niegan por no ser hechos propios.

b) Causales de improcedencia:

- Resulta improcedente la controversia constitucional, en virtud de que el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, ya que no existe una afectación a su esfera de atribuciones; por lo tanto, con base en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe decretarse el sobreseimiento.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

La norma combatida en la demanda de controversia constitucional, atiende a satisfacer la demanda de los habitantes de la entidad en el ámbito municipal; por lo tanto, dicha disposición no es más que la especificación normativa de las obligaciones constitucionales que debe observar el Municipio, establecidas por el Congreso local en uso de la libertad de configuración legislativa.

Que previo a la reforma que se publica mediante el Decreto impugnado, el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal ya contemplaba la obligación de los ayuntamientos de destinar de forma discrecional una partida suficiente para cubrir los gastos de los ayudantes municipales, lo cual no fue combatido.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no constituye una invasión de competencias del Municipio actor, pues no le obliga a establecer una cantidad fija para garantizar las funciones llevadas a cabo por los ayudantes municipales, sino que exclusivamente establece los montos mínimos de referencia.

El proceso legislativo realizado para la emisión de la norma impugnada se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme a los criterios que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Procuradora General de la República. La procuradora General de la República se abstuvo de formular pedimento.

NOVENO. Audiencia. Agotado el trámite respectivo tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por formulados los alegatos y se puso el expediente en Estado de resolución³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio actor y los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la que se hace necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

SEGUNDO. Precisión de los actos y normas impugnados. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a precisar los actos que son objeto de la controversia constitucional y a valorar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que lo efectivamente impugnado es el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto 1465 emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

³ *Ibidem*. Fojas 359 y 360.

TERCERO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, el Decreto que reformó el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el diecinueve de enero de dos mil diecisiete y concluyó el dos de marzo siguiente⁵, por lo que, si la demanda de controversia constitucional fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el uno de marzo de dos mil diecisiete**, se concluye que su presentación fue oportuna.

CUARTO. Legitimación activa. En el presente asunto, suscribe la demanda, en representación del Municipio actor, María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con copia certificada de la constancia de mayoría expedida el doce de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁶, que la acredita como Síndico Propietario del Municipio de Cuautla, Morelos, quien cuenta con legitimación para promover la controversia constitucional.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos⁷ establece que los Síndicos serán representantes jurídicos de los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte.

QUINTO. Legitimación pasiva. En el auto de admisión de dos de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, este último funcionario por lo que respecta al refrendo del Decreto "1465", respecto del cual se realizará el presente estudio de constitucionalidad⁸.

El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, y Oscar Pérez Rodríguez, en su calidad de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo. El primero acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos el diecisiete de abril de dos mil diecisiete⁹; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁰. El segundo funcionario acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, de primero de diciembre de dos mil dieciséis¹¹, y sus atribuciones para representar al Poder Ejecutivo están previstas en la fracción II del artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos¹².

⁴ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...].

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]."

⁵ Debe descontarse los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero; cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, todos de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos; además el seis de febrero, por ser inhábil conforme al Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ Foja 18 del expediente principal.

⁷ "Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...)"

⁸ Fojas 24 y 25 del expediente principal.

⁹ Fojas 90 a la 92 del cuaderno principal.

¹⁰ "Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

¹¹ Foja 97 del cuaderno principal.

¹² "Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...).

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...)"

El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por la diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo¹³ y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁴.

Finalmente, Matías Quiroz Medina, comparece con el carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de trece de octubre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad, el catorce de octubre siguiente, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos¹⁵.

Dicho funcionario, cuenta con legitimación pasiva en la causa para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos¹⁶ y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁷, de los cuales se advierte que al Secretario de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la de dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial de la referida entidad.

En consecuencia, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos se encuentra legitimado para comparecer en el presente juicio, al que se atribuye la publicación de los actos impugnados.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputa el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

SEXTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la presidenta de la mesa directiva, afirma que es improcedente la controversia, porque no se afecta el ámbito de atribuciones del poder actor, por lo que carece de interés legítimo.

Adicionalmente el Gobernador y el Secretario de Gobierno señalaron que no han realizado algún acto que invada o afecte la competencia del poder actor y que por ello se actualiza la falta de legitimación pasiva de dichos órganos, porque no han realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación a la esfera competencial del poder actor.

Dichas afirmaciones deben desestimarse porque la determinación de la competencia para determinar el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, así como lo relativo a si con el Decreto impugnado se genera afectación o no al presupuesto del poder actor, o si se invade o no su competencia, involucran un análisis del fondo del asunto, mismo que no corresponde realizar en este apartado. Sirve de apoyo la tesis número P./J. 92/99 de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**¹⁸.

Asimismo, conforme a lo que establece el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, en este medio de control constitucional procede, entre otros, **contra normas generales o** actos de un Estado impugnados por uno de sus municipios, por lo que habiéndose impugnado una norma de carácter general no es necesario que exista un acto de aplicación en perjuicio del actor, sino simplemente que esa norma general sea susceptible de causarle una afectación.

No existiendo otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni advertido de oficio, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

¹³ Fojas de la 210 a la 259 del cuaderno principal.

¹⁴ "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado; (...).

¹⁵ Foja 61 frente y vuelta del cuaderno principal.

¹⁶ "Artículo 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. (...).

¹⁷ "Artículo 21.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:

(...).

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

(...).

¹⁸ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En principio, es importante precisar que el Municipio actor vierte diversos argumentos doliéndose de que no se le dio intervención alguna para aprobar la norma, señalando que el proceso legislativo estuvo viciado; sin embargo, dado que tales argumentos se entremezclan con los relativos a la violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal, por la violación a su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, en este caso es necesario en principio realizar el análisis relativo a tales violaciones directas.

En efecto, el Municipio actor señala que con la reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se vulnera en perjuicio del Municipio actor el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, porque no cumple con el debido proceso legislativo. Lo anterior, porque se dejaron de observar lo previsto en el orden constitucional, sobre los principios constitucionales de la libre hacienda municipal, la facultad del Municipio de libre hacienda y la facultad constitucional de que los recursos que integran la hacienda son ejercidos de forma directa por el ayuntamiento actor; que se invade la competencia del Municipio, ya que establece un gasto de forma directa en su presupuesto, instaurándole un pago a autoridades auxiliares del Municipio, sin que éste pueda señalar libremente las cantidades a establecer para dicho apoyo.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que se impugna, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Municipio actor considera violado, señala lo siguiente:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...).

Como se advierte de la transcripción anterior, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, **correspondiéndole el diseño del régimen presupuestal municipal en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.**

Ahora, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha analizado en diversos precedentes el tema relativo a la administración de la Hacienda Municipal y la elaboración de sus presupuestos de egresos; de manera relevante debe señalarse que al resolver la controversia constitucional 19/2001, en sesión de dieciocho de marzo de dos mil tres¹⁹, señaló lo siguiente:

Que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera Organización Estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiendo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también Estatal o, en el mejor de los casos, rodeándolo de un contexto jurídico vulnerable.

¹⁹ Se aprobó respecto del estudio de fondo del proyecto, de la forma siguiente: por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron a favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría.

En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del Municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete, se dio de esta figura:

1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al Municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el Municipio un carácter de Poder de los estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del Municipio, en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el Municipio, básicamente por motivos:

Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas injerencias o interferencias de los estados, ya sea del Ejecutivo o Legislativo Estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución general autorizaba una serie de limitaciones a la misma a favor de las autoridades estatales.

3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

Esta reforma fue trascendental para la consolidación del Municipio como un verdadero nivel de gobierno, por ello, se estimó fundamental el análisis de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del nuevo texto.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el Municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

"Artículo 115.

...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

IV. ...**a) a c) ...**

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen..."

Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro País.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la "promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de

creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos. De ahí que esta Comisión "dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de
....

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del Municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) ...

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

....

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

....

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."

La lectura de la discusión a que dio lugar a dicha propuesta es reveladora de que las pocas que presentaron algunos diputados, mismas que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas ellas a hacer aún más fuerte al Municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del Municipio en la configuración del Estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron con gratulados con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión en la misma contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estaban infundidos de un mismo espíritu e intención: **fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del Gobierno Estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas “bases normativas” por “leyes en materia municipal”.**

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del Municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al Municipio libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado Mexicano.

Así se destacó:

- 1) El principio de libre disposición de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional;
- 2) Que la Constitución estatuye que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos (fracción IV, artículo 115 constitucional);

Sobre esa base, se dijo que la libre disposición de la hacienda pública municipal había sido un tema estudiado en varias ocasiones por este Pleno, particularmente a propósito del distinto régimen al que están sujetas por una parte las participaciones federales, y por otra parte las aportaciones federales.

Se ha dicho que respecto de las primeras hay libre disposición; no así de las segundas. Empero, la propia disposición constitucional en comento (fracción IV del artículo 115) es clara al señalar que no sólo son estos dos elementos los que conforman la hacienda pública municipal; existen otros también respecto de los cuales se entiende, en principio, que rige la libre disposición patrimonial.

De ahí que, mientras las remuneraciones a los municipios sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Lo que además encuentra sustento en la facultad expresa que tienen los ayuntamientos, conforme a esta misma fracción constitucional, de decidir y ejercer sus presupuestos de egresos.

Ciertamente, este propio Pleno interpretó lo contrario en diversa controversia constitucional, de la que derivó el siguiente criterio: Jurisprudencia P./J. 27/2000, de rubro: *"MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, EN CUANTO IMPIDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE AQUÉLLOS ACORDAR REMUNERACIONES PARA SUS MIEMBROS SIN APROBACIÓN DEL CONGRESO, NO INFRINGE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"*.

Sin embargo, este criterio se estimó interrumpido en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, entendiéndose ahora que **la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.**

Sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

En esta misma línea, cabe agregar que no resulta oponible a estas consideraciones el que el artículo 13 constitucional disponga que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en ley. Ciertamente, en nuestro sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal debe ser aprobado por el órgano legislativo; pero es también el propio sistema constitucional el que dispone, a manera de excepción o distinción de supuestos entre lo federal y lo municipal, que en tratándose de los presupuestos de egresos municipales, éstos no tengan que pasar o ser aprobados por órgano legislativo alguno.

Por último, se señaló que no pasaba inadvertido, que esta facultad atribuida a los municipios de manera exclusiva puede llegar a ser ejercida de manera abusiva o caprichosa por un ayuntamiento u otro, en perjuicio de la propia comunidad municipal.

Empero, esa mera posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada, menos aún tornarla constitucional, precisamente por el sólo hecho de que es una mera cuestión fáctica (más aún de realización incierta). La constitucionalidad de una norma no puede pender de hechos, menos aun cuando éstos son futuros y de realización incierta, sino única y exclusivamente de su propio contenido normativo.

En todo caso, dado el contexto democrático vigente, será el electorado el que con su voto decida si sus elegidos ejercen o no estas facultades correctamente. La facultad atribuida al Municipio constitucionalmente no es restringible por parte de la Legislatura Estatal, pero el control respecto de su ejercicio corresponderá, en todo caso, valorar al electorado.

De cuyas consideraciones, en lo que caso al interesa, derivó el siguiente criterio:

"MUNÍCIPIES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV".

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

Una vez precisado el criterio anterior, debe destacarse, que el párrafo octavo fracción IV del artículo 115, de la Constitución Federal fue modificado nuevamente, mediante reforma de veinticuatro de agosto de dos mil nueve²⁰, en el que a la facultad de los ayuntamientos de elaborar sus propios presupuestos de egresos, se agregó que ***“deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”***; lo cual fue derivado de la reforma al artículo 127 de la Constitución Federal, cuya finalidad consistió en regular con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la cual debía ser adecuada, irrenunciable y proporcional; considerando que el servicio público debía ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial. En este sentido con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se consideró necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

Como se advierte en el dictamen de origen, que dio lugar a la referida reforma, en sus consideraciones señala:

“(…)

CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial.

Los Senadores que suscriben, consideramos viables las propuestas de las iniciativas en estudio, sin embargo, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones:

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente.

En este tenor, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

...

²⁰ (REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

*“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y **deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución**”.*

Asimismo, con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se considera necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

...”.

No obstante ello, lo verdaderamente relevante, para el caso, es que se continuó en la lógica de fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, como un nivel de gobierno más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusiva; al reafirmar que corresponde a los ayuntamientos **la elaboración de sus propios presupuestos de egresos siendo obligación de ellos** la inclusión de tabuladores desglosados de **las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional**; pues, como se ha precisado, mientras las remuneraciones a los funcionarios municipales sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Una vez señalado lo anterior, conviene transcribir nuevamente el precepto impugnado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el contexto normativo al que pertenece, para mayor claridad.

“CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;***
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;***
- III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;***
- IV. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;***
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo;***
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;***

VII. *Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;*

VIII. *Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y*

(REFORMADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

IX. *Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.*

(ADICIONADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

X. *Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.*

Artículo 103.- *Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.*

CAPÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

Artículo 104.- *Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.*

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Artículo 105.- *Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.*

Artículo 106.- *Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:*

...

Artículo 107.- *Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.*

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.”.

De lo que se advierte, de manera destacada, que los **ayudantes** municipales:

a) Son autoridades auxiliares municipales que **no tienen el carácter de servidores públicos municipales** y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

b) Serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, que por cada ayudante municipal habrá un suplente; que durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Y, que sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la referida Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

c) Que tiene las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Asimismo, que los **delegados** municipales:

a) Al igual que los ayudantes son autoridades auxiliares municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pero a diferencia de los ayudantes sí **tienen el carácter de servidores públicos municipales**.

b) **Distinto a los ayudantes** los delegados municipales **serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal**; que para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento, lo cual deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

c) Que tienen también, las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Por último, el precepto impugnado, establece que en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se deberá determinar una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, la cual deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, **misma que no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.**

Así, en atención al análisis realizado, se considera que no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien determine una cantidad fija mínima **de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual**, debido a que se afecta la libre aprobación del presupuesto municipal **con base en sus ingresos disponibles** con que constitucionalmente cuentan los ayuntamientos.

Pues si bien, en el precepto impugnado en un principio se reconoce la facultad que los municipios de la entidad tienen para elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, estableciendo en el rubro que nos ocupa, lineamientos generales en el sentido de que en dichos presupuestos **cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen y, para el caso de los ayudantes municipales, la partida deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen**; lo cierto es que, el Congreso local excede sus facultades, **al determinar una cantidad de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual**, con lo que se violenta el principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos **con base en sus ingresos disponibles, consagrados en la fracción IV, artículo 115 constitucional.**

Debe precisarse, que si bien el artículo impugnado no se refiere a las remuneraciones de los munícipes, como fue lo analizado en el precedente de este Tribunal Pleno destacado en este asunto, lo cierto es que al tratarse de recursos para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, los razonamientos en cuanto al principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos resultan plenamente aplicables a este caso; pues, acorde con lo que se sostuvo, **mientras los gastos por tales servicios auxiliares sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria**, pues la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio **son facultades exclusivas de éste**, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Debiendo reiterarse que, sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Asimismo, no pasa inadvertido que, como lo señala el Congreso demandado, la cantidad fija de noventa salarios mínimos vigentes determinada en la norma impugnada es un mínimo, para la cantidad que puedan determinar los municipios; sin embargo, aun cuando se trate de un mínimo, lo cierto es, que el establecimiento mismo de una cantidad precisa sin que ésta haya sido determinada por el Municipio violenta su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, pues esa cantidad no toma en consideración los recursos disponibles por cada Municipio y menos aún las necesidades y las realidades de éstos, con lo que se torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Lo anterior, se hace evidente en este caso concreto, con el hecho de que la norma impugnada fue aprobada ya iniciado el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, sin que los ayuntamientos del Estado pudieran haber presupuestado los gastos a los que se refiere el precepto impugnado, de manera que se afecta a los entes municipales en mayor medida, en tanto no cuentan con recursos para hacer frente a la estipulación contenida en el precepto impugnado, el cual según lo previsto en el artículo segundo del Decreto 1465²¹, entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. De lo que también se queja el Municipio actor, señalando también que no se le dio intervención alguna para tal determinación.

En este sentido, se debe declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal, lo cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de pagos, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichos servicios, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala *“...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”*, aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez decretado, resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos de invalidez, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99²², de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la porción declarada inconstitucional, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³.

²¹ “SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos”.

²² Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página: 705.

²³ “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:[...].

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. (...)”.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala “...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”, aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de octubre de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 75/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, respecto a la integración de los Centros de Justicia Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y

QUINTO. Los Centros de Justicia Penal Federal son los órganos jurisdiccionales de naturaleza integral e indivisible, compuestos por una pluralidad de Jueces de Distrito especializados en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como por equipo humano funcional e interactivo que fue definido de acuerdo a las necesidades del nuevo modelo procesal penal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 47/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...”

SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 44/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...”

TERCERO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

CUARTO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 5/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

QUINTO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 26/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

SEXTO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 46/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...”

OCTAVO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 34/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“Artículo 4. El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...”

NOVENO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 45/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

“Artículo 4. El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...”

DÉCIMO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

“Artículo 4. El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 31/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Los Centros se integrarán por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 25/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Los Centros se integrarán por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

...
...
...”

DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo General 1/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

“Artículo 4. El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito a que se refiere este artículo tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal. El turno como Administrador corresponderá al Juez de Distrito del Centro que sea designado por el Consejo, cuya duración en el cargo será determinada conforme lo dispuesto por el ordenamiento antes citado.”

DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito a que se refiere este artículo tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal. El turno como Administrador corresponderá al Juez de Distrito del Centro que sea designado por el Consejo, cuya duración en el cargo será determinada conforme lo dispuesto por el ordenamiento antes citado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se reforma el numeral QUINTO BIS, fracciones XXIV y XXV del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**QUINTO BIS. ...**

I. a XXIII. ...

XXIV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

XXV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXVI. a XXXVIII. ...”

TERCERO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, respecto a la integración de los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto al Comité de Inversión de Recursos Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO AL COMITÉ DE INVERSIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 850; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 848, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 848. ...

I. a IV. ...

El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá ser representado, en casos excepcionales y con la debida justificación, por el servidor público que designe, lo que comunicará por escrito al Secretario Técnico del Comité, con la anticipación debida.

Artículo 850. El secretario técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto y podrá ser representado, en casos excepcionales y con la debida justificación, por el servidor público que designe, lo que comunicará por escrito al Secretario Técnico del Comité, con la anticipación debida.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto al Comité de Inversión de Recursos Financieros, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6574 M.N. (dieciocho pesos con seis mil quinientos setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8325 y 7.8735 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de febrero a 10 de marzo de 2018.

FECHA	Valor (pesos)
26-febrero-2018	6.000729
27-febrero-2018	6.001675
28-febrero-2018	6.002620
1-marzo-2018	6.003566
2-marzo-2018	6.004512
3-marzo-2018	6.005458
4-marzo-2018	6.006404
5-marzo-2018	6.007350
6-marzo-2018	6.008296
7-marzo-2018	6.009243
8-marzo-2018	6.010189
9-marzo-2018	6.011136
10-marzo-2018	6.012083

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracciones I y II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción I, inciso b), 61, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción LXIII, 16, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1 y 6, fracciones XXV y XXXVIII, y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo Instituto, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes, además de ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1 establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, el cual establece en su artículo 14, penúltimo párrafo que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro; asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos;

Que el proyecto de Presupuesto de Egresos propuesto por el Instituto a la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2018 contempló una disminución real acumulada del 11.6% desde su primer presupuesto autorizado en 2014, y una disminución real de 2.9% con respecto al Presupuesto Autorizado 2017, y fue autorizado en esos términos;

Que durante los ejercicios presupuestarios de 2014, 2015, 2016 y 2017 el Instituto ha aplicado medidas de austeridad y disciplina presupuestaria que han permitido operar en términos nominales con un presupuesto de egresos similar desde su creación;

Que es propósito del Instituto optimizar el ejercicio de su presupuesto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizados, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que el Pleno del Instituto expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro de \$43,000,000.00 (Cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) lo que representa un 2.2% del presupuesto autorizado al Instituto.

Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo establecido en el artículo 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN

1. Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018, serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto.
2. Los Titulares de las Unidades Administrativas como responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus Unidades Administrativas deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control,

rendición de cuentas y equidad de género; al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

DEFINICIONES

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) **DGARMMSG.-** Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - b) **DGFPC.-** Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad.
 - c) **DGTIC.-** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - d) **Estatuto.-** Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - e) **Instituto o IFT.-** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - f) **Lineamientos.-** Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2018.
 - g) **PEF 2018.-** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
 - h) **Pleno.-** Órgano máximo de Gobierno del Instituto.
 - i) **Presidente.-** Comisionado Presidente del IFT.
 - j) **UADM.-** Unidad de Administración del IFT.
 - k) **UA.-** Unidades Administrativas, las cuales son, el Presidente del IFT, el Pleno, la Secretaría Técnica, la Coordinación Ejecutiva, la Autoridad Investigadora, el Centro de Estudios, las Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT.

II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2018

SERVICIOS PERSONALES

1. En el presente ejercicio fiscal no se crearán plazas de estructura en nivel alguno, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el PEF 2018, así como aquellas que sean resultado de modificaciones normativas.
2. Los sueldos y salarios, así como las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el "Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2018".
3. Se reintegrarán a la Tesorería de la Federación aquellos ahorros adicionales derivados de vacancia de plazas que no se destinen a proyectos prioritarios del Instituto.

COMISIONES Y PASAJES

4. El presupuesto destinado a viáticos y pasajes se reducirá en un 15%.
5. Las UA reducirán el gasto por concepto de comisiones nacionales y al extranjero respecto a los montos originalmente aprobados, así como el número de participantes al mínimo indispensable.

COMUNICACIÓN SOCIAL

6. Se reducirá en 6% el presupuesto aprobado en comunicación social, y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15 del PEF 2018.

SERVICIOS INTEGRALES

7. El presupuesto correspondiente a la contratación de servicios integrales destinados a la realización de eventos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo se reducirá en 10%.

BIENES MATERIALES

8. El Instituto continuará promoviendo la contratación consolidada y/o integral de bienes y servicios tales como telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, impresión, fotocopiado, limpieza, vigilancia, seguros de bienes patrimoniales, vales de despensa, suministro de artículos de papelería, útiles de oficina y cafetería, transporte vehicular, adquisición o arrendamiento de vehículos entre otros, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones para el Instituto en cuanto a calidad, precio y oportunidad.
9. La adquisición y el arrendamiento de inmuebles procederán, exclusivamente y previo análisis costo beneficio, para cubrir el déficit de espacios físicos disponibles para el personal requerido para desarrollar las funciones y atribuciones que tiene el Instituto.
10. La UADM llevará a cabo las acciones necesarias para ejercer anticipadamente la opción de compra establecida en el contrato del arrendamiento financiero del inmueble sede del Instituto que recibió de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, utilizando para ello los ingresos que se obtienen por el entero correspondiente de los derechos de uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de obtener ahorros de largo plazo por concepto del pago de intereses.
11. Para el ejercicio fiscal 2018, se autorizarán erogaciones para la remodelación de oficinas únicamente cuando sean estructurales; mantenimientos mayores o indispensables en los inmuebles y no puedan postergarse; las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles; las que se destinen a reparar daños provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil, accesibilidad en los inmuebles y sustentabilidad ambiental; así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público.
12. En materia de control vehicular se dará continuidad a las siguientes medidas:
 - a) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles y lubricantes.
 - b) En el ejercicio fiscal 2018 sólo se adquirirán o arrendarán vehículos, previo análisis costo beneficio, para la modernización del parque vehicular del Instituto o bien para cubrir las bajas por siniestro. En todo caso, se deberá demostrar su factibilidad técnico-económica. Asimismo, se implementarán medidas para la reducción del tamaño del parque vehicular del Instituto.
 - c) La DGARMSG incluirá en el Programa de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso. La enajenación de estos bienes se llevará conforme a los procedimientos de disposición final establecidos en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
13. En el ejercicio fiscal 2018, procederá la adquisición de mobiliario sólo cuando sea indispensable cubrir algún déficit, así como aquel que resulte necesario para sustituir las bajas por obsolescencia o que sea necesario para una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles.

14. La UADM continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación y baja de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales.

SUSTENTABILIDAD

15. La UADM promoverá la continuidad de una cultura de sustentabilidad y responsabilidad ambiental basada en el ahorro de recursos naturales y materiales a corto plazo, como la adquisición o arrendamiento de vehículos híbridos, productos y servicios de bajo impacto ambiental, ahorro y eficiencia energética, consumo responsable del agua, reutilización y reciclado de materiales y útiles de oficina, campañas de concientización, entre otros, con el fin de generar hábitos sustentables en el personal del Instituto.
16. La UADM continuará con las acciones para la sustitución de luminarias, la instalación de sensores de presencia para encendido y apagado automático de luces, medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir el consumo de agua y energía en los inmuebles, entre otras.
17. La UADM promoverá medidas para que los servidores públicos apaguen las luminarias cuando concluyan su jornada laboral y/o se ausenten por un periodo prolongado.
18. Se continuará con la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo, así como la práctica de apagado en horarios no laborales.
19. La UADM promoverá la implementación de programas internos que promuevan un menor uso del automóvil, el uso de medios alternativos de transportación y mecanismos colaborativos para el traslado de los servidores públicos desde y hacia las oficinas del Instituto.

MEDIOS TECNOLÓGICOS

20. Se dará continuidad al uso de medios digitales en la difusión de las publicaciones para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto. Sólo se realizará la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias, o bien, cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo. En ambos casos, se imprimirá únicamente el tiraje necesario.
21. La DGTIC continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo que utilicen carpetas electrónicas compartidas y sitios web de colaboración; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos y disminuyan la necesidad de copias impresas de documentos de trabajo.
22. Las UA vigilarán que la comunicación interna, así como la comunicación con actores externos, se lleve a cabo primordialmente mediante el uso de correo electrónico y de las herramientas de comunicación unificada que la DGTIC pone a disposición de los servidores públicos del IFT.
23. La UADM continuará con la implementación de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información con la finalidad de modernizar la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles.
24. Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.

AHORRO DE CONSUMIBLES

25. Se continuará con la impresión de documentos a doble cara, reduciendo el consumo de hojas al mínimo indispensable y se evitará la impresión de publicaciones completas como Diarios Oficiales, boletines, estudios, entre otras, privilegiando la consulta del material en formato electrónico. Para aquellos contratos suscritos por la DGARMSG en el ámbito de sus atribuciones, se suscribirán dos ejemplares de los anexos en forma autógrafa y el resto de ejemplares se pondrá a disposición en formato digital.
26. De la misma forma, se deberá dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y materiales de oficina, a optimizar el uso de cuadernos y libretas y sustituir el uso de papel en todas estas formas, por medios electrónicos. Las UA promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de

consumibles correspondan a aquellas estrictamente necesarias para sus labores, y promoverán un control adecuado de sus requerimientos.

27. Se dará continuidad a la política de eliminación de copias de conocimiento y copias impresas de documentos de trabajo.

ASESORÍAS

28. La partida de asesorías se reducirá en 8%.

Los presentes Lineamientos permitirán cumplir con el monto de ahorro estimado del Presupuesto autorizado al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2018 a que se refiere el primer párrafo de los presentes Lineamientos.

Las UA con la participación que corresponda a la UADM integrarán el monto de ahorro por UA que se debe alcanzar para tales efectos.

Las economías y ahorros generadas como producto de la aplicación de los presentes Lineamientos no se consideran regularizables para el ejercicio 2019 por lo que no afectarán la estructura del Instituto, sus UA y los proyectos del Instituto.

III. TRANSPARENCIA

1. La DGFPC deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 14, penúltimo párrafo, del PEF 2018, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.
2. La DGFPC a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.
3. El Órgano Interno de Control del IFT podrá dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

IV. DISPOSICIONES FINALES

1. Corresponderá al Titular de la UADM proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de los Lineamientos y para la resolución de los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/87.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2018, es de 131.981 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.20 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de enero 2018, que fue de 131.711 puntos.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

*** NOÉ ESPINOZA MORENO**
*** JUAN MANUEL LUETHJE Y GRIZ**
EN DONDE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número **1770/2016**, promovido por **Gilma Elibertha Roblero Arreaga, Margarita Villarreal Reyes, María Guadalupe Contreras Roblero, Julio Zúñiga Palacios y Maribel Ursula Roblero Arreaga**, contra los actos que reclaman del Juez Tercero del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alma Delia García Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 461986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En el proceso penal 135/2009, instruido contra Ricardo Flores Anchondo o Ricardo Cristóbal Flores Anchondo alias "Rica" o "R3" y otro; se emitió un acuerdo para hacer saber al testigo Antelmo López Chávez, la obligación que tiene de comparecer en el local que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Calle Doctor Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, en esta ciudad, para la celebración de diversas diligencias a su cargo, en punto de las once horas del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 22 de Enero de 2018.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
encargado del Despacho en términos del artículo 161 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
con las facultades derivadas de la interpretación que de ese artículo realizó
la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
por autorización de la Comisión de Carrera Judicial
del cinco de diciembre de dos mil diecisiete,
comunicada mediante oficio CCJ/ST/6489/2017.

Salvador Arellano Castro.
Rúbrica.

(R.- 462048)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Amparo Directo Penal 376/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 419/2012, relativo al expediente 110/2011, instruido en contra de DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en perjuicio de EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462054)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 502/2017 promovido por WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la parte tercera interesada SUCESORES DE HÉCTOR HUGO MIRANDA RODRÍGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 703/2007, derivado del expediente 332/2005, instruido en contra del quejoso por el delito HOMICIDIO CALIFICADO (CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA)

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 2 de Enero de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462057)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, Amparo Directo Penal 511/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida YESENIA MICHELLE VALENCIA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 115/2013 y su acumulado 704/2014, relativo al expediente 202/2011, instruido en contra de FRANCISCO ALBERTO ORTEGA

CÁRDENAS, por los delitos por los que se condenó, en perjuicio de JULIETTE PAULINA ROSAS SORIANO Y YESENIA MICHEL VALENCIA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 462063)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 452/2017 promovido por MANUEL LOZOYA LEYVA, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARCHE Y PEDRO DANIEL CIFUENTES CHÁVEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso Manuel Lozoya Leyva, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1227/2000, derivado del expediente 149/1998, instruido en contra de MANUEL LOZOYA LEYVA, por los delitos CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DAÑOS, DOS ILÍCITOS DE SECUESTRO AGRAVADO, Y TRES DE ROBO AGRAVADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Diciembre de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 462059)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 369/2017, promovido por JULIO CÉSAR LEYVA RAMOS, se ordena emplazar a la tercera interesada "MARÍA KARINA GARZA ABOYTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en el toca 486/2015, derivada de la causa penal 180/2012, instruida en contra de Julio César Leyva Ramos, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 462065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito

**Cd. Victoria, Tam.
EDICTO**

Carlos Enrique Padilla Vega.
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1260/2015**, promovido por Guillermo Montalvo Vallejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro del expediente 154/2013; resultando como tercero interesado entre otros Carlos Enrique Padilla Vega, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con nueve minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 76/2014
EDICTO

Alfonso Cruz Islas

En los autos que integran el proceso **III-76/2014**, instruido contra **Rafael Alcaraz Flores y otros**, por el delito de **portación de arma de fuego reservadas y otros**, se fijaron las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho**, para llevar acabo los careos procesales entre el inculcado **Rafael Alcaraz Flores**, con el testigo de cargo **Alfonso Cruz Islas**, por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo de cargo **Alfonso Cruz Islas** que deberá comparecer ante este juzgado en las horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 13 de Diciembre del 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Leonardo Rojas Barragán.
Rúbrica.

(R.- 462233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Erika Paola Peña Ruiz.
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1487/2016, promovido por Manuel Antonio Duran Martínez, en contra de actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Director del Centro de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, Director de la Policía Ministerial del Estado, Comandante en Turno de la Policía Ministerial en el Estado y Poder Judicial del Estado, Dirección de Informática relativo al Sistema de Control de Procesados Libre Bajo Caución, todos con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de Formal Prisión de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, dicta dentro del proceso penal 238/2015, por el delito de violencia familiar, resultando como tercera interesada Erika Paola Peña Ruiz, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional

ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con once minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de Octubre de 2017.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 462242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 262/2017

Quejoso: JAVIER GUEVARA JIMÉNEZ

Tercero interesado: JUAN PATIÑO MENDOZA

Se hace de su conocimiento que JAVIER GUEVARA JIMÉNEZ, promovió amparo directo contra la resolución de seis de abril de dos mil quince, dictada por la entonces SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (ahora SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO); y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JUAN PATIÑO MENDOZA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 462250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
DEMANDADA: BIOPOLÍMEROS ACUÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio **ordinario mercantil 165/2017**, promovido por Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), en contra de "*Biopolímeros Acuícolas*," sociedad anónima de capital variable, se dictó el auto de cuatro de enero de dos mil dieciocho, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó citar por medio de edictos a la demandada "*Biopolímeros Acuícolas*," sociedad anónima de capital variable, para que comparezca a través de persona con facultades para absolver posiciones en el local del juzgado citado al rubro a las **ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de la misma, de conformidad con el arábigo 1232 de la legislación mercantil en cita.

México, D.F., 31 de enero de 2018.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil la Ciudad de México.
Pablo César Pérez Negrete.
Rúbrica.

(R.- 462646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Juan Carlos Ceballos Rocha

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.71/2017 de este índice, promovido por el quejoso Eric Gabriel Hernández Reyes alias "el Aguacatero", se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 7 de febrero de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 462747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 154/2017 penal, promovido por Jesús Alcaráz Reyes, en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1333/2015, por auto de dos de febrero en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado José Francisco Arenas Pantoja, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 462813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Juan Antonio Muñoz Hernández.

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1456/2017, promovido por Alex González Cortez, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal y Agencia Única del Ministerio Público Investigador, con residencia en Güemez, Tamaulipas, reclamando al primero de ellos el auto de formal prisión y prisión preventiva y a la segunda la determinación, consignación y ejercicio de la acción penal, resultando como tercero interesado Juan Antonio Muñoz Hernández, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de

siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cincuenta y tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de enero de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1148/2017**, promovido por AMELIA GUERRA HERNANDEZ, se emplaza a juicio a C JOSÉ LÁZARO RODRÍGUEZ TACÚ, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de noviembre de 2017.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 462831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1144/2017** promovido por JESÚS ARIEL HERBE HAAS UC, se emplaza a juicio a la tercero interesada A.N.C.A. (menor de edad) por conducto de DIANA ELENA AKÉ DZUL, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 462835)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24
Causa Penal II-63/2016
EDICTO**

Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano

En los autos que integran el proceso **II-63/2016**, instruido contra **María Antonieta Luna Avalos y otros**, por la comisión del delito **contra la salud y otro**, se señalaron las **once horas con quince minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho**, para el desahogo de los careos procesales entre la ateste **Valentina Verduzco Méndez** con los elementos **Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano**; por lo que se cita a los aprehensores de referencia, para que comparezcan ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 18 de diciembre de 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Leonardo Rojas Barragán.
Rúbrica.

(R.- 462836)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Emplazamiento
a

Lesli Melina Aguilar Medrano.

En el juicio de amparo 647/2017, promovido por Gladis Berenice Treviño Salazar, contra actos del Juez de Control del Estado, con sede en esta ciudad; se señaló a Lesli Melina Aguilar Medrano, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer de recursos económicos la quejosa de mérito, haciéndosele saber que, el acto reclamado es el auto de vinculación a proceso de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado en su contra, dentro de la carpeta judicial 5679/2017, por el delito de secuestro agravado y la identificación administrativa de la quejosa de mérito (*ficha señalética*); asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 26 de enero de 2018.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
David Quijano Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 462838)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En el juicio de amparo **1143/2017**, promovido por **Nicolás Cabello Espino**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro** y otra autoridad, en el que **Lucinda Cabañas Marcial**, tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **1143/2017**, la mencionada parte quejosa, reclama a las autoridades responsables, la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 654/2017, mediante la cual modifica la resolución de primera instancia, relativa al procedimiento de jurisdicción voluntaria 876/2016, de información ad perpetuam del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, en la

cual se declara que son parcialmente fundados los agravios expresados por los opositores. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de
Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Jorge Luis Mesino Armenta
Rúbrica.

(R.- 462840)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Alfonso Rojas Baldovinos, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 14/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Miriam Nora Subias Rebollo, contra la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1224/2016, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 462839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Citación

Juana Leticia Mena Cadena o Leticia Mena Cadena. Domicilio ignorado. En la causa 17/2012 instruida a Usbaldo González Hinojosa, por delito contra la salud, se le cita para que en cinco días, se presente identificada, para la realización de los dictámenes especializados del Protocolo de Estambul, para investigar actos de tortura cometidos en su contra, alegados por González Hinojosa; y, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista de acuerdos, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; deberá comparecer al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, en el centro de esta ciudad. Lo que se le comunica.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de enero del 2018
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Jazmín Peña Warden.
Rúbrica.

(R.- 462843)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

María de Lourdes Toledo Vázquez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 34/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Juan José Feliciano Martínez, contra la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 76/2016, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Juez de Control en San Juan del Río, Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 462852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:
María Guadalupe Martínez Pérez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Guadalupe Martínez Pérez, dentro del juicio de amparo directo 168/2017, promovido por Jesús Gilberto Mar Romero, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Colegiada para la aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 11 de mayo de 2017, dictada en el toca 14/2017-C.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 20 y 133.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 26 de enero de 2018.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Guadalupe Baca Valencia.
Rúbrica.

(R.- 462853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

**MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
(PADRE DEL EXTINTO RUBICEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ)
TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo directo 276/2017, promovido por **Miguel Guzmán Hernández o Miguel Cruz Guzmán**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Pichucalco, Chiapas, y como tercero interesado resultó ser **Manuel Vázquez López (padre del extinto Rubicel Vázquez Vázquez)**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 178-A-2015, en la que confirmó la sentencia definitiva de trece de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada en la causa penal 10-B/1997, del índice del Juzgado del Ramo Penal del distrito judicial de Pichucalco, con residencia en Pichucalco, Chiapas, en la que

se consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Rubicel Vázquez Vázquez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de enero de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 462854)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Citación

Déborah Alexis Canales Romero (perito). En el proceso 188/2012, instruido a Raúl García García y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se señalaron las once horas con quince minutos del dos de marzo de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen a su cargo, y al desconocerse el domicilio de Déborah Alexis Canales Romero, se ordenó su notificación por edictos, que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer en la hora y fecha mencionadas ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificada, para el desahogo de la diligencia aludida. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 02 de febrero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lorena Lizet Torres Salas.

Rúbrica.

(R.- 462860)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en Boca del Río

EDICTO.

En el juicio de amparo número I-1261/2016-2, promovido por SERGIO ALEJANDRO PÉREZ MIRANDA, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado ANTAR KURI ROSAS, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 29 de enero de 2018.

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,

Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna

Rúbrica.

(R.- 462954)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 870/2017
"EDICTO"

ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 870/2017**, promovido por **Tetzu Francisco Sashida Aranda**, contra los actos que reclama de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en la **sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete** dictada en el **toca 461/2014/2**, así como la de **ocho de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada en el **toca 461/2014/3**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 462989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P.-971/2015
EDICTO:

En los autos del Juicio de Amparo número **971/2015**, promovido por **UNIGEL QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de actos de la **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN y otras autoridades**, se ordenó emplazar a la parte tercero interesada **ELINOR COMLAY**, a la que se le hace saber que se presentó demanda de amparo en la cual el acto reclamado consiste en: *"(...) la resolución del recurso de revisión dictada en el expediente RDA 0508/15 de 29 de abril de 2015. (...) "*, motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda y del auto en el que fue admitida; y, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Juan Pablo Rangel Olvera.

Rúbrica.

(R.- 463029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

RH PLUS, S.A. de C.V.

PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 508/2016, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por **BBVA BANCOMER S.A., por conducto de su apoderado SANTOS LARA CASTREJÓN**, contra actos de la **Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero**, consistente en el laudo de doce de agosto de dos mil quince, dictado en el expediente 209/2008, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base

en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Órgano Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesada, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de enero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.

Rúbrica.

(R.- 462997)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Primera notificación a juicio de los terceros interesados Robert Dannay Brown y Michelle De Wan Brown, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1202/2017-III**, PROMOVIDO POR **JULIO ANTONIO OCHOA ZEPEDA**, TAMBIÉN CONOCIDO COMO **ANTONIO OCHOA ZEPEDA**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA **QUINTA** SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS A ROBERT DANNAY BROWN Y MICHELLE DE WAN BROWN; y se reclamó:

“La confirmación del nuevo auto de formal prisión en la causa penal **258/2015**, del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, en su resolución de la Quinta Sala Penal dentro de la Toca Penal 572/2017, derivado de la averiguación previa 226/14/2017/AP instaurada ante la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Patrimoniales, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, y que por conducto de su Titular licenciada Lidia Gallegos Aguilar, consigno la aberrante indagatoria con pedimento de orden de aprehensión.”

Ahora, por auto de quince de enero de dos mil dieciocho, se ordenó realizar la primera notificación a juicio de los terceros interesados **Robert Dannay Brown y Michelle De Wan Brown**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos **“Frontera”** de esta ciudad y **“Excelsior”** de la capital de la república, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de terceros interesados **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 17 de enero de 2018.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de
Amparo y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California.

Licenciado Roberto de la Fuente Guerra.

Rúbrica.

(R.- 463026)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **1119/2017**, promovido por Federico García Rodríguez, en su carácter de mandatario judicial de la quejosa, A1 Compresores y Equipo Pesado, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 1268/2017, del índice de la Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado Ingenieros Urbanistas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente
México, D.F., a 22 enero del año 2018.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Elsa Rodríguez Balderas.
Rúbrica.

(R.- 461876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Argelia Altamirano Islas y Ángeles Monserrat Márquez Ortiz

En el juicio de amparo número **824/2017-III**, promovido por Rey David Álvarez Vázquez, contra actos del **Juez Quinto del Ramo Penal en esta ciudad**, en el que tienen ustedes el carácter de terceros interesadas, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlas a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Quinto del Ramo Penal de esta ciudad, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dentro del proceso penal 558/2017, por el delito de homicidio calificado y asociación delictuosa. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintidós de diciembre del año próximo pasado, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Berenice González Tristán
Rúbrica.

(R.- 462218)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A TERESA DE JESÚS COLOKURIS ESCOBAR DE OVALLES.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 968/2017, del índice de este tribunal, promovido por Carlos Gerardo Quintanar López por su propio derecho, contra la resolución de tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Secretaría de Acuerdos encargada del Despacho del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad, en el juicio especial hipotecario 788/2011, ahora 1853/2017, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la tercera interesada, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, treinta de enero de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Luis Fernando Castillo Portillo.

Rúbrica.

(R.- 462442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **846/2017**, promovido por **RICARDO MARIO ANCIRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**; contra actos de la **QUINTA SALA Y JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera perjudicada en el presente juicio **CHAPULTEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA, INGENIEROS CONSTRUCTORES EN LIQUIDACIÓN**; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México a 31 de enero de 2018.
La Secretaría del Juzgado Sexto
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Hilce Lizeth Villa Jaimes

Rúbrica.

(R.- 462623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de amparo **1050/2017**, promovido por **Gustavo Ledesma Corona**, contra actos del **Juez Séptimo de Primera Instancia Penal en esta ciudad**, en el que **Porfirio Juárez Amado**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **1050/2017**, la mencionada parte quejosa, reclama a la autoridad responsable, la resolución del auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del cuaderno 7/2017, mismo que resuelve confirmar la determinación que analiza el expediente y resuelve a consulta del no ejercicio de la acción penal y la inconformidad planteada, emitida por el Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, notificado el trece de julio de dos mil trece. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copias de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 15 de noviembre de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Lic. Jorge Luis Mesino Armenta.

Rúbrica.

(R.- 462846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Héctor Constantino Rendis Trujillo y José Alejandro García Gil.

Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo IV-A-710/2017 promovido por Mateo Díaz Díaz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal de Tuxtla "El Amate", residente en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras, en el que reclamó la orden de aprehensión así como su ejecución; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceros interesados a Héctor Constantino Rendis Trujillo y José Alejandro García Gil.

Hágase del conocimiento de los nombrados terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las diez horas del catorce de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dos de febrero de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 462856)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1106/2017-I**, promovido por **Víctor Estuardo Herrera Prado apoderado legal de la quejosa Star Médica, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: ***“IV. ACTO RECLAMADO Todos los autos, decretos y resoluciones derivados del Juicio ordinario civil promovido por IJIMA HERNÁNDEZ MASAYOSHI contra HOSPITALES STAR MEDICA INFANTIL, que obran en el expediente 169/2014 radicado ante el H. Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México; de manera particular la Cédula de Notificación, que fue indebidamente entregada a mi representada la cual contiene los autos por cumplimentar de fechas 4 y 25 de octubre de 2017, dictados en el expediente anteriormente señalado. Procedimiento judicial arriba indicado en el cual mi representada Star Medica S.A. de C.V. nunca ha sido parte.”***; asimismo, mediante diverso proveído de nueve de enero de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por **EDICTOS a la tercera interesada Hospitales Star Medica Infantil Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente las represente, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. A veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 461954)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Vicente Ginés Cruz y Compañía Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple.

En los autos del juicio de amparo **988/2017-II**, promovido por **Irela Najera Juárez, quien se ostenta como albacea en la Sucesión de Ernesto Aguilar Cordero**, contra actos de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Vicente Ginés Cruz y Compañía

Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referido, promovió el presente juicio en contra de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de queja 403/2014-6, por la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que resolvió declarar infundado dicho recurso contra el auto de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del índice del Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el que se ordenó fijar una garantía de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), como garantía a cargo de la hoy quejosa, por concepto de conservar la admisión de la apelación interpuesta en dicha sala, en ambos efectos.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de enero de 2018.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 462253)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito, en el Estado de Chihuahua,

Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

TERCERO INTERESADO: SERGIO GERARDO FERNÁNDEZ LAZARÍN.

En virtud de la demanda de amparo indirecto promovida por ELOY MAGAÑA BARRIOS, contra los actos reclamados a las autoridades responsables Juez Primero de Distrito de Procesos Penales en la Ciudad de México y Director de la Prisión Militar Número 1-A, con sede en la Ciudad de México, consistente en el auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales en la Ciudad de México, el veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en contra de ELOY MAGAÑA BARRIOS, por su probable responsable responsabilidad en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, con motivo del exhorto número 448/2017, derivado de la causa penal 141/2013, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad; por auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo indirecto bajo el número 967/2017-I, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, consideró que SERGIO GERARDO FERNÁNDEZ LAZARÍN, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se ordenó la búsqueda del tercero interesado en el domicilio donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado positivo alguno; por lo que, en proveído de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, este tribunal ordenó el emplazamiento del tercero interesado SERGIO GERARDO FERNÁNDEZ LAZARÍN, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado se apersona al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Mesa I de la Sección de Amparo de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 29 de Enero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Iria Cárdenas Lozano.

Rúbrica.

(R.- 462859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa V
EDICTO.

A Luis Alberto de la Torre Guerra.

En los autos del juicio de amparo 317/2017-V promovido por Rafael Silva Zuñiga, contra actos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al diverso tercero interesado Luis Alberto de la Torre Guerra, por ignorar su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlos a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con diez minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley, apercibido que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 15 de enero de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río, encargado del despacho
en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
autorizado expresamente para ello por la Comisión de Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete,
notificado mediante oficio CCJ/ST/6700/2017 de la misma fecha,
con motivo de que el titular de este Juzgado, Vicente Salazar López,
se encuentra disfrutando del segundo período vacacional
correspondiente al año dos mil diecisiete, que comprende
del nueve al veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

José Roberto Vásquez de Jesús.

Rúbrica.

(R.- 462832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Amparo 1243/2016.

Terceros Interesados:

1. Isaac Castrejon; 2. Graciela Aguilera Díaz; 3. Juana Castillo Hernández; 4. Marcos Daniel Reséndiz Miranda; 5. Rodrigo González; 6. Lino Hernández; 7. María Mercedes Ordoñez Castillo; 8. José Luis Ordoñez Contreras; 9. Diego Castillo Galindo; 10. Juan González Camacho; 11. Alan González González; 12. José Luis Velázquez Estrada; 13. Edgar Vázquez Vázquez; 14. Yolanda Carrillo Gonzáles; 15. Aristeo Martínez Pérez; 16. Raquel González Vega; 17. Moserrath Hernández; 18. Alfredo Hernández Valdez; 19. Roberto Camacho; 20. Roberto Carlos Camacho Martínez; 21. Armando Camacho; 22. Raúl García Vega; 23. Martha Susana García Ramírez; 24. Hermelinda Ramírez; 25. María del Carmen Reyes Martínez y 26. Sergio Reyes.

En el juicio de amparo **1243/2016**, promovido por Asociación de Residentes Cantera Puente de Piedra, Asociación Civil, por conducto de su presidente Félix Díaz Orozco, contra actos del **Jefe Delegacional en Tlalpan y otras autoridades**, en auto de **dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2, último párrafo, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezcan a imponerse de los autos de este juicio en su carácter de terceros interesados por sí o por su apoderado legal, a fin de que hagan valer lo que a sus intereses convengan; haciéndoles del conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y ampliación de ésta, las cuales en síntesis señalan: **Demanda:** "*Félix Díaz Orozco, en mi carácter de presidente de la moral Asociación de Residentes Cantera Puente de Piedra, Asociación Civil...Actos Reclamados:* **1. Del Jefe Delegacional de Tlalpan; 2. Del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan; 3. Del Director General de Desarrollo Social de la Delegación Tlalpan y 4. Del Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan; se reclama la orden de perturbación, limitación y molestia de los derechos de propiedad y posesión de la que la quejosa tiene sobre el predio ubicado en la Zona 03, Manzana 16, Lote 03, con una superficie de 7,982.00 m2, localizado en las Calles de Carrasco número 46, Colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, al colocar luminarias para alumbrado público en el interior del mismo, así como cualquier acto de molestia, privación, limitación o perturbación a los legítimos derechos de la propiedad y posesión del inmueble señalado"; **Ampliación de Demanda:** "*1. Del Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan y 2. Del Jefe de la Unidad Departamental de Instalación y Mantenimiento de Luminarias de la Delegación Tlalpan, se reclama la orden de perturbación, limitación y molestia de los derechos de propiedad y posesión de la que la quejosa tiene sobre el predio ubicado en la Zona 03, Manzana 16, Lote 03, con una superficie de 7,982.00 m2, localizado en las Calles de Carrasco número 46, Colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, al colocar luminarias para alumbrado público en el interior del mismo, así como cualquier acto de molestia, privación, limitación o perturbación a los legítimos derechos de la propiedad y posesión del citado inmueble, así como el proceder a pintar las canchas de fútbol rápido que se localizan en el interior del predio".* **Apercibidos** que de no comparecer a imponerse de los autos en el término concedido, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.**

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE EDICTO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México

Alfonso Javier Flores Padilla

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México

Danae Azalea Torres Sosa

Rúbrica.

(R.- 462626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

JUICIO DE AMPARO 1352/2017-VI

En los autos del **juicio de amparo 1352/2017-VI** promovido por Mario Alberto Arellano Lozano contra actos del Juez Quinto Penal de Partido, Jefe de Grupo Especializado en Mandamientos Judiciales de la Policía Ministerial, Región A de la Agencia de Investigación Criminal, ambos de esta ciudad, en el que reclama: "1) De la ordenadora, el C. Juez Quinto de Partido en Materia penal de la ciudad de León, Guanajuato, se reclama: a) La ORDEN DE APREHENSIÓN que tiene vigente en mi contra dentro del proceso penal número 13/2017 que se instruyó en contra de JOSÉ MANUEL TAMAYO YEBRA y VICTORIA ADRIANA RAMÍREZ YEBRA (ya sentenciados ambos), y dicha ORDEN DE APREHENSIÓN que aún sigue vigente en mi contra, de fecha 18 de junio de 2003 dentro del citado proceso penal. Dicha ORDEN DE APREHENSIÓN en mi contra, tiene su origen dentro del proceso penal número 205/2003-A que se tramitó y giró en mi contra en el JUZGADO OCTAVO PENAL del partido judicial de la ciudad de LEÓN, GUANAJUATO el 18 de junio de 2003, que con motivo de la implementación del SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL en la ciudad de LEÓN, GUANAJUATO, este juzgado desapareció el 31 del mes de MARZO DE 2017, turnándose dicho proceso al JUZGADO QUINTO PENAL DE PARTIDO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, y radicándose ahora bajo el número de proceso 13/2017, y la vigencia de dicha ORDEN DE APREHENSIÓN en mi contra, se traduce en violación a mis derechos humanos de debido proceso, pues las circunstancias que originaron su libramiento se han modificado en mi beneficio y que deben ser analizadas por esta autoridad federal y, en consecuencia, ello significa que al ser ilegal LA ORDEN DE APREHENSIÓN girada en mi contra en el año 2003, fue ilegal por sustentarse en pruebas ilícitas debe concedérseme la prodección de la justicia federal. 2) De la ejecutora, C. JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL con sede en la ciudad de León, Guanajuato, con domicilio oficial ya señalado en la ciudad de León, Guanajuato, se reclama: a) La latente ejecución de la ORDEN DE APREHENSIÓN girada en mi contra y las consecuencias legales inherentes."; donde se señaló entre otros a Luz del Carmen Ramírez Camarena como **tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado de Distrito, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915 oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Finalmente se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

León, Guanajuato, a 01 de febrero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Ma. Guadalupe Torres Arenas.

Rúbrica.

(R.- 462991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Francisco Rodríguez Morales.

Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo IV-B 84/2017 promovido por Guadalupe Rodríguez García, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad y otra, en el que reclamó la resolución emitida en el Toca Penal número 52-A-1P01/2015, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Francisco Rodríguez Morales.

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de febrero de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 462857)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO F150, COLOR azul, MODELO 1994, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX15N1RKB96222, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002012/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 29 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos

Rúbrica.

(R.- 462164)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UNA CAMIONETA MARCA KIA, LINEA ZEDONA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE KNDUP131626213266, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001978/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 28 de septiembre de 2017
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
 Rúbrica.

(R.- 462166)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F150, COLOR VERDE, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACION 93MML6 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX15H8SKA83500, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002376/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 18 de octubre de 2017
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
 Rúbrica.

(R.- 462167)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL VEHICULO, MARCA CHEVROLET, SONIC LT, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1G1JC55H1D4252293, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001351/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 28 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462150)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS UN VEHICULO MARCA KIA, LINEA SOUL, COLOR NEGRO, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACION CFJ5494 DEL ESTADO DE GEORGIA, CON NUMERO DE SERIE KNDJX3A53G7356665, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0000332/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 18 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462152)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Investigación y Litigación
Mesa Segunda
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET SUBMARCA EXPRESS 150 TIPO VAN COLOR BLANCO CON NÚMERO DE SERIE: 1GBFG15R2X1064164, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 851RCK DEL ESTADO TEXAS, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002135/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL SIERRA GARCIA Y MARGARITO LANDAVERDE ECHEVARRIA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III. ALBERGUE O TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA. DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALFIDAV TELLES LÓPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 18 de septiembre del 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de la Unidad
de Investigación y Litigación

Lic. Alfidav Telles López.

Rúbrica.

(R.- 462154)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/TAMP/REY/0000952/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE HOMICIDIO AL CODIGO PENAL FEDERAL, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO ASTRO, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DYL5706 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNDM19X73B111432, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 231 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa

Estado de Tamaulipas

Lic. Jaime Quiroga Urbina

Rúbrica.

(R.- 462156)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, MARCA FORD, EXPLORER, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FMZU72E52UC13482, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001355/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 26 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462160)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN VEHICULO UNA CAMIONETA MARCA FORD, LINEA EXPEDITION, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FMPU16L64LB64850, DE ORIGEN EXTRANJERO, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002147/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-02, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 04 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462162)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, LÍNEA F-150, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 32MJN8 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEX14N5KKB06464, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/TAMP/REY/0002190/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de octubre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462168)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA DODGE DURANGO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION HCH-5144 DEL ESTADO DE TEXAS U.S.A., CON NUMERO DE SERIE 1C4RDHAG4EC405323, AÑO 2014, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002270/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de octubre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462169)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa. Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, MARCA FORD, EXPEDITION, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FMRU15W42LA25995, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002273/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462171)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO TAHOE, DE COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GKH 6012 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEC13ZX3J294431, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/TAMP/REY/0002223/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de octubre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462173)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO CRUZE, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DS6-F419 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1PG5SC3C7341119, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/TAMP/REY/0001662/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y EL QUE RESULTE, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de octubre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462177)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 612-TRK-2 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNEC13T25R263707, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001045/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de octubre del 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
Lic. Alvaro Cavazos García.
Rúbrica.

(R.- 462178)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN VEHICULO MARCA GMC, LINEA 2500 HD, MODELO 2007, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1GTHC29U57E132762, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002378/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 18 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 462179)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS MARCA DODGE, LINEA AVENGER, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION DMV-6997, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B3BD4FB2BN501332, MARCA CHRYSLER, TIPO 300, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION XKX-64-73 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2C3LA53G56H220727. QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001683/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 02 de octubre del 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
Lic. Alvaro Cavazos García.
Rúbrica.

(R.- 462180)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO 1999, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, CABINA EXTENDIDA, DE COLOR ARENA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BHO1441 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX17W9XNB98206, EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001984/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JAIME QUIROGA URBINA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 29 de septiembre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Jaime Quiroga Urbina.
Rúbrica.

(R.- 462181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Mesa Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato
EDICTO

--- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO DE MOTOR, MARCA VOLKSWAGEN**, TIPO PASAJERO, COLOR BLANCO, MODELO SEDAN, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO **GTJ-36-25** DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **11E0134082**, AÑO MODELO **1984**, ENSAMBLADO EN PUEBLA, MÉXICO, OBJETO ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/LEÓN/0000329/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, EN DONDE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO OBJETO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO, APERCIBIDO QUE **DE NO MANIFESTAR** LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN **TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA LEYDEN PADILLA ARISTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA MESA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE AVIADORES, NÚMERO 103, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, LEÓN, GUANAJUATO; SE SOLICITARA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, DECLARE EL **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231, 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

León, Guanajuato, 23 de enero del año 2018.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la
Mesa Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato

Licenciada Leyden Padilla Arista

Rúbrica.

(R.- 462175)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(06) SEIS DE JULIO DE (2017) DOS MIL DIECISIETE**; se decretó el aseguramiento precautorio de diversos **VEHÍCULOS**, siendo estos los siguientes:

1.- Vehículo Tracto camión marca KENWORTH, tipo Quinta Rueda, dos puertas, color blanco con franjas color negro en ambos costados, con camarote, placas de circulación LB-19-847 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3WKADB0X87F805890, año modelo 2007.

2.- Vehículo semirremolque marca NACASA, tipo Tanque tres ejes, placas de circulación 733-WA-7 de carga, Número de Identificación Vehicular 3N9A123N211001364, año modelo 2001.

3.- Vehículo cabina KENWORTH, tipo Camión Tres Ejes, color rojo, placas de circulación LA-96-557 del Estado de México (solo trasera). Dicho vehículo presenta la terminación de dos series distintas de identificación vehicular (CABINA: 636634 y CHASIS: F475949).

4.- Vehículo Tracto camión marca KENWORTH, tipo quinta rueda, dos puertas, color rojo con franjas color negro en ambos costados, con camarote, placas de circulación LB-75-865 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3WKADB0X43F608922, año modelo 2003.

5.- Vehículo semirremolque marca RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, tipo TANQUE dos ejes, sin placas de circulación, Número de Identificación Vehicular 3F9T132B8HR011515, año modelo 2017.

6.- Vehículo marca KENWORTH, tipo camión tres ejes, color azul, placas de circulación LB-75-851 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 2NKMLZ9X17M311915, año modelo 2007.

7.- Vehículo marca KENWORTH, tipo CAMION TRES EJES, color blanco, sin placas de circulación, presenta dos engomados diferentes: 320-CX4 de la SPF y el segundo LA-96-557 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular terminación 301051.

Dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación **C.I. FED/SEIDO/UEIARV-MEX/0000551/2017**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los numerales 82, fracción III, 131 fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 Párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, tercer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora de la

Unidad de Investigación y Litigación Adscrita a la U.E.I.A.R.V.

Lic. Monserrat Marilú Reyes González.

Rúbrica.

(R.- 462176)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(07) SIETE DE JULIO DE (2017) DOS MIL DIECISIETE**; se decretó el aseguramiento precautorio de diversos **VEHÍCULOS**, afectos a la carpeta de investigación al rubro citada:

VEHÍCULOS:

- Vehículo marca International, tipo camión, modelo 4400, con camarote, color azul, dos puertas, tanque color blanco, placas de LB-72-369 del Estado de México, serie 3HAMSADR67L449380, año modelo 2007.

- Vehículo marca Ford, tipo camión, modelo tanque, color rojo, con tanque color blanco, dos puertas, sin placas de circulación, serie L4-14913, año modelo 1984.

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE (2016) DOS MIL DIECISIETE**; se decretó el aseguramiento precautorio de diversos **VEHÍCULOS**, afectos a la carpeta de investigación al rubro citada:

VEHÍCULOS:

- Vehículo marca Freightliner, tipo camión incompleto, modelo M2 106, color blanco, con tanque acoplado color blanco, dos puertas, sin placas de circulación y serie 3ALFCYCS55DN87411, año modelo 2006. (1)

- Vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo T3, con camarote, color azul, sin placas de circulación, serie F512279, mismo que trae acoplado un vehículo marca TYTANK, tipo semirremolque S2, modelo Tanque-Cisterna, color blanco, sin placas de circulación, serie 3TTTA322X7T000857, año modelo 2007.

Dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación **C.I. FED/SEIDO/UEIARV-MEX/0000627/2017**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los numerales 82, fracción III, 131 fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene

el diverso numeral 231 Párrafo segundo, del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, tercer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora de la
Unidad de Investigación y Litigación de la U.E.I.A.R.V.
Lic. Monserrat Marilú Reyes González.
Rúbrica.

(R.- 462182)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 2006/16-EAR-01-8
Actor: Impulsora de Chamela, S.A. de C.V.
"EDICTO"

ESTHER PLIEGO MURIS.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2006/16-EAR-01-8, promovido por IMPULSORA DE CHAMELA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 29 de febrero de 2016, dictada en el expediente XV/2015/19C, emitida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual vía recurso de revisión, confirma el Título de Concesión número DGZF-577/12 de fecha 31 de agosto de 2012, otorgado a la C. ESTHER PLIEGO MURIS, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la ciudadana ESTHER PLIEGO MURIS, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 09 de mayo de 2018.
La C. Primer Secretaria de Acuerdos en suplencia del Magistrado Instructor de la
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, Héctor Silva Meza.
Con fundamento el artículo 8 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal
de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente a la fecha de inicio del juicio.

Lic. María Yeni Rosales Hernández.
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Licenciado en Derecho Rafael Caporal Atta
Rúbrica.

(R.- 462509)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, de los que las empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena la notificación por edictos de los oficios de inicio de cancelación.

Resumen de los **oficios de inicio de cancelación** emitidos en los siguientes títulos de autorización:

Título de autorización	Empresa	Oficio a notificar
010/2005	Computer Associates de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0822
021/2005	Avantel Servicios Locales, S.A.	300-08-01-00-00-2016-077
026/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0673
039/2005	Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0806
040/2005	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0707
066/2005	Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-842
074/2005	Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-790
079/2005	Legatek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0792
105/2005	Papelera General, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-860
107/2005	Cibertec, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-831
109/2005	Construcciones Ici, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-776
011/2006	Vitacom de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0741
012/2006	Teletec de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0738
025/2006	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0778
027/2006	Novell Inc.	300-08-01-00-00-2016-0797
028/2006	Tecnología Mundial y Consultoría, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0687
032/2006	El Camino Resources México, S.A. De C.V.	300-08-01-00-00-2016-0645
041/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0662
046/2006	Image Technology México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0830
079/2006	Vanguardia en Tecnología de Información, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0694
008/2007	Proconfe Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0669
012/2007	Quitze, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0674
036/2007	G-Karmarq, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0735
038/2007	Masterlease, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0747
039/2007	CSI Leasing México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0728
041/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0692
047/2007	Corporación de Ingeniería de Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0787
074/2007	Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0815
078/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0693
089/2007	Arqui-Volta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0723
101/2007	Sistemas Ejecutivos de Protección Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0714
104/2007	Administración de Riesgos Argos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0628
105/2007	Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0648
106/2007	Consultores Asociados en Protección Privada Empresarial, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0700
008/2008	Federal Collection Bureau, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0798
013/2008	Incode, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0858
020/2008	Infoglobal, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0800
026/2008	Hermes Aire, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0816
031/2008	Kadesh Construcciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0841
040/2008	Angel Iglesias, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0853
042/2008	Desarrollo Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0775

043/2008	Telvent Tráfico y Transporte, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0801
047/2008	Electronic Data Systems Corporation	300-08-01-00-00-2016-0802
084/2008	Sinteg en México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0713
002/2009	Bm Informática, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0836
009/2009	Toptel, S.R.L. de C. V.	300-08-01-00-00-2016-0739
006/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0743
012/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0744
064/2010	Raytheon Company	300-08-01-00-00-2016-0675
072/2010	Elder Research Inc.	300-08-01-00-00-2016-0646
004/2011	Asesoría Jurídica y Capacitación Activa Aduanera y de Comercio Exterior, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0324
011/2011	Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0326
014/2011	B.G.M. Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0637
023/2011	Thales Communications, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0333
035/2011	Gonet México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0322
037/2011	Inteli, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0327
040/2011	Sadiel Tecnologías de la Información, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0335
031/2012	Neology, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0291
034/2012	Ofi Store, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0665
036/2012	Inteligencia de Punto de Venta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0331
016/2013	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0315
019/2013	Construcciones Lyssa, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0640
021/2013	Systel, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0338
033/2013	Arquitectónica P+E, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0630
007/2014	Edificaciones, Diseños e Instalaciones, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0301
025/2014	Dynamic Trading Exchange Technologies Corporation	300-08-01-00-00-2016-0292
034/2014	Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	300-08-01-00-00-2016-0349
023/2008	Cepra Servicios, S.A de C.V	300-08-01-00-00-2016-0835
027/2008	Cepra Servicios, S.A de C.V	300-08-01-00-00-2016-0817

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo de autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral CUARTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización es causa de cancelación del título la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Calle Sinaloa 43, piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de la interesada que de conformidad con los artículos 83 y 85, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2018

Administradora de Fideicomisos "1"

Lic. Susana Reyes Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 462701)

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 20/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	33.22%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	8.74%
Diésel	35.38%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.525
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.339
Diésel	\$1.783

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.065
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.541
Diésel	\$3.257

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 22 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 21/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 1/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 22.1.2 y Anexo 22.1.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, en cuyo Artículo Primero se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas con las disposiciones derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que la fracción III, inciso g), del artículo 25, en relación con la fracción XII del artículo 27, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevén, dentro de la operación de daños que las Instituciones de Seguros podrán practicar, el ramo de caución, el cual consiste en el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuentas que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las sociedades mutualistas de seguros deban llevar en su contabilidad, se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que mediante el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas da a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio de 2016, para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que con el objeto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros apliquen adecuadamente dichos criterios contables, resulta necesario incluir en los mismos, los aplicables a los seguros de caución que prevén los artículos 25, fracción III, inciso g), y 27, fracción XII, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que con este acto, se modifica el Anexo 22.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, denominado “Criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras”.

Que a efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, esta Comisión simplificará el trámite CNSF-18-001-A, “Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad A: Reporte de Incidencias sobre accesos no autorizados a Información Sensible del usuario” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción I de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas”, y el anexo 4.10.18 “Formato para el reporte de información relativa a los casos en que la información sensible del usuario sea extraída, extraviada o las instituciones y sociedades mutualistas supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información en operaciones electrónicas” de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como el trámite

CNSF-18-001-B “Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad B: Informe de resultados de la investigación realizada por incidencias relacionadas con accesos no autorizados a la Información Sensible del Usuario en medios electrónicos, para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción II de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 22.1.2 y Anexo 22.1.2.)

PRIMERA.- Se modifica la Disposición 22.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

22.1.2.

...

I. ...

II. ...

...

y) Seguro de Caucción (B-25).

III. ...

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Esta Comisión para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, simplificará el trámite CNSF-18-001-A “Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad A: Reporte de Incidencias sobre accesos no autorizados a Información Sensible del usuario” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción I de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas”, y el anexo 4.10.18 “Formato para el reporte de información relativa a los casos en que la información sensible del usuario sea extraída, extraviada o las instituciones y sociedades mutualistas supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información en operaciones electrónicas” de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como el trámite CNSF-18-001-B “Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad B: Informe de resultados de la investigación realizada por incidencias relacionadas con accesos no autorizados a la Información Sensible del Usuario en medios electrónicos, para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción II de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 14 de febrero de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 22.1.2.**CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES,
SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS****CONTENIDO****Glosario de Términos.****Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**

- a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).
- b) Aplicación de normas particulares (A-2).
- c) Aplicación de normas generales (A-3).

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

- a) Disponibilidades (B-1).
- b) Inversiones en valores (B-2).
- c) Préstamo de valores (B-3).
- d) Reportos (B-4).
- e) Préstamos (B-5).
- f) Inmuebles (B-6).
- g) Deudores (B-7).
- h) Cuentas por cobrar (B-8).
- i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9).
- j) Inversiones permanentes (B-10).
- k) Reservas técnicas (B-11).
- l) Cuentas de orden (B-12).
- m) Primas (B-13).
- n) Costos (B-14).
- o) Bienes Adjudicados (B-15).
- p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16).
- q) Efectos de la inflación (B-17).
- r) Reclamaciones (B-18).
- s) Salvamentos (B-19).
- t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20).
- u) Operaciones análogas y conexas (B-21).
- v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22).
- w) Arrendamientos (B-23).
- x) Operaciones de Coaseguro (B-24).
- y) Seguro de Caución (B-25).

Serie III Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

- a) Catálogo mínimo (C-1)
- b) Balance general (C-2);
- c) Estado de resultados (C-3);
- d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
- e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5);
- f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

Glosario de términos

(1) **Acreedores por Pólizas Canceladas**, estarán referidos al pasivo que deriva de primas por reintegrar a los asegurados a solicitud de éstos por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

(2) **Actividad de Negocios Significativa**, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con el Título 2 de las presentes Disposiciones.

(3) **Bienes Adjudicados**, bienes muebles (equipo, títulos o valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de adeudos vencidos, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Institución:

- 1) Adquiera mediante adjudicación judicial, o
- 2) Reciba mediante dación en pago.

(4) **Cartera Vencida**, en atención a la Disposición 8.14.69. Fracción I, es la que está compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en el apartado denominado "Traspaso a Cartera Vencida" del presente criterio.

(5) **Cartera Vigente**, integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

(6) **Castigo**, es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del Crédito.

(7) **Coaseguro**, conforme a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se entenderá como Coaseguro a la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado.

(8) **Coasegurador Líder**, será aquella institución de seguros que se encargue de dar trámite a la entrega de la(s) póliza(s) de seguro(s) al asegurado, realizar la gestión de la totalidad de la cobranza, pagar al agente su comisión, atender los siniestros y en su caso realizar el pago correspondiente y comercializar los salvamentos, por cuenta de él y del otro coasegurador, quien a su vez tendrá la obligación de cubrir los erogaciones que por concepto de la administración de Coaseguro hayan pactado en el contrato respectivo.

(9) **Coasegurador no Líder**, será aquella institución de seguros que tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que realice el Coasegurador Líder por la administración del negocio y responder por su participación en las obligaciones que ha asumido, a cambio de las primas que reciba por dicho negocio.

(10) **Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública**, aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

(11) **Costo Amortizado**, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el Saldo Insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación.

(12) **Costos de Transacción**, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título. Los Costos de Transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por Títulos de Deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

(13) **Crédito**, activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

(14) **Créditos Restringidos**, se considera como tales a aquellos Créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de Crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

(15) Deudores por Servicios Análogos y Conexos, representan un activo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas por los servicios prestados por las operaciones de: administración de fondos, la administración de servicios médicos, la administración de pagos a proveedores de servicios, así como la prestación de servicios de salud y el manejo de tarjetas de descuento o membresías, por operaciones análogas y conexas, que se deberá ver reflejado en resultados como ingresos por la administración de servicios conexos, que corresponden a la administración de pérdidas, administración y cobranza de fianzas, por asistencia legal, servicios automovilísticos y por administración de fideicomisos; e ingresos por servicios conexos, que corresponden al manejo de tarjetas de descuento, servicios prestados a terceros con recursos propios, servicios de investigación, entre otros.

(16) Estado de Cuenta de Coaseguro, documento mediante el cual el Coasegurador Líder, reporta mensualmente al otro coasegurador las operaciones realizadas por cuenta de este último en el porcentaje pactado en el contrato de Coaseguro celebrado entre ambas partes, sobre las primas, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos, ingresos y gastos por la administración por concepto de Coaseguro, información que deberá contar con el soporte correspondiente.

(17) Estimación para Castigos de Primas por Cobrar, se refiere a los importes de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, y se presentan en el Balance General como una deducción de deudores por primas o primas por cobrar por fianzas expedidas.

(18) Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas, está representada por castigos de primas de seguros o de fianzas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no han sido enteradas por éstos a las Instituciones, estimación que sólo podrá ser disminuida contra el cobro de las primas, o en el caso de no haberse cobrado en el plazo de un año posterior a su registro, la estimación constituida podrá ser cancela contra el activo correspondiente.

(19) Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del Crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

(20) Flujos de Efectivo, son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán Flujos de Efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

(21) Inmuebles Urbanos de Productos Regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de Crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.

(22) Método de Interés Efectivo, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero.

(23) Primas en Depósito, estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(24) Reestructuración, es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Ampliación de garantías que amparan el Crédito de que se trate, o bien
- 2) Modificaciones a las condiciones originales del Crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - i. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del Crédito;
 - ii. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - iii. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del Crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del Crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

(25) Renovación, es aquella operación en la que se prorroga el plazo del Crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro Crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un Crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de Crédito preestablecida.

(26) Saldo Insoluto, Es la parte de una deuda que no ha sido cubierta o aún no ha sido amortizada o el resultado obtenido por la aplicación del Costo Amortizado.

(27) Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, Flujos de Efectivo a lo largo del plazo de los mismos.

(28) Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso.

(29) Valor o Precio de Mercado, es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que debe pagarse por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado de valores organizado o reconocido. Para efectos del presente criterio, el Valor o Precio de Mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el Valor o Precio de Mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

(30) Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

(31) Valor de Adjudicación, aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien.

(32) Valor Nominal, es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

(33) Vida Probable del Inmueble, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración.

Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.

a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)

(1) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Serie NIF A "Marco conceptual".

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

(3) De conformidad con lo establecido en el Título 25 "De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Comisión" de las presentes Disposiciones, a las Sociedades Controladoras les serán aplicables, en lo conducente, los criterios de contabilidad señalados en este Anexo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(4) Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación y presentación, aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

(5) Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de contabilidad aplicable a alguna de las operaciones que realizan, emitido por el CINIF o por la Comisión, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8, considerando:

- i. Que en ningún caso, su aplicación deberá contravenir con los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas señalados en este Anexo;
- ii. Que serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la Comisión, o bien una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que sigan el proceso supletorio, deberán comunicar por escrito a la Vicepresidencia de Operación Institucional de la Comisión, encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a la aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán llevar a cabo la revelación correspondiente conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 "De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes" de las presentes Disposiciones.

b) Aplicación de normas particulares (A-2)

(1) El objetivo de esta sección es precisar la aplicación de las NIF así como señalar las precisiones que sobre cada una resulten necesarias.

(2) Asimismo las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF emitidos por el CINIF y sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad, siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
- iii. No contravengan los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

(3) Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores".-** Cuando derivado de las actividades de supervisión que realice la Comisión y conforme a las funciones que realicen los auditores externos y el comisario, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, directores generales, directores y gerentes, auditores internos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el Título 22 de las presentes Disposiciones.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la corrección de errores para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico tendrán la obligación de revelar dicha situación conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 "De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes" de las presentes Disposiciones.

- 2) **NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.-** Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:
- Se aplicará lo establecido en la NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.
 - En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual se publica al día hábil siguiente de esas fechas.
 - Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
 - Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción ii.
 - La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.
- 3) **NIF C-8 “Activos intangibles”.-** Las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro de activos intangibles deberán contar con la previa autorización de la Comisión, a efecto de verificar que cumplan con lo señalado en la NIF C-8. En el caso de operaciones que generen un Crédito mercantil, no será necesario contar con dicha autorización.
- 4) **Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”.-** Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, excepto cuando se trate de los siguientes aspectos:
- Reservas Técnicas; para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 5 de las presentes Disposiciones, así como lo establecido en el Título 22 y el presente Anexo.
 - Operaciones de reaseguro, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 9 “Del Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades” de las presentes Disposiciones.
 - Reclamaciones, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en el criterio r) “Reclamaciones” del presente anexo.
- iv. **Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito.-** Las obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito que emita la entidad, deberán registrarse como un pasivo, asimismo registrará el importe a pagar por las obligaciones y otros títulos de Crédito emitidos de acuerdo al Valor Nominal de los títulos.
- Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución en el sub-rubro de Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital, perteneciente al rubro Acreedores Diversos, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, correspondiente a que emisión de instrumentos de deuda.
- En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de Crédito deberán deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de Crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la tasa de interés, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente.
- Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

- 5) **Boletín C-11 “Capital contable”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el criterio B-6 “Inmuebles” del presente anexo.
- 6) **Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable el Boletín C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LISR en relación con la valuación y registro contable señaladas en el criterio B-6 “Inmuebles” de este anexo y al capítulo 8.5 y la disposición 8.2.3 fracción XXIII de la presente Circular.

Para el caso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se entenderá como Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con los Artículos 25 y 36 de la LISR, para la aplicación de esta NIF.

c) Aplicación de normas generales (A-3)

(1) El objetivo de esta sección es precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad con relación a los siguientes conceptos:

- 1) **Activos restringidos.-** Deberán registrarse como activos restringidos a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.
- 2) **Cuentas liquidadoras.-** Deberán registrarse en cuentas liquidadoras el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar derivado de las operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como Cartera Vencida y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.
- 3) **Intereses devengados no realizados.-** Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el Balance General junto con su principal correspondiente.
- 4) **Reconocimiento de activos y/o pasivos.-** El reconocimiento en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.
- 5) **Cancelación de activos y/o pasivos.-** La cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.
- 6) **Valorización de la UDI.-** El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.
- 7) **Valorización de VSM (veces salario mínimo).-** El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.**a) Disponibilidades (B-1)****Objetivo**

(1) En esta sección se definen los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el Balance General de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará referido al efectivo y equivalentes de efectivo señalado en la NIF C-1.

(3) Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos será objeto de lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en Valores" del presente anexo;

Normas de valuación

(4) En el caso de metales preciosos amonedados, éstos se valorarán considerando su cotización aplicable a la fecha de valuación.

(5) En el caso de monedas extranjeras, deberán apegarse a señalado en "Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF", numeral 2, del presente Anexo.

(6) Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

Normas de presentación

(7) Los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra la partida que le dio origen, en el caso de no poder identificar, su registro deberá ser reconocido en el rubro de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

(8) El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

(9) Cuando no tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse en el rubro de acreedores diversos, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

b) Inversiones en valores (B-2)**Objetivo**

(1) El objetivo de la presente sección es definir los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros, apegándose en primer instancia a lo establecido en el presente criterio, así como en lo dispuesto en el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros" de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o enajenación de inversiones;
- 3) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros, y
- 4) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

(3) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", a que hace referencia el criterio B-11 del presente anexo.
- 2) Inversiones en instrumentos derivados.

Clasificación

(4) En atención a la Disposición 3.9.2. Fracción II, y para efectos del boletín C-2, al momento de la adquisición, los instrumentos financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- 1) Títulos con fines de negociación,
- 2) Títulos para conservar a vencimiento, o
- 3) Títulos disponibles para su venta.

(5) La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la hará la administración de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base su política de inversión, la intención que se tenga respecto a los títulos, así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión. La categoría de Títulos para conservar a vencimiento será de uso exclusivo de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, considerando la naturaleza de sus obligaciones y lo señalado en los párrafos 20, 56 y 57 del presente Criterio.

(6) Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

Títulos de Deuda con fines de negociación

(7) Los Títulos de Deuda con fines de negociación, son aquellos que la administración de las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras tiene en posición propia con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, y por lo tanto, negociarlos en el corto plazo en fechas anteriores a su vencimiento.

Normas de reconocimiento

(8) Al momento de la compra, los Títulos de Deuda con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(9) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(10) Los Títulos de Deuda con fines de negociación se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición.

(11) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(12) En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

(13) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

(14) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

(15) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(16) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda para conservar a vencimiento

(17) Sólo podrán clasificar valores en la categoría de Títulos de Deuda para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

(18) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Normas de reconocimiento

(19) Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

(20) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(21) Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su Costo Amortizado.

(22) La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

(23) Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(24) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

(25) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(26) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda Disponibles para su venta

(27) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta, son aquellos activos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tiene una intención distinta a una inversión con fines de negociación y de conservar a vencimiento en los cuales se pueden obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(28) Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(29) Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(30) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición.

(31) El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

(32) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

(33) Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

(34) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(35) La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

Títulos de Capital con fines de negociación

(36) Los Títulos de Capital con fines de negociación, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, por lo que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un corto plazo.

Normas de reconocimiento

(37) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(38) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(39) Las inversiones en títulos de capital cotizados, se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(40) Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor o Precio de Mercado al momento de la valuación.

(41) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(42) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(43) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta, aquellos títulos que se hayan adquirido en ejercicios anteriores cuya valuación ya fue reconocida en esos años, a la fecha de venta sólo se reclasificará como parte del resultado por compraventa, la diferencia.

Títulos de Capital disponibles para su venta

(44) Los Títulos de Capital disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(45) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(46) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(47) Las inversiones en acciones cotizadas se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(48) El resultado por valuación deberá ser reconocido en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan, en tanto que el efecto cambiario en el caso de instrumentos denominados en moneda extranjera, deberán llevarse a resultados.

(49) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

Dividendos

(50) Los dividendos de los títulos de capital con fines de negociación y disponibles para su venta, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

Transferencias de Categorías

(51) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencia de categorías deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros conservados a vencimiento

(52) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta

(53) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros con fines de negociación

(54) No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente con fines de negociación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos con fines de negociación.

(55) No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales fuera del control de la entidad, pierde la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento, según corresponda, siempre y cuando dicho movimiento sea consistente con la política de inversión de la Institución. Para el caso de la transferencia a la categoría de conservados a vencimiento, la Institución de Seguros especializada en el Seguro de Pensiones podrá llevar a cabo dicha clasificación si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento.

(56) Cuando ocurran transferencias entre las categorías de instrumentos financieros, se observará lo siguiente:

- 1) Aquellos Títulos de Deuda, transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a Valor Razonable y el resultado de dicha valuación se llevará al sub-rubro de capital denominado "superávit o déficit por valuación de Títulos de Deuda disponibles para la venta", señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en este mismo rubro, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los premios o descuentos.

Ventas anticipadas de instrumentos

(57) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados en la categoría de conservar a vencimiento, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

(58) En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de Seguros especializada en los Seguros de Pensiones de que se trate, así como demostrar que la cobertura de la Base de Inversión y el nivel de suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

(59) Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- 2) Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3) Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

Cuentas Liquidadoras

(60) Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

(61) Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", del presente Anexo.

Deterioro de Valores

(62) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

c) Préstamo de valores (B-3)**Objetivo**

(1) Esta sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas actuando por cuenta propia.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, la Institución o Sociedad Mutualista deberá reconocerlo como restringido de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

(3) El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

(4) En relación a los activos financieros recibidos como garantías, estos se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios de la serie B-2 del presente anexo.

(5) En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Normas de presentación

(6) Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como garantías se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

d) Reportos (B-4)**Objetivo**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

(3) Durante la vida del Reporto, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Normas de presentación

(4) Los activos financieros que la Institución de Seguros y Sociedad Mutualista hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

(5) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la institución o sociedad como Reportadora deberá reconocer en su Balance General la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

(7) Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

e) Préstamos (B-5)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de préstamos o Créditos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de acuerdo al Capítulo 8.14 de esta Circular.

(2) Incluye los lineamientos contables relativos a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(3) No son objeto de este criterio:

- 1) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, y
- 2) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de Crédito, siendo materia del criterio "Inversiones en valores", de acuerdo a lo previsto en el Título 22 de las Disposiciones de carácter general derivadas de la LISF.

Normas de reconocimiento y valuación

(4) El saldo a registrar en los préstamos o Créditos, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del Crédito, se vayan devengando.

(5) El Saldo Insoluto de los Créditos denominados en Veces de Salario Mínimo (VSM) se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un Crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingreso por intereses en esa fecha.

(6) En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de Créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del Crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de interés por Créditos.

Pagos parciales en especie

(7) Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio contables B-15 "Bienes Adjudicados", del presente Anexo.

Comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito

(8) Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito se registrarán como un Crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del Crédito.

(9) No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento inicial del Crédito, aquéllas en que se incurran como parte del mantenimiento de dichos Créditos, ni las que se cobren con motivo de Créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo anterior se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Costos y gastos asociados

(10) Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas.

(11) Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para otorgar el Crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del Crédito, preparación y proceso de la documentación del Crédito, y cierre o cancelación de la transacción.

(12) Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los Créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de Crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

(13) Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento inicial del Crédito, no formarán parte de la cartera de Crédito.

Traspaso a Cartera Vencida

(14) El Saldo Insoluto conforme a las condiciones establecidas en los contratos de Crédito, será registrado como Cartera Vencida cuando:

- 1) Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
- 2) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - i. Si los adeudos consisten en Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - ii. Si los adeudos se refieren a Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - iii. Si los adeudos consisten en Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los Créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos.

(15) Los Créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la Cartera Vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(16) Los Créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del Crédito serán considerados como Cartera Vencida.

(17) Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del Crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(18) Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del Crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del Crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

Suspensión de la acumulación de intereses

(19) Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias que celebren con cada deudor, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido.

(20) Por aquellos Créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

(21) En tanto el Crédito se mantenga en Cartera Vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el Crédito diferido correspondiente.

Intereses devengados no cobrados

(22) Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a Créditos que se consideren como Cartera Vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del Crédito como Cartera Vencida.

(23) Tratándose de Créditos vencidos en los que en su Reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(24) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se determinará con base en el Capítulo 8.14 de las presentes Disposiciones. Dicha estimación se deberá calcular y registrar mensualmente, afectando el rubro de estimaciones preventivas para riesgos crediticios del activo contra el sub-rubro de Castigos preventivos para riesgos crediticios que forma parte del rubro de Resultado Integral de Financiamiento, conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de Crédito

(25) La Institución o Sociedad Mutualista deberá evaluar periódicamente si un Crédito vencido debe permanecer en el Balance General, o bien, ser castigado. Dicho Castigo se realizará cancelando el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. Cuando el Crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el Castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

(26) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Institución o Sociedad Mutualista podrá optar por eliminar de su activo aquellos Créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Institución o Sociedad Mutualista deberá cancelar el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(27) Cualquier recuperación derivada de Créditos previamente castigados o eliminados, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

(28) Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del Crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al Crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

(29) Para el caso de Créditos denominados en moneda extranjera, en Veces de Salario Mínimo y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos Créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda convertida a moneda nacional.

Cancelación de excedentes en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(30) Cuando el saldo de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios haya excedido al importe requerido conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de Crédito, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de Crédito de que se trate contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de presentación**(31) Balance General**

- 1) Los préstamos o Créditos se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de Crédito es decir, Créditos, sin restricción y Créditos Restringidos, ya sean Créditos con garantía hipotecaria para inmuebles urbanos o Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- 2) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de Crédito;
- 3) Se presentará como parte de la cartera de Créditos asegurados, el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere la cartera objeto de la bursatilización;
- 4) El efecto por valorización de los Créditos en Veces de Salario Mínimo a que se refiere el presente criterio se presentará formando parte de la cartera de Crédito;
- 5) Se deberá presentar en un sub-rubro de otros activos, el cargo diferido por los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito;
- 6) Se presentarán en un sub-rubro de Créditos diferidos, el ingreso financiero por devengar y las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito;
- 7) El monto de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los Créditos diferidos;
- 8) Los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- 9) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- 10) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los Créditos, por ejemplo cuando existe un saldo a favor del acreditado por haber realizado un pago superior al monto exigible, y
- 11) Se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los Créditos que se mantengan en Cartera Vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de Créditos en operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

(32) Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del Crédito diferido por valorización de Créditos en Veces de Salario Mínimo, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del Crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

(33) Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y Veces de Salario Mínimo, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en Veces de Salario Mínimo, convertida a moneda nacional, respectivamente.

(34) Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas.

(35) Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del Crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero.

(36) Para el caso de préstamos otorgados a funcionarios y empleados, los intereses derivados de los mismos, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de gastos administrativos y operativos (otros egresos o ingresos).

(37) Asimismo, Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el presente criterio, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el presente criterio.

f) Inmuebles (B-6)

Objetivo y Alcance

(1) La presente sección, tiene por objetivo definir los criterios particulares relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) Las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de Crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 2) Los avalúos de los bienes inmuebles de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán practicarse anualmente. El plazo antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Criterio B-17 de las presentes Disposiciones.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento que haga poner en duda el valor de un bien inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo con una institución de Crédito con la cual no mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio.

Las viviendas de interés social e Inmuebles Urbanos de Productos Regulares que adquieran, construyan o administren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán estar en territorio de la República y asegurarse por su valor destructible con las coberturas correspondientes.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$_____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las cuentas de orden: “Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado” y su contracuenta “Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles”.

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión, y

- 3) La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la Vida Probable del Inmueble que se señale en los avalúos.

Normas de presentación

(3) En virtud de que los rubros señalados en el catálogo mínimo en vigor, correspondientes a los Inmuebles deberán integrarse con su costo de adquisición y su incremento por valuación, y por consiguiente registrar su depreciación con base en su valor histórico incrementada por su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) El incremento por la actualización del rubro de Inmuebles de productos regulares deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro;
- 2) El incremento por la actualización del rubro Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro, y
- 3) El incremento por la actualización de los rubros de depreciación de inmuebles de productos regulares, e inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de su rubro correspondiente.

(4) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en el rubro "Inmuebles en Construcción" deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto al rubro "Inmuebles", sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

g) Deudores (B-7)

Deudores por Primas

(1) La prima o la fracción correspondiente de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente.

(2) Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.

Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

(3) Las Instituciones de Seguros registrarán en el rubro de Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, los saldos que reporten una antigüedad superior a 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento y que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren apoyadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

(4) Las Instituciones de Seguros deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

(5) En el caso de los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, en atención a lo señalado en el artículo 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(6) En los seguros de caución la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos. Tampoco será causa de rescisión del contrato, en consideración a lo señalado en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(7) En las pólizas de fianzas la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos y sólo la devolución de la póliza a la Institución que la otorgó permitirá su cancelación en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 de la LISF. Asimismo, se podrá llevar a cabo el registro de cancelación por caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la LISF.

(8) Por lo anterior, los seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas no podrán cancelarse por falta de pago.

Los Derechos y Recargos sobre pólizas

(9) Los derechos sobre póliza derivados de los gastos de expedición de la póliza, sus modificaciones o reformas, que forman parte del rubro de deudores por prima deberán registrarse por operación y ramo en el renglón de Derechos o Productos de Pólizas que forma parte del costo de operación en el momento en que se registren las primas, con el objeto de reconocer en el mismo periodo el ingreso por dicho concepto, con independencia de la fecha en que se realicen.

(10) En el caso de los recargos sobre primas, que también forma parte del rubro de deudores por primas, deberán registrarse contra la cuenta de pasivo, recargos sobre primas por devengar y posteriormente, realizar su afectación a resultados conforme al devengamiento que se determine mensualmente, en el rubro de recargos sobre primas que forma parte del resultado integral de financiamiento.

Deudores por Responsabilidades de Fianzas

- 1) (11) Las Instituciones que operen Fianzas deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones que operen Fianzas mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones que operen Fianzas para el registro de los derechos de cobro por el pago de fianzas;

- 2) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones que operen Fianzas con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Título 11 de las presentes Disposiciones, en relación con los artículos 167, 168 y 169 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, el registro se efectuará en el rubro de resultados acreedor que corresponda.

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 3) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 4) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el numeral 2) del presente criterio, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 5) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo hasta por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución de Fianzas cuente con elementos que acrediten su registro;

- 6) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones que operen Fianzas, Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
- 7) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro
(Deudores por responsabilidad de fianzas)

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	80	40	20	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación menor de "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito Extranjeras Calificadas con calificación "Bueno o Adecuado".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Superior" o "Excelente".	70	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones, de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF.	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía	75	75	15	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.	75	35	15	0

Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con una calificación "Superior", "Excelente" o "Bueno".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0
Obligación solidaria a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero con calificación de "Adecuado".	75	20	10	0
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Prenda de créditos en libros.	50	25	10	0

(12) En los casos de los seguros de responsabilidad y de caución señalados en los párrafos 5 y 6, así como las primas por cobrar por fianzas expedidas, cuando presenten una antigüedad superior a 90 días naturales del inicio de vigencia, deberán registrar la estimación de cobro dudoso a que hace referencia el criterio de Cuentas por Cobrar B-8.

Agentes cuenta corriente

(13) En el concepto de Agentes, Cuenta Corriente se registran las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 101 de la LISF, sin incluir primas pendientes de cobro en poder de Agentes.

(14) Asimismo, al final de cada mes dicho rubro únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse al rubro de pasivo el importe de los saldos netos acreedores.

(15) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Ajustadores, cuenta corriente

(16) El importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF, deben registrarse en el rubro deudor correspondiente.

(17) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores.

(18) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

h) Cuentas por Cobrar (B-8)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", con las siguientes precisiones:

1) Por aquellas cuentas por cobrar que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación de cobro dudoso que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles;

- 2) La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
 - i. A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
 - ii. A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.
- 3) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
 - i. saldos a favor de impuestos;
 - ii. impuesto al valor agregado acreditable;
 - iii. cuentas liquidadoras;
 - iv. depósitos en garantía;
 - v. dividendos por cobrar sobre acciones, y
 - vi. deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.
- 4) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se sujetarán a lo siguiente:

Los movimientos referidos a operaciones entre matriz y sucursales, deberán ser correspondidos al cierre de los estados financieros anuales, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; asimismo, todas las operaciones deberán registrarse en la cuenta deudora y al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado;
- 5) Registro de cuentas incobrables.- Las instituciones de seguros y fianzas deberán registrar en cuentas de orden el importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

i) Reaseguradores y Reafianzadores (B-9)

Objetivo y alcance

(1) En la presente sección se establecen los criterios contables que deben sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento que practiquen, conforme a los contratos, adendas o cualquier otro documento que se relacionen, por los cuales se tengan que registrar activos y pasivos y afectar resultados derivados de dichas operaciones.

Criterios aplicables en materia de reaseguro o reafianzamiento.

Activo

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones de seguros, cuenta corriente (activo-pasivo)

(2) Todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y que se efectúen con instituciones del país y del extranjero deberán registrarse en el rubro de Instituciones de Seguros y Fianzas, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo correspondiente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior del traspaso del pasivo y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado en dicho rubro.

Comisiones por Cobrar/Pagar del Reaseguro y reafianzamiento tomado/cedido (activo-pasivo)

(3) La Instituciones y Sociedades Mutualistas que hayan cedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015; dicha comisión será exigible al liberarse

la reserva correspondiente. En las operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, las Instituciones aceptantes registrarán el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente (activo-pasivo)

(4) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Depósitos Retenidos:

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado

(5) En este rubro se registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado.

Siniestros retenidos por reaseguro tomado

(6) En este rubro se registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso

(7) En este rubro se registrará mensualmente el importe de la Participación de Instituciones en la Reserva por Riesgos en Curso, por los reaseguros cedidos o retrocedidos, así como la participación en dicha reserva de las reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, determinada conforme a las disposiciones aplicables.

(8) Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones de vida, además de constituir la Reserva de Riesgos en Curso por todas las obligaciones asumidas conforme a la normatividad aplicable, cuando reporten cesión de riesgos a Instituciones de Seguros y/o reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, deberán constituir en el importe recuperable de reaseguro por Riesgos en Curso conforme a los porcentajes de cesión que establezcan los contratos de reaseguro proporcional, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

(9) Las Instituciones que hayan cedido o retrocedido en reaseguro, registrará en este rubro en la subcuenta correspondiente, el importe recuperable por la participación de reaseguradores por siniestros estimados, pendientes de ajuste y liquidación.

(10) Asimismo, en este concepto se registrará en la subcuenta correspondiente el importe recuperable de reaseguro de las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros, así como el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2.

Otros Importes Recuperables de Reaseguro

(11) Los criterios aplicables a los diferentes conceptos que se incluyen dentro de este rubro, son enunciativos más no limitativos a partidas de la misma naturaleza.

Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado y cedido (activo- pasivo)

(12) En este concepto se registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación (activo). La Institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, reflejará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras (pasivo).

Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado

(13) En este rubro se registrará el importe a recuperar por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado.

Participación de reafianzadores por reclamaciones pagadas

(14) En este rubro se registrará en la subcuenta correspondiente el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; y su cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos

(15) El importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión, se registrarán bajo este concepto.

Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional

(16) En este rubro se registrarán los importes a recuperar por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados.

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento (pasivo)

(17) Las partidas que deriven de operaciones de corretaje a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, deberán registrarse en este rubro.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

(18) El Importe Recuperable de Reaseguro de la Reserva de Fianzas en Vigor que corresponda a las Instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, se registrará bajo este rubro, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento

(19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos:

- 1) Instituciones de Seguros cuenta corriente
- 2) Instituciones de Fianzas, cuenta corriente
- 3) Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 4) Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 5) Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 6) Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 7) Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 8) Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional
- 9) Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento
- 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

(20) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados anteriormente, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán considerar, sin que sea de manera limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;

- 2) La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento antes señaladas;
- 3) El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 4) Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
- 5) La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
- 6) Que los reaseguradores extranjeros se encuentren inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

(21) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

(22) Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones, Sociedades Mutualistas y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, y por el Capítulo 22.2 de las presentes Disposiciones en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- 1) No podrán permanecer registradas en el activo aquellas partidas que integran los saldos de los rubros señalados en el párrafo (19) numerales 1) al 6), en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- 2) Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- 3) Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentaje de recuperación esperado a fin de registrar la estimación correspondiente;
- 4) Los incrementos o reducciones que se realicen a las cuentas de castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán afectar resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- 5) Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuenten con la documentación que les permitan acreditar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y
- 6) Se deberá considerar la posible existencia de hechos posteriores significativos como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.

(23) Como resultado del análisis y determinación de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas en las cuentas de castigos, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones.

(24) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3, que acredite la realización de dicho análisis.

(25) La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

(26) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro o reafianzamiento, mediante notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate.

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros

(27) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones con reaseguradores extranjeros, deberán registrar una estimación preventiva de riesgos de crédito que disminuya el importe recuperable de reaseguro a que hace mención el Capítulo 8.20. en concordancia con el Anexo 8.20.2. de la presente Circular, reconociendo la misma en los rubros específicos de "Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros" en el activo y "Castigos preventivos por Importes Recuperables de reaseguro" en resultados, ambos rubros señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Pasivo

Depósitos Retenidos

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

(28) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las primas retenidas a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido

(29) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las reservas de siniestros retenidos a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Otras participaciones

Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar

(30) La parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido, será incluida en este rubro.

Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar

(31) Las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada, serán mostradas bajo este rubro.

Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro Y Reafianzamiento No proporcional

(32) Reflejará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados, así como las provisiones por tales conceptos.

Normas de presentación

(33) Los conceptos relativos a reaseguradores y reafianzadores en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupados en el rubro de reaseguradores y reafianzadores del activo y pasivo, según corresponda.

Reaseguro financiero

(34) El presente criterio, establece el tratamiento contable a que se deberán sujetarse las Instituciones, en las operaciones de reaseguro financiero que practiquen, de presentación.

(35) Los fondos que por financiamiento obtengan las Instituciones por contratos de reaseguro financiero, que representan derechos y obligaciones se deberán registrar en los siguientes conceptos:

1) Activo

- i. **Préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados.**- se refiere al importe del financiamiento obtenido pendiente de cobro, por operaciones de reaseguro financiero;
- ii. **Deudores por intereses sobre préstamos y Créditos por reaseguro financiero**, que corresponde a los intereses devengados pendientes de cobro por financiamiento obtenido en operaciones de reaseguro financiero, y
- iii. **Estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados**, corresponde al Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar.

2) Pasivo

- i. **Acreeedores por contratos de reaseguro financiero**, corresponde al compromiso de pago sobre los financiamientos obtenidos por operaciones de reaseguro financiero, y
- ii. **Acreeedores por intereses de contratos de reaseguro financiero**, se refiere a los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

3) Resultados

- i. **Castigos**, corresponde la afectación a resultados por el Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses generados pendientes de cobro, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar;
- ii. **Intereses derivados de contratos de reaseguro financiero**, corresponden a los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos de reaseguro financiero, y
- iii. **Intereses por contratos de reaseguro financiero otorgados**, corresponden a los intereses devengados derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos.

Normas de Reconocimiento y Valuación

(36) Todos los activos y pasivos derivados de las operaciones de reaseguro deberán ser reconocidos y valuados en el balance general.

Participación de Reaseguradores o Reafianzadores

(37) En el caso de la participación a que tengan derecho las Instituciones provenientes de la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas o de contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, esta deberá ser reconocida para efectos contables en los siguientes momentos:

Para efecto de las primas cedidas:

- a) En el momento de la emisión de primas y se cuente con un contrato de reaseguro proporcional.
- b) Cuando se ceda un riesgo ya emitido.

Para efectos de la participación de instituciones y reaseguradoras por siniestros:

- a) En la misma fecha en que se contabilice el siniestro o reclamación que le da origen.
- b) A la fecha de valuación de la Reserva Por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No Reportados.

Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Retención de recursos a reaseguradores

(38) En las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tomado, la retención de recursos que efectúen las cedentes por la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas a las Instituciones, su registro contable deberá ser reconocido en el rubro de Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado, en el mes siguiente de la suscripción de los contratos de seguros, conforme a la información proporcionada por la cedente.

(39) Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Cuenta Corriente

(40) Las partidas integrantes de los rubros de la cuenta corriente de Instituciones se reconocerán bajo dicho concepto cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos. En el caso del rubro de Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, sólo se registrará y se reconocerá bajo dicho rubro el corretaje que las Instituciones tengan que pagar a los intermediarios de reaseguro en el momento de que se reconozcan la emisión de primas tomadas de los riesgos o responsabilidades asumidas.

(41) La valuación se efectuará conforme al importe a recibir o entregar en la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro. Asimismo, se deberá reconocer en el importe de la cuenta corriente, los saldos de los siniestros pagados que se encuentren registrados en el rubro de Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes, en el momento que se realice el pago de dichos siniestros.

Anticipos de Comisiones y participación de utilidades de reaseguro

(42) Los anticipos de comisiones de reaseguro y participación de utilidades se deberán reconocer como pasivo en el rubro de Instituciones de Seguros cuenta corriente o de Fianzas, según sea el caso, por el monto de efectivo recibido en exceso de la aplicación de los porcentajes de comisiones de reaseguro o reafianzamiento establecidos en los contratos correspondientes en relación a la cesión de primas; asimismo, dichos anticipos serán reconocidos en el momento en que se contabilice la cesión de primas correspondiente.

(43) Asimismo, se reconocerá como un anticipo, al importe de comisiones de reaseguro que exceda del monto de la prima cedida correspondiente al mismo contrato de reaseguro y periodo de su vigencia, por lo que será reconocido en el momento en que se contabilice la cesión de primas o conforme al devengamiento con base en el periodo de vigencia del contrato. (por periodo, se entenderá el establecido en las condiciones particulares o específicas del contrato).

(44) En el caso del anticipo de participación de utilidades de reaseguro (cuenta para comparar ingresos y egreso de reaseguro), se reconocerá como pasivo al monto de efectivo recibido antes del plazo establecido para determinar el resultado de reaseguro conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser menor al periodo de vigencia del contrato (por periodo se entenderá, la vigencia de cobertura establecida en las condiciones particulares o específicas del contrato). Las utilidades de reaseguro serán atribuibles en gran parte a la calidad de la suscripción de la cedente y del resultado cierto del seguro directo, atendiendo en todo momento a la sustancia del contrato de reaseguro, su naturaleza privada y al carácter indemnizatorio de riesgos inciertos.

(45) La valuación de los mencionados anticipos se efectuará conforme al importe recibido y la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Provisiones de pagos de reaseguro

(46) Las primas de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional de los contratos de reaseguro deberán ser reconocidas en el pasivo y en las cuentas de resultados conforme a lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" emitidos por el CINIF.

Normas de Presentación

(47) Los préstamos e intereses por contratos de reaseguro financiero, se presentan en el activo dentro de Cartera Vigente, en el caso de encontrarse vencidos se presentará en cartera de Créditos vencida y, en su caso la estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero.

(48) El financiamiento obtenido y los intereses inherentes a los contratos de reaseguro financiero, se presentarán en el pasivo dentro del rubro de financiamientos obtenidos por contratos de reaseguro financiero.

(49) En resultados forma parte del resultado integral de financiamiento, en el renglón de reaseguro financiero.

j) Inversiones Permanentes (B-10)

(1) La presente sección tiene como objetivo dar a conocer los criterios a los que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando posean acciones de una o más subsidiarias, para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

(2) Asimismo, para el caso de las inversiones permanentes que se consideren como asociadas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a la NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.

(3) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, los cambios en el capital contable y los Flujos de Efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora.

(4) La Institución, Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias, con los registros de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo adecuadamente el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1) Inversiones temporales.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

2) Inmuebles.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el criterio C-1, en el rubro de "Inmuebles" los saldos correspondientes a la "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones el saldo correspondiente a la "pérdida por deterioro";

3) Otros activos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión;

4) Reservas Técnicas.- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones, y

5) Otros pasivos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión.

(5) En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias, distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

(6) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los criterios correspondientes a "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y "Disponibilidades e Inversiones Temporales", tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar el rubro de "Cambios", dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "*Efecto Acumulado por Conversión*".

k) Reservas Técnicas (B-11)

Objetivo

(1) El presente criterio tiene por objeto establecer las bases para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el registro contable de las reservas técnicas, a que hacen referencia los artículos 216 y 220 de la LISF y el Título 5 de la CUSF.

Valuación

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas constituirán y valuarán las reservas técnicas de conformidad a lo que establecen los artículos 218, 219, 221 y 222 de la LISF, así como lo señalado en las disposiciones del Título 5 De las Reserva Técnicas, de esta Circular y demás disposiciones aplicables.

Registro

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán registrar en su contabilidad los pasivos por reservas técnicas y registrar el incremento o disminución correspondiente en los rubros de resultados que para tal efecto contempla el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(4) Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 228 de la LISF, el registro de las reservas técnicas, se deberá realizar de manera mensual, por cada operación y ramo, o bien por cada ramo o subramo, acorde al resultado que arroje la valuación.

(5) Las reservas técnicas determinadas en moneda extranjera (dólares), deberán ser contabilizadas en esa moneda en el pasivo correspondiente en los rubros que conforme al catálogo mínimo se establecen y en resultados al equivalente en moneda nacional al cierre de cada mes.

Reserva de Riesgos en Curso

(6) Para la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, las Instituciones deberán registrar en el rubro de "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)", el resultado de la valuación de dicha reserva, de aquellas pólizas en vigor del mes de valuación de que se trate (t+n) que iniciaron su vigencia en el mes (t), aplicando los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., utilizando para la valuación, las condiciones y la tasa o tasas de interés técnico correspondientes al último día hábil del referido mes (t) . El registro de la reserva antes citado se aplicará contra resultados en el rubro de incremento neto a la Reserva de Riesgos en Curso. Asimismo, en el activo se deberán registrar, los importes recuperables de reaseguro en el rubro de "Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y la estimación por incumplimiento que deberá afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(7) En la valuación que, mes a mes, se realice de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo, se determinarán variaciones que se presenten en el valor de la misma por diferencias entre las tasas de interés utilizadas para el cálculo original ("Tasa Técnica Pactada") y las tasas de interés de mercado utilizadas para la valuación mensual de la reserva técnica correspondiente. Estas variaciones se registrarán en el rubro denominado "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés". Adicionalmente los efectos correspondientes en los Importes Recuperables de Reaseguro se registrarán en el rubro del Activo denominado "Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Variación a Tasa Técnica Pactada)".

El "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés" deberá determinarse únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas, por lo que en la primera valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo conforme a estas Disposiciones, deberá realizarse una valuación que identifique el

monto que proviene del cambio en la tasa de interés empleada, así como los montos provenientes de cambios en la metodología de cálculo y de las hipótesis demográficas. Para estos efectos, las Instituciones deberán efectuar una valuación con el método de valuación registrado ante la Comisión conforme a las presentes Disposiciones empleando la tasa de interés técnico con la que se venían valuando la reserva antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones ("Tasa Técnica Pactada"), y comparar dicho monto con la valuación de la reserva aplicando la curva de tasas libre de riesgo del mercado que corresponda conforme a estas Disposiciones, entendiéndose que la diferencia entre los montos obtenidos con las referidas valuaciones es el efecto que se produce únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas.

(8) La suma del rubro "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y del rubro "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés", será el valor que se presente en el rubro general de "Reserva de Riesgos en Curso", el cual deberá ser consistente con la valuación de dicha reserva de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., y utilizando para la valuación, la tasa o tasas de interés libre de riesgo del mercado que correspondan al mes de valuación (t+n) de que se trate.

(9) De igual forma, en congruencia con el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, se determinarán los importes recuperables de reaseguro correspondientes, utilizando los rubros del catálogo mínimo que para tal efecto se establece en el presente Anexo.

(10) Adicionalmente, en el capital contable, en congruencia con el registro establecido para el pasivo:

(11) Las variaciones que se presenten en el valor de la Reserva de Riesgos en Curso y en los Importes Recuperables de Reaseguro de largo plazo por diferencias en las tasas de interés empleadas en su valuación, corresponderán a pérdidas o ganancias no realizadas, las cuales podrían revertirse posteriormente dependiendo de los movimientos de las tasas que se empleen para la valuación, por lo que su registro deberá afectar el capital contable en el rubro de "Superávit / Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo".

(12) Asimismo, se considerará el impuesto diferido que, en su caso, se genere del registro de las variaciones por la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de largo plazo en el rubro "Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgo en Curso de Largo Plazo".

Reservas para obligaciones pendientes de cumplir

(13) En atención a lo establecido en el artículo 303 de la LISF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas. Asimismo, las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, se valorarán conforme a la metodología establecida para cada uno de ellas en las disposiciones respectivas, debiendo registrar el pasivo en el rubro de obligaciones contractuales, en el concepto correspondiente contra resultados y en el activo, los importes recuperables de reaseguro y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados, en los conceptos establecidos para tal efecto en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

La reserva matemática especial, la reserva para fluctuación de inversiones, la reserva de contingencia, la reserva de riesgos catastróficos y las demás que determine la Comisión.

(14) Su registro deberá efectuarse en el pasivo correspondiente así como en sus resultados, conforme a la metodología establecida para cada una de ellas en las disposiciones respectivas y de acuerdo a los conceptos establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de Fianzas en Vigor

(15) Para la Reserva de Fianzas en Vigor, deberán registrar el pasivo total correspondiente contra resultados en el concepto de incremento neto de la Reserva de Fianzas en Vigor y en el activo, los importes recuperables de reafianzamiento y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reafianzamiento, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de contingencia de fianzas

(16) Se deberá registrar el pasivo determinado conforme a las bases de cálculo respectivas contra sus resultados, conforme al catálogo mínimo. Dicha reserva de contingencia de fianzas es acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Comisión.

Presentación

(17) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas registren deberán ser presentados en el rubro de Reservas Técnicas del Balance General.

Reservas técnicas específicas

(18) Con el objeto de establecer las bases para el registro contable de la constitución y/o cancelación de las reservas técnicas específicas ordenadas por la CONDUSEF, citadas en el Capítulo 5.18 de esta Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar el asiento contable de constitución y/o cancelación de cada reserva técnica específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

- 1) Constitución de Reservas.
 - i. Número de póliza de diario de constitución de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de registro de la constitución;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Constitución de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Cancelación de Reservas.
 - i. Número de póliza de diario de cancelación de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de cancelación de reservas;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF con el cual se ordenó su constitución;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Cancelación de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(19) Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el caso de que la Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

(20) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que haya contabilizado las reservas técnicas específicas de cada mes, mediante póliza contable globalizadora, deberá de presentar a esta Comisión, dentro de la información señalada en el presente Criterio, correspondiente a la "Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 303 de la LISF, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social

(21) La presente sección tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular.

(22) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución de Seguros y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a resultados en un rubro denominado "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso", sub-rubros "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado" según corresponda, señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(23) La Institución de Seguros deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a resultados en el rubro de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, en los sub-rubros denominados "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", "Por Pensiones" y en el sub-rubro "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", "Por Pensiones", señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Primas en Depósito

(24) Estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Las Primas en Depósito representan para las Instituciones una obligación por lo que deberán reportarse en un rubro de pasivo, la cual será disminuido cuando se realice su aplicación contra los rubros de primas por cobrar.

I) Cuentas de Orden (B-12)

(1) En las cuentas de orden las Instituciones registrarán los valores que no afectan de manera directa ni modifican los rubros del Balance General y del Estado de Resultados, y sirven para efectos de controles administrativos o recordatorias, y se agruparán como mínimo de la siguiente manera atendiendo los criterios que en cada caso se señala.

1) Grupo: Valores en depósito

- i. **Valores en custodia.-** Valores recibidos en custodia;
- ii. **Valores en prenda.-** Valores recibidos en garantía de préstamos otorgados;
- iii. **Bienes embargados.-** Bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros, y
- iv. **Colateral de seguros de garantía financiera.-** Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el Valor Nominal de cartas de Crédito, el Valor o Precio de Mercado de valores, títulos o documentos, así como los Flujos de Efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

2) Grupo: Fondos en administración

- i. **Fondos para obligaciones laborales en administración.-** Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión;
- ii. **Fondos en administración.-** Importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones;
- iii. **Fondos recibidos en administración de pérdidas.-** Importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado;
- iv. **Fideicomisos.-** Importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales, y

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

- v. **Productos a favor de fideicomitentes en administración.-** Importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

3) Grupo: Responsabilidades por fianzas en vigor.

Fianzas en vigor.- Monto de las responsabilidades a cargo de la Institución, y

Fianzas cedidas en reafianzamiento.- Monto de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

4) Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas y por Seguros de Caución.

- i. **Garantías de recuperación.-** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución, y

Garantías otorgadas por los deudores por la emisión de pólizas de seguros de caución registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reaseguro; debiendo contar con el control de los certificados de seguros de caución directas separadamente de las del reaseguro. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la Institución.

- ii. **Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.
- iii. **Participación a reaseguradores de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los deudores por la emisión de pólizas y certificados de seguros por las operaciones de reaseguro cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de los contratos de seguros de caución que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

5) Grupo: Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación

- i. Reclamaciones recibidas;
- ii. Reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta, y
- iii. **Participación de reclamaciones recibidas.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

6) Grupo: Reclamaciones contingentes

- i. **Reclamaciones contingentes.-** Se refieren al registro de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas.

Asimismo, corresponde al registro de aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración.

Igualmente, se registrar el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

También, se registrara el monto de las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en el inciso C-1 Reclamaciones de la presente Circular, y

- ii. **Participación de reclamaciones contingentes.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

7) Grupo: Reclamaciones pagadas

- i. **Reclamaciones pagadas.-** Importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

8) Grupo: Reclamaciones canceladas

- i. **Reclamaciones canceladas del ejercicio.-** Importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes, y
- ii. **Participación de reclamaciones canceladas.-** Importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

9) Grupo: Recuperación de reclamaciones pagadas

- i. **Recuperación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

10) Grupo: Pérdida fiscal por amortizar

- i. **Pérdida fiscal por amortizar.-** Corresponde a la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

11) Grupo: Reserva por constituir para obligaciones laborales

- i. **Reserva por constituir para obligaciones laborales.-** Exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de este rubro al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

12) Grupo: Cuentas de registro de capital

- i. **Capital de aportación actualizado.-** Aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

- ii. **Obligaciones subordinadas emitidas.-** Importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse, y
- iii. **Superávit por valuación de inmuebles capitalizado.-** Importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

13) Grupo: Cuentas de registro. De registro fiscal

- i. **Activo por depreciar.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables;
- ii. **Activos Intangibles.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los activos intangibles;
- iii. **Ajuste por actualización fiscal.-** Para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- iv. **Resultado fiscal.-** Importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles, y
- v. **Utilidad fiscal neta por distribuir.-** Corresponde a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

14) Grupo: Cuentas de registro. Diversos

- i. **Cuentas incobrables.-** Importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten;
- ii. **Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento.-** Importe de la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado;
- iii. **Compra de coberturas cambiarias.-** Coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado;
- iv. **Depositarios de pólizas de fianzas por expedir.-** Importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente;
- v. **Sanciones por pagar.-** representan las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pendientes de pago, incluso por aquellas sanciones que se encuentren en proceso de resolución por parte de esta Comisión, o ante otras autoridades, y
- vi. **Conceptos diversos no especificados.-** Todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

15) Grupo: Operaciones con productos derivados

- i. **Adquisición de contratos de opciones.-** Monto nocional de los contratos de opciones;
- ii. **Derechos y obligaciones por operaciones a futuro.-** Monto nocional de las operaciones a futuro;
- iii. **Adquisición de swaps.-** Monto nocional de las Operaciones de Swaps, y
- iv. **Adquisición de forwards.-** Monto nocional de las Operaciones de Forwards.

16) Grupo: Operaciones con valores otorgadas en préstamo

- i. **Bienes a recibir en garantía por préstamo.-** Importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

17) Grupo: Garantías recibidas por derivados

- i. **Garantías recibidas.-** Monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

18) Grupo: Garantías recibidas por reporto

- i. **Garantías recibidas por reporto.-** Costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.
- ii. **Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Créditos vencidos.-** corresponde al control de los intereses devengados de los Créditos de la Cartera Vencida.

Presentación

(2) Las cuentas de orden se deberán presentar al final del Balance general por cada Grupos establecidos en la presente sección.

m) Primas (B-13)

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el registro de primas por contratos de seguros y fianzas.

Registro contable

(2) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en el rubro que integra las primas emitidas por operación y ramo, los contratos de seguros en el momento de la suscripción de los mismos por la prima total de la operación, la cual estará determinada por los pagos previamente definidos, o en el caso de ser seguros en los cuales por sus características la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima deberá ser acorde a ese periodo, contra el rubro de deudores por primas de seguros y en el caso de las primas por reaseguro tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(3) Asimismo, las primas emitidas por anticipado, también deberán afectar resultados en el rubro de primas emitidas por operación y ramo, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, considerando como primas emitidas por anticipado, a la emisión que se realice en una fecha anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza a que corresponde dicha prima, en atención a lo que establece la Disposición 5.2.3. de la presente Circular.

(4) Las primas emitidas registradas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Del Directo:

- i. **Primas de primer año del seguro directo.-** Corresponden a primas de primer año del seguro directo, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del seguro directo.-** Corresponden a primas de renovación en el seguro directo, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del seguro directo.-** Corresponden a primas con pago único del seguro directo, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social;
- iv. **Primas del seguro directo.-** Corresponden a primas del seguro directo de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, y
- v. **Primas del seguro directo por subsidio.-** Corresponden a las primas que por subsidio otorga el Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y de animales.

Menos:

- vi. **Primas únicas devueltas del seguro directo.-** Corresponden a la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

2) Del Tomado:

- i. **Primas de primer año del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de primer año por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de renovación por reaseguro tomado, de la operación de vida;

- iii. **Primas únicas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas con pago único por reaseguro tomado, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas por reaseguro tomado, de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

Menos:

- v. **Primas únicas devueltas del reaseguro tomado.-** Corresponden a la devolución de primas del tomado por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

Primas cedidas

Registro contable

(5) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en resultados por operación y ramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la emisión de los contratos de seguros, en los porcentajes pactados en los contratos de reaseguro, en el caso de las primas cedidas del tomado, el registro se hará al mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(6) El registro de las primas de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en los rubros correspondientes.

(7) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas de primer año cedidas.-** Corresponden a primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación cedidas.-** Resultan de la renovación de primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas cedidas.-** Son primas con pago único del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas cedidas.-** Son primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas de primer año retrocedidas.-** Corresponden a primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación retrocedidas.-** Resultan de la renovación de primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas retrocedidas.-** Son primas con pago único del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas retrocedidas.-** Son primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

Primas de afianzamiento

Registro contable

(8) Las Instituciones deberán registrar en resultados en el rubro que integran las fianzas emitidas por pólizas de fianzas, por ramo y subramo, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas contra el rubro de primas por cobrar de fianzas expedidas y en el caso de reafianzamiento tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de fianzas.

(9) Las primas de afianzamiento en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según los ramos o subramos que practiquen las Instituciones:

1) Primas del Directo

- i. **Primas directas de afianzamiento.-** Corresponden a las primas por suscripción de pólizas de fianzas directas de la operación de afianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento directo.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones de fianzas.

2) Primas del Tomado

- i. **Primas del reafianzamiento tomado.-** Corresponden a primas por pólizas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento tomado.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones.

Primas de afianzamiento cedido

(10) Las instituciones deberán registrar en resultados por ramo y subramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas y en el caso de las primas retrocedidas en reafianzamiento, en el mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra rubro de instituciones de fianzas.

(11) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas cedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas cedidas a reafianzadores del país y del extranjero por reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento cedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas en reafianzamiento.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas retrocedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas del tomado por reafianzamiento retrocedido.

n) Costos (B-14)**Costo de adquisición****Objetivo**

(1) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones para el registro del costo de adquisición por la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, así como de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido y otros conceptos, en atención a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 101, 102 y 361 fracción VII de la LISF y 1° y 24 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

Registro contable**Costo de adquisición**

(2) Cuando se trate de comisiones que las Instituciones otorguen por la colocación de contratos de seguros y de fianzas en los términos de los artículos 101 y 102 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones al momento en el que se registren los contratos de seguros y de fianzas que les den origen, contra el pasivo relativo a las comisiones o compensaciones por devengar y, cuando las primas hayan sido cobradas se realizará su afectación a favor de los agentes que hayan intervenido en la colocación de los contratos, en los conceptos que para tal efecto se establezcan en el catálogo mínimo.

(3) Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente en Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, en el entendido de que las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento, en ningún momento podrán ser superiores a la prima cedida.

(4) Cuando se trate de cualquier otra compensación que las Instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas, deberán estar sustentadas con la documentación que acredite su aplicación y en apego al Boletín C-9 de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente, a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda su otorgamiento.

(5) La aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y de fianzas, afectará sus resultados en el momento de la emisión de los contratos de seguros y de fianzas en los cuales deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

(6) En relación al costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, el reconocimiento a resultados se realizará de manera mensual a partir de la fecha de vigencia del contrato reaseguro que le dé origen conforme al costo del contrato de cobertura, con independencia de los pagos pactados por concepto de prima mínima y de depósito, reconocimiento que deberá reflejarse contra el pasivo relativo a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente. Asimismo, en el caso de que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, pasivos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado.

(7) Asimismo, cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

(8) Igualmente, en este tipo de contratos no deberá haber participación de utilidades de reaseguro.

(9) Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.- Cuando la Institución de Seguros otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones de Seguros, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en el rubro "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas", o, "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en el rubro "Provisiones para Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas" y "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución de Seguros en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios.

(10) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren los presentes criterios, a los resultados de ejercicios posteriores.

(11) El concepto de otros gastos de adquisición estará referido a todas las demás erogaciones por la administración, desarrollo, promoción y colocación de contratos de seguros y de fianzas, las cuales deberán ser registradas en resultados en el momento que se realicen. Asimismo, los pagos y compensaciones a personas morales por servicios distintos a los que la LISF reserva a los agentes de seguros, deberán reconocerse directamente en resultados al momento en el que se registren los contratos de seguro y fianzas que les den origen, independientemente de su forma de pago.

Recuperación de costo de adquisición

(12) Las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, se registrarán en sus resultados en el momento en el que se registren los contratos de seguro y de fianzas que les den origen, contra sus cuentas de activo en el rubro de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo.

(13) Las comisiones sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se recibe la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

(14) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberá, en su caso, provisionar mensualmente dicha participación contra resultados, provisión que deberá ser ajustada trimestralmente conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro.

(15) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento retrocedidos, del tomado en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en los meses en los que se reciba la información, conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

Costo de siniestralidad

Objetivo

(16) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro del costo de siniestralidad y de reclamaciones, con motivo de riesgos y responsabilidades que asumen por la expedición de los contratos de seguros y fianzas, en atención a lo establecido en los artículos 216, 217, 218, 219, 221, 224, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 de la LISF.

Registro contable

(17) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en atención a lo establecido en los artículos 301 y 303 de la LISF, deberán registrar los siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas, así como las recuperaciones que por contratos de reaseguro y reafianzamiento mantengan, directamente en resultados en el rubro de costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales en los siguientes sub-rubros que como mínimo se señalan a continuación contra el pasivo y activo que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales

Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales

Del Seguro Directo

(18) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro directo estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas**, que estará referido a los aumentos que conforme a los procedimientos actuariales se determine, en atención a lo señalado en el artículo 342 fracción XII de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 4) **Siniestros del seguro directo**, corresponden a los siniestros del seguro directo ocurridos y reportados durante el año, en el caso de las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales, asimismo, se incluirá en este concepto los servicios por fianza garantizada por aquellos pagos de primas de fianzas cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad, y los aguinaldos y los pagos vencidos de pensiones, así como las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro de las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 5) **Los siniestros por beneficios adicionales del seguro directo**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 6) **Las rentas del seguro directo**, corresponden a las rentas del seguro directo, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

- 7) **Los vencimientos del seguro directo**, estarán referido dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año, de la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los rescates del seguro directo**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del seguro directo, así como por seguros flexibles y pensiones privadas, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 9) **Los gastos de ajuste de siniestros del seguro directo.-** corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación;
- 10) **La participación de salvamentos por reaseguro cedido**, se refiere al importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 11) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por seguro directo**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

Del Seguro Tomado

(19) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro tomado se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 4) **Los siniestros por beneficios adicionales por reaseguro tomado**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 5) **Las rentas del reaseguro tomado**, corresponden a las rentas del reaseguro tomado, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6) **Los vencimientos del reaseguro tomado**, estarán referido dotales y seguros flexibles del reaseguro tomado, vencidos durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los rescates del reaseguro tomado**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del reaseguro tomado, así como por seguros flexibles y pensiones privadas del reaseguro tomado, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado.-** corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del reaseguro tomado, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación, por reaseguro tomado;

- 9) **La participación de salvamentos por reaseguro retrocedido**, se refiere al importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 10) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por reaseguro tomado**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar, por reaseguro tomado.

Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones

Por reaseguro cedido

(20) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro cedido estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro cedido**, corresponden los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido**, corresponden a siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo, y
- 7) **Los salvamentos del seguro directo**, representan el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

Por reaseguro tomado

(21) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro**, representan los importes recuperables por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 7) **Los salvamentos del reaseguro tomado**, representan los importes de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado;
- 8) **Las recuperaciones de siniestros por copagos**, representan los importes recuperables a cargo de los asegurados, en la operación de accidentes y enfermedades en los ramos de gasto médicos y salud, y
- 9) **Las recuperaciones de siniestros de terceros**, representan los importes de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del seguro directo.

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional**Por seguro directo**

(22) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del seguro directo por siniestros y beneficios adicionales.

Por reaseguro tomado

(23) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por seguro directo estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del reaseguro tomado por siniestros y beneficios adicionales.

Costo Neto de Reclamaciones**Reclamaciones****Por fianzas directas**

(24) El concepto de reclamaciones por fianzas directas estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las reclamaciones por fianzas directas**, corresponden a las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo, en atención a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas;
- 2) **La participación de recuperaciones a reafianzadoras**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas;
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento directo, y
- 5) **La provisión para el pago de dividendos sobre pólizas**, representan las provisiones para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento, siempre y cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

Por reafianzamiento tomado

(25) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año, por reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 2) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado;

- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales por reafianzamiento tomado, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado, y
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento tomado**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento tomado.

Recuperación de reclamaciones

Por reafianzamiento cedido

(26) El concepto de recuperación de reclamaciones por reafianzamiento cedido estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Participación de reclamaciones a reafianzadoras**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento cedido;
- 2) **La recuperación**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por fianzas directas;
- 3) **La liberación de la reservas de contingencia de fianzas**, corresponde a la liberación de la reserva de contingencia en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación al artículo 220 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pagos de reclamaciones, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Por reafianzamiento tomado

(27) Las reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras, por reafianzamiento tomado**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento retrocedido;
- 2) **La recuperación, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por reafianzamiento tomado;
- 3) **La disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y contingencia, en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación a los artículos 220 y 223 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pago de reclamaciones, por reafianzamiento tomado, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

(28) La recuperación de reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por afianzamiento directo**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por las instituciones, y
- 2) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado, celebrados por las Instituciones.

Presentación

(29) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de los siniestros y reclamaciones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren deberán ser presentados en el estado de resultados en el rubro de Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales.

o) Bienes Adjudicados (B-15)**Objetivo y alcance**

(1) No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

Normas de reconocimiento

(2) Cuando una Institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con Créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, bienes, derechos, títulos o valores, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la Institución.

(3) Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;

Normas de valuación

(4) Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

(5) Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

(6) El valor de reconocimiento de los Bienes Adjudicados será igual a su Valor de Adjudicación deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación.

(7) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación.

(8) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

(9) Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

(10) Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso a su valor de adjudicación en el rubro del Balance General que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Estado de resultados*

(11) El resultado por la venta de Bienes Adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

(12) La pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16)

(1) Para el registro contable de las Operaciones Financieras Derivadas deberán apegarse a lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, al criterio B-2 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tal como lo señala la Disposición 8.4.1 fracción II, las Operaciones Financieras Derivadas que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a activos afectos a la cobertura de la Base de Inversión o que respalden Fondos Propios Admisibles. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos activos tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 1) El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

q) Efectos de la inflación (B-17)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en los párrafos siguientes.

(2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada año, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en el rubro "Incremento por Valuación de Inmuebles" del activo, contra el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles" del capital contable.

(3) En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias los rubros que se señalan en el párrafo siguiente y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

(4) A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Riesgos en Curso; (iii) Importes Recuperables de Reaseguradores; (iv) Reserva para Riesgos Catastróficos; (v) Reserva de Contingencia; (vi) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (vii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (viii) Capital Contable.

1) Bienes inmuebles

(5) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones aplicables. En los meses subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

(6) En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

2) Depreciación

(7) La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

(8) Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

(9) No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

3) Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales

i. Cuentas de Balance

(10) Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente Criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

(11) En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

ii. Cuentas de Resultados

(12) El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

(13) El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

(14) El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

4) Capital Contable

(15) Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados de la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

5) Registro contable

(16) El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en sub-rubros separados, utilizando los mismos números y nombres de los rubros contenidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente los subrubros que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

r) Reclamaciones (B-18)

(1) Las Instituciones que operen Fianzas en apego a lo señalado en el artículo 303 de la LISF deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado.

(2) Las Instituciones que operen Fianzas invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en los rubros de orden "Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

(3) Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en los incisos 10 y 11 del presente Criterio.

(4) Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, se registrará de manera preventiva en el rubro "Reclamaciones Contingentes", en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo del inciso 3 del presente Criterio. Las reclamaciones registradas en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración" no computarán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

(5) Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones que operen Fianzas deberán afectar adecuadamente los sub-rubros previstos en el catálogo mínimo, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

(6) Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la LISF, las Instituciones que operen Fianzas contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones que operen Fianzas no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en el rubro "Reclamaciones Contingentes", subrubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola al rubro "Reclamaciones Recibidas".

(7) En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones que operen Fianzas tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

(8) Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones que operen Fianzas por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 298 de la LISF y el Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas". El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

(9) Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones que operen Fianzas tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

(10) A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones que operen Fianzas deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

(11) Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

(12) Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones que operen Fianzas deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en la fracción I del artículo 279 de la LISF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", apegándose al Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas" para el registro de las reclamaciones pagadas.

(13) Si las Instituciones que operen Fianzas resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

(14) Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en el rubro "Participación de Reclamaciones Canceladas".

(15) Las Instituciones que operen Fianzas podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 279 de la LISF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que operen Fianzas que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

(16) Si en el término de 45 días hábiles contado a partir de la recepción de las reclamaciones, la Institución que opere Fianzas no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio. Con independencia del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;

(17) Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones que operen Fianzas y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- 1) No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;

- 2) Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones que operen Fianzas, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, así como a lo dispuesto en el Criterio B-7 "Deudores", en el apartado de Deudores por Responsabilidades de Fianzas, y
- 3) En el caso de resolución a favor de las Instituciones que operen Fianzas sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones que operen Fianzas efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en el inciso 5 del presente Criterio.

(18) Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en el rubro "Reclamaciones Recibidas".

(19) Asimismo, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar trimestralmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en el referido rubro "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el reporte regulatorio RR-7.

- 1) Las Instituciones de Fianzas deberán informar a la Comisión, mediante el Formato I señalado en la presente disposición, el saldo inicial, los movimientos de alta y baja y el saldo final de todos los subrubros que integran el saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
- 2) Las Instituciones de Fianzas deberán remitir a la Comisión, en el Formato II señalado en la presente disposición, un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
- 3) Con el fin de que las Instituciones de Fianzas den cumplimiento a la entrega vía electrónica de los Formatos I y II de esta disposición, se dan a conocer las siguientes instrucciones para su llenado:
 - I. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas "RAMO", "SUBRAMO" y "Saldo reclamaciones del mes que se reporta", para informar el saldo total que corresponda a cada subrubro sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
 - II. En la columna denominada "No. Fianza" se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.
 - III. En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo a las claves de tipos de garantías que se describen en el Formato III de la presente disposición, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías.
 - IV. El saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones de fianzas den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones de fianzas reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.
 - V. En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.

Formato I
RECLAMACIONES RECIBIDAS GLOBAL
CIFRAS AL ____ DE ____ 20__

SUBCUENTA / Nombre del Fiado	Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes		Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero				
TOTAL				

Formato II

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS

CIFRAS AL ____ DE _____ de 20__

SUBRUBRO/Nombre del Fiado	No. Reclamación	Fecha Reclamación dd/mm/aaaa	No. Fianza	Nombre del Beneficiario	RAMO	SUB-RAMO	Monto de responsabilidad de la fianza	Garantías de Recuperación		Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes			Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
								Monto	Tipo *		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	Concepto de la baja** (I, P, D,T, S, O)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														

Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
TOTAL														

* Tipo de garantías: Indicar la clave que corresponda al tipo de garantía, según relación adjunta.

** Conceptos de baja de reclamaciones:

I = Reclamación declarada improcedente por la institución de fianzas,

P = Reclamación pagada,

D = Desistimiento del beneficiario,

T = Traspaso entre subrubros,

S = Cancelación de reclamaciones por resolución dictada por autoridad competente a favor de la afianzadora, y

O= Otras causas

En el caso de bajas de reclamaciones originadas por conceptos múltiples, se deberán anotar las diversas letras que correspondan a dichos conceptos.

FORMATO III
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS
TIPOS DE GARANTÍAS

CLAVE	CONCEPTO
A	Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".
A1	Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.
B	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".
C	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".
D	Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.
E	Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.
F	Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.
G	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".
H	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".
I	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".
J	Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".
K	Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.
L	Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.
M	Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
N	Hipoteca.
Ñ	Afectación en Garantía.
O	Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.
P	Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".
Q	Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.
R	Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
S	Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
T	Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.
U	Prenda consistente en bienes muebles.
V	Acreditada solvencia.
W	Ratificación de firmas.
X	Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.

(20) Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de Crédito, se registrarán contablemente en el rubro "Reclamaciones Contingentes", identificándolas como "Contingencias en Litigio" y las aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo mínimo, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

(21) Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme al inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme al inciso 2 del presente Criterio, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

(22) Será obligación de las Instituciones que operen Fianzas hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en el inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones de Fianzas.

s) Salvamentos (B-19)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección contiene las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos, entendiendo por éstos, los bienes que, después de producirse un siniestro, reportan un valor estimado de recuperación.

Normas de registro, valuación y presentación

(2) El bien o bienes que recuperen o adquieran las Instituciones de Seguros por concepto de salvamentos cuyo valor es determinado por perito valuador en la materia de que se trate, o en su caso, por el precio pactado entre la Institución de Seguros y el Asegurado o el beneficiario, se registrarán como un activo en el rubro de inventario de salvamentos por realizar contra resultados por operación y ramo correspondiente en el rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo de esta Circular, en el momento en que la Institución conozca de la existencia del salvamento, cuente con la evidencia contractual correspondiente o, en su caso, cuando se recupere el salvamento en fecha posterior al finiquito conforme al valor determinado por el perito valuador en la materia de que se trate.

(3) En caso de que se trate de salvamentos pendientes de realizar por reaseguro tomado, deberán registrarse en el activo en el rubro de salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado contra resultados en el sub-rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo, del presente Anexo;

(4) Asimismo, cuando se haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, los importes de los salvamentos pendientes de venta a favor de las Instituciones de Seguros y reaseguradores, se deberá registrar el pasivo por concepto de salvamentos pendientes de venta contra resultados en el sub-rubro de siniestros, vencimientos y reclamaciones conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20)

(1) En esta sección se define el criterio relativo al prorrateo de ingresos y gastos.

(2) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en el sub-rubro que determine la Institución, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán los sub-rubros correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo del sub-rubro que haya designado deberá ser "cero".

(3) Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de las presentes Disposiciones.

u) Operaciones análogas y conexas (B-21)**Objetivo**

(1) La presente sección contiene los criterios de registro contable, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones análogas y conexas que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de registro y presentación

(2) Los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas, deberán ser registrados en el concepto de gastos por servicios análogos y conexas, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo de la presente disposición.

(3) Por lo anterior, los conceptos de ingresos por la administración de servicios conexas, ingresos por servicios conexas y los gastos erogados por la prestación de servicios análogos y conexas, deberán formar parte del rubro de Resultados de Operaciones Análogas y Conexas.

(4) En relación a la administración de pérdidas, se registrarán los gastos por siniestros ocurridos y los gastos de ajuste a cargo de terceros que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXVI, de la LISF, así como la recuperación de los mismos, en el rubro de Gastos de Operación Netos.

v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22)

(1) Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y

(2) En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

w) Arrendamientos (B-23)

(1) Para los efectos de los artículos 35, fracción XV, 300, 304 y 305 de la LISF:

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", considerando lo siguiente:

- 1) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando cumpla con todos los requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos".
- 2) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el Criterio B-6 "Inmuebles" del presente Anexo,

Contabilización para el arrendador

- 3) Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.
- 4) El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

Contabilización para el arrendatario

- 5) Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y operativos.

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la institución reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

*Subarrendamientos y transacciones similares**Contabilización para el arrendatario original*

- 6) Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

x) Operaciones de Coaseguro (B-24)**Objetivo**

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de Coaseguro que practiquen.

Reglas de registro

(2) Las operaciones de Coaseguro por parte del Coasegurador Líder deberán ser registradas en el mismo día en que se efectúen. Igualmente las operaciones por cuenta del otro coasegurador deberán ser registradas por el coasegurador líder en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debiendo contar con los controles necesarios sobre la emisión, cobranza, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y demás conceptos, los cuales servirán de base para la elaboración de los estados de cuenta de coaseguro que mensualmente remitan al otro coasegurador, a efecto de que este último registre sus operaciones en los rubros correspondientes en el mes en que reciba dicha información, dichos registros deberán realizarse por operación y ramo en atención a lo señalado en el artículo 25 de la LISF.

(3) El Coasegurador Líder para efecto del registro de estas operaciones deberá identificar dentro del activo en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, las Prima en Coaseguro, Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, y en los rubros de pasivo las comisiones por devengar, la reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos por operaciones de Coaseguro, salvamentos en Coaseguro, recuperaciones de terceros, así como registrar los ingresos y gastos por administración en Coaseguro en sus rubros de resultados, conforme a la naturaleza de los mismos, saldos que deberán coincidir con el Estado de Cuenta de Coaseguro al final de cada mes, que a su vez debe coincidir con los saldos reportados en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(4) El Coasegurador Líder deberá considerar que dentro del activo de Deudores por operaciones de Coaseguro, las primas en Coaseguro están integradas por primas, recargos, impuestos y derechos sobre pólizas, que se registran contra primas en Coaseguro en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, deberán registrar el pasivo por concepto de las comisiones por devengar a favor de los agentes que hayan participado en la intermediación de las pólizas de seguros a cargo del coasegurador, disminuyendo las Comisiones por operaciones de coaseguro del rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(5) Igualmente, dentro de los conceptos de activos en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro Diversos, deberá integrar el concepto de Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, en el que se registraran los siniestros estimados y gastos de ajuste al siniestro en Coaseguro pendientes de ajuste o liquidación, contra el rubro de reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos y gastos de ajuste al siniestro.

(6) Finalmente, los gastos en que incurra el Coasegurador Líder por cuenta del otro coasegurador, deberán registrar el importe a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, derivado de la salida de los recursos para hacer frente a dichas erogaciones.

(7) En relación a los ingresos por la administración de las operaciones de Coaseguro deberán registrar el saldo a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, afectando sus resultados en los rubros correspondientes conforme a la naturaleza de los ingresos.

(8) La recuperación de siniestros por pagos a cargo de terceros, que realice el Coasegurador Líder se deberán registrar en el momento en que cuente con la documentación que acredite el derecho de cobro en el rubro de cuentas por cobrar, de igual manera deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro los derechos a favor del otro coasegurador, debiendo afectar sus resultados únicamente por el importe de su participación. De igual manera el Coasegurador no Líder deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, los egresos por la administración de las operaciones en Coaseguro a favor del Coasegurador Líder, debiendo afectar los rubros de resultados conforme a la naturaleza de los gastos.

Criterios de presentación

(9) Como norma general las operaciones de Coaseguro deberán presentarse en el Balance General en los rubros de Deudores y Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, los saldos de cuentas por cobrar a cargo de terceros por siniestros, Inventario de salvamentos por realizar, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y los gastos de ajuste por siniestros se presentaran netos de Coaseguro.

y) Seguro de Caución (B-25)

Deudores por Siniestros de Seguros de Caución

(1) Las Instituciones que operen Seguros de Caución deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por siniestros de seguros de caución, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

(2) El derecho de cobro que se registre en el momento en que la institución realice el pago del siniestro a los beneficiarios del seguro de caución no podrá ser superior al importe pagado y los accesorios que le correspondan;

(3) El citado deudor por siniestros de seguros de caución, deberá ser exigible en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de su registro inicial, por lo cual transcurrido dicho plazo, deberán crear una estimación para castigos por el 100% del mencionado derecho de cobro, en el caso de que las instituciones conozcan que la probabilidad de recuperación de dicho activo será inferior al 100% desde su reconocimiento inicial, deberá registrar la estimación para castigos que corresponda.

Recuperación de Garantías del Seguro de Caución

(4) En el momento en el cual la institución de seguros se adjudique las garantías de recuperación, deberá cancelar el derecho de cobro registrado en el rubro de deudores por siniestros de seguros de caución y registrar las garantías en el activo correspondiente a su valor razonable conforme a la Norma de Información Financiera B-17 "Determinación del Valor Razonable", valor que no podrá ser superior al pago del siniestro, y los accesorios que le correspondan. En el caso de contar con garantías, éstas se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo al tipo de garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido. Para efecto del registro de la recuperación de garantías por el pago de este tipo de seguros, que deberán llevar a cabo las Instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

(5) Por el monto pagado de los siniestros que realicen las Instituciones que operen Seguros de Caución con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Capítulo 16.3 de las presentes Disposiciones, aplicará lo dispuesto en el artículo 27, fracción XII de la LISF, por lo que deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

(6) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre los siniestros pagados, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;

(7) A efecto de llevar a cabo el registro de la recuperación de las garantías por el pago de siniestros de seguros de caución, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;

(8) El registro de las garantías, una vez adjudicadas permanecerá registrado en el activo hasta por un periodo de cuatro años, según el tipo de garantía de que se trate, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el activo una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables.

(9) La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución que opere Seguros de Caución cuente con elementos que acrediten su registro.

(10) En aquellos siniestros pagados que tengan reaseguro, ya sea tomado o cedido con Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas Instituciones que les cedió en reaseguro;

(11) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Seguros de Caución deberán informar a su Consejo de Administración los importes registrados en resultados por el pago de Seguros de Caución, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

(12) Para efectos de la determinación de los porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro para los Seguros de Caución, deberá utilizar los citados en el criterio "Deudores (B-7)" del presente Anexo, correspondientes a los deudores por responsabilidades de fianzas, a excepción de la Contrafianza de Instituciones o de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF, no obstante podrá reemplazar dicha garantía por alguna de las siguientes opciones:

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Fianza para cubrir el seguro de caución	100	0	0	0
Seguro de caución para cubrir otro seguro de caución (Contraseguro)	100	0	0	0

Provisión de Fondos Recibidos de Particulares por seguros de caución

(13) Las cantidades que la Institución reciba por concepto de fondos de particulares para el pago de posibles siniestros, se deberán reconocer en el sub-rubro "Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares" conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, por el monto del efectivo recibido, que se haya establecido en los contratos correspondientes.

(14) El devengamiento de los intereses pendientes de cobro por los depósitos por concepto de fondos para el pago de siniestros recibidos por particulares, se deberá reconocer en el Resultado Integral de Financiamiento contra el sub-rubro Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá cancelar el saldo en el sub-rubro antes citado y, al mismo tiempo, registrará la cancelación del saldo correspondiente en el Resultado Integral de Financiamiento generando una obligación de pago en el sub-rubro "Acreedores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía".

(15) En caso de siniestro, dichos fondos deberán ser aplicados contra el Deudor por Siniestros correspondiente, considerando sus efectos por las operaciones de reaseguro asociadas a dicho siniestro.

Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.**a) Catálogo Mínimo (C-1)**

(1) En la presente sección se enlistan los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

1) Balance General**Total Activo**

Inversiones

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Valores

Gubernamentales

Empresas Privadas. Tasa Conocida

Empresas Privadas. Renta Variable

Extranjeros

Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital

Deterioro de Valores (-)

Inversiones en Valores dados en Préstamo

Valores Restringidos

Operaciones con Productos Derivados

Prima Pagada de Contratos de Opciones

Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados

Valor Razonable (parte activa) al momento de la adquisición

Deudor por Reporto

Cartera de Crédito (Neto)

Cartera de Crédito Vigente

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Cartera de Crédito Vencida

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticio

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Inmuebles (Neto)

Inmuebles

Valuación Neta

Depreciación (-)

Inversiones para Obligaciones Laborales

Disponibilidad

Caja

Bancos, Cuenta de Cheques

Deudores

Por Primas

Deudor por Prima por Subsidio Daños

Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas

Agentes y Ajustadores

Agentes, Cuenta Corriente

Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas

Ajustadores, Cuenta Corriente

Documentos por Cobrar

Deudores por Responsabilidades

Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas

Deudores por Siniestros de Seguros de Caución

Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares (-)

Otros

Deudores Diversos

Depósitos en Garantía

I.V.A. Pagado por Aplicar

Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía

Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente

Deudores por Servicios Análogos y Conexos

Deudores por operaciones de Coaseguro

Primas en Coaseguro

Estimaciones por recuperar de Coaseguro por siniestros pendientes

Gastos de ajuste por operaciones de Coaseguro

Ingresos y gastos por recuperar de Coaseguro

Estimación para Castigos (-)

Estimación para Castigos de Primas por Cobrar

Estimación para Castigos de Adeudos Diversos

Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas

Estimación para Castigos de Deudores por Responsabilidades

Reaseguradores y Reafianzadores

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones, Cuenta Corriente

Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado

Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado

Importes Recuperables de Reaseguro

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Por Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado

Por Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado

Por Participación de Reafianzadoras y Reaseguradores por Reclamaciones de Fianzas y Siniestros Pagados por Seguros de Caución

Por Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos

Por Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)

Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva de riesgos en curso
Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento
Estimación para Castigos (-)
Inversiones Permanentes
Subsidiarias
Asociadas
Otras Inversiones Permanentes
Otros Activos
Total Mobiliario y Equipo
Mobiliario y Equipo
Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento (-)
Total Activos Adjudicados
Activos Adjudicados
Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones
Estimación para castigos (-)
Diversos
Inventario de Salvamentos por Realizar
Pagos Anticipados
Impuestos Pagados por Anticipado
Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar
Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)
Activos Intangibles Amortizables
Gastos de Establecimiento y Reorganización
Gastos de Adaptaciones y Mejoras
Otros Conceptos por Amortizar
Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar
Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del Crédito
Amortización (-)
Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización
Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras
Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda
Activos Intangibles de Larga Duración
Activos Intangibles de Larga Duración
Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración (-)
Total Pasivo
Reservas Técnicas
Reserva de Riesgos en Curso
Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)
Seguros de Vida
Vida Individual
Vida Colectivo
Vida Grupo
Seguros de Accidentes y Enfermedades
Gastos Médicos
Accidentes Personales
Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso

Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos conocidos

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos no conocidos susceptibles de ajustes

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Por dividendos y repartos periódicos de utilidades

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros.

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por fondos en administración

Por Primas en Depósito

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados

Reserva de Contingencia

Seguros de pensiones derivados de la seguridad social

Otros seguros

Fianzas

Reservas para Seguros Especializados

Reserva especial de previsión para siniestros (mutualistas)

Reserva para Fluctuación de Inversiones

Reservas de Riesgos Catastróficos

Agrícolas y de Animales

Crédito

Caución

Crédito a la Vivienda

Garantía Financiera

Terremoto

Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos

Reservas para Obligaciones Laborales

Acreedores

Agentes y Ajustadores

Agentes, Cuenta Corriente

Comisiones por Devengar

Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes

Ajustadores, Cuenta Corriente

Fondos en Administración de Pérdidas

Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas

Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas

Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos

Diversos

Derechos de Inspección y Vigilancia

Dividendos por Pagar sobre Acciones

Acreedores por Intermediación de Otros Servicios

Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas

Acreedores por Contratos de Arrendamiento

Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Acreedores por Pólizas Canceladas

Acreedores Diversos

Adeudos a favor del IMSS

Acreedores por operaciones de Coaseguro

Primas en Coaseguro

Salvamentos en Coaseguro

(-) Comisiones por operaciones de Coaseguro

Recuperación de siniestros a cargo de terceros
Egresos por Coaseguro
Adeudos al Fondo Especial de Seguros
Provisiones para Beneficios Adicionales
Matriz y Sucursales
Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas de Fianzas
Adeudos por Líneas de Crédito
Reaseguradores y Reafianzadores
Instituciones de Seguros y Fianzas
Instituciones, Cuenta Corriente
Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado
Depósitos Retenidos
Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido
Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido
Otras Participaciones
Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido
Participación a Reafianzadoras y Reaseguradoras de Garantías Pendientes de Recuperar
Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar
Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición
Financiamientos Obtenidos
Emisión de Deuda
Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
Otros Títulos de Crédito
Contratos de Reaseguro Financiero
Otros Pasivos
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad
Provisión para el Pago de Impuestos
Otras Obligaciones
Depósitos en Garantía de Rentas
Provisión para Obligaciones Diversas
Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros
I.V.A. por Pagar
I.V.A. por Devengar
Depósitos en Garantía por otorgamiento de Créditos
Acreedores por otorgamiento de Créditos
Créditos Diferidos
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida
Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos
Recargos sobre Primas por Devengar
Productos Cobrados por Anticipado
Comisiones por otorgamiento de Créditos
Ingreso financiero por devengar derivado del otorgamiento de Créditos
Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable
Total Capital
Capital Contribuido
Capital o Fondo Social Pagado
Capital o Fondo Social
Capital o Fondo No Suscrito (-)
Capital o Fondo Social No Exhibido (-)
Acciones Propias Recompradas (-)
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

- Capital Ganado
- Reservas
 - Legal
 - Para Adquisición de Acciones Propias
 - Otras
 - Reserva por Primas en Venta de Acciones
 - Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital
 - Otras Reservas
 - Fondo de Organización
- Superávit por Valuación
 - Superávit por Valuación de Inmuebles
 - Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento
 - Impuesto Sobre la Renta Diferido por Valuación de Inmuebles
 - Superávit por Valuación de Valores
 - Déficit por Valuación de Valores
 - Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta
 - Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta
 - Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso por variaciones en las Tasas
 - Superávit/ Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo
 - Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo
- Inversiones Permanentes
 - Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes
 - Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes
 - Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes
- Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores
- Resultado o Remanente del Ejercicio
- Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
 - Corrección por Reexpresión
 - Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
- Participación Controladora
- Participación No Controladora
- Total Cuentas de Orden**
- Valores en Depósito
- Valores en Custodia
- Valores en Prenda
- Bienes Embargados
- Colateral de Seguros de garantía Financiera
- Fondos en Administración
 - Fondos para Obligaciones Laborales en Administración
 - Fondos en Administración
 - Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas
- Fideicomisos
 - Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración
- Responsabilidades por Fianzas en Vigor
 - Fianzas en Vigor
 - (-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento
- Garantías de Recuperación
 - Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas
 - Garantías de Recuperación por Seguros de Caución
 - (-) Participación a Reaseguradoras y Reafianzadoras de Garantías de Recuperación
 - (-) Por Fianzas Expedidas
 - (-) Por Seguros de Caución
- Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación
 - Reclamaciones Recibidas
 - (-) Participación de Reclamaciones Recibidas

- Reclamaciones Contingentes
 - Reclamaciones Contingentes
 - (-) Participación de Reclamaciones Contingentes
- Reclamaciones Pagadas
 - Reclamaciones Pagadas
 - (-) Participación de Reclamaciones Pagadas
- Reclamaciones Canceladas
 - Reclamaciones Canceladas del Ejercicio
 - (-) Participación de Reclamaciones Canceladas
- Recuperación de Reclamaciones Pagadas
 - Recuperación de Reclamaciones Pagadas
 - (-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas
- Pérdida Fiscal por Amortizar
- Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales
- Cuentas de Registro
 - De Capital
 - Capital de Aportación Actualizado
 - Obligaciones Subordinadas Emitidas
 - Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados
 - De Registro Fiscal
 - Activo por Depreciar
 - Gastos por Amortizar
 - Ajuste por Actualización Fiscal
 - Resultado Fiscal
 - Utilidad Fiscal Neta por Distribuir
- Diversos
 - Cuentas Incobrables
 - (-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento
 - Compra de Coberturas Cambiarias
 - Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir
 - Sanciones Impuestas Pendientes de Pago
 - Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida
 - Conceptos Diversos No Especificados
- Operaciones con Productos Derivados
 - Adquisición de Contratos de Opciones
 - Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro
 - Adquisición de Swaps
 - Adquisición de Forwards
- Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo
- Garantías Recibidas por Derivados
- Garantías Recibidas por Reporto

2) Estado de Resultados

- Primas Emitidas
 - Directo
 - Tomado
- Primas Cedidas
 - Directo
 - Tomado
- Primas De Retención
 - Directo
 - Tomado
- Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor
 - Directo
 - Tomado
- Primas de Retención Devengadas
 - Directo
 - Tomado

Costo Neto de Adquisición
Comisiones a Agentes
Compensaciones Adicionales a Agentes
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido
 Directo
 Tomado
Cobertura de Exceso de Pérdida
 Directo
 Tomado
Otros
 Directo
 Tomado
Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones
Pendientes de Cumplir
 Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir
 Directo
 Tomado
 Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional
 Directo
 Tomado
 Reclamaciones
 Directo
 Tomado
Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No
Proporcional
 Directo
 Tomado
Utilidad (Pérdida) Técnica
Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas
 Ingresos por Administración de Servicios Conexos
 Ingresos por Servicios Conexos
 Gastos por Servicios Análogos y Conexos
Utilidad (Pérdida) Bruta
Gastos de Operación Netos
 Gastos Administrativos y Operativos
 Remuneraciones y Prestaciones al Personal
 Depreciaciones y Amortizaciones
Utilidad (Pérdida) de la Operación
Resultado Integral de Financiamiento
 De Inversiones
 Por Venta de Inversiones
 Por Valuación de Inversiones
 Por Recargo sobre Primas
 Por Emisión de Instrumentos de Deuda
 Por Reaseguro Financiero
 Intereses por Créditos
 Castigos preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro
 Castigos preventivos por riesgos crediticios
 Otros
Resultado Cambiario
Resultado por Posición Monetaria
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad
Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas
Operaciones Discontinuas
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio

b) Balance General (C-2)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica del Balance General a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora		Balance General al de de 20	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUI SITIVO DE _____ DE _____ (1)			
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"			
Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
		De Riesgos en Curso	
Valores y Operaciones con Productos Derivados		Seguros de Vida	
		Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Valores		Seguros de Daños	
Gubernamentales		Reafianzamiento Tomado	
Empresas Privadas, Tasa Conocida		De Fianzas en Vigor	
Empresas Privadas, Renta Variable			
Extranjeros		Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurridos pendientes de Pago	
(-) Deterioro de Valores		Por Sinistros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste	
		Asignados a los Sinistros	
Inversiones en Valores dados en Préstamo		Por Fondos en Administración	
Valores Restringidos		Por Primas en Depósito	
		Reserva de Contingencia	
Operaciones con Productos Derivados		Reserva para Seguros Especializados	
		Reserva de Riesgos Catastróficos	
Deudor por Reporto		Reserva para Obligaciones Laborales	
		Acreedores	
Cartera de Crédito (Neto)		Agentes y Ajustadores	
Cartera de Crédito Vigente		Fondos en Administración de Pérdidas	
Cartera de Crédito Vencida		Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio		Constituidos	
		Diversos	
Inmuebles (Neto)		Reaseguradores y Reafianzadores	
		Instituciones de Seguros y Fianzas	
Inversiones para Obligaciones Laborales		Depósitos Retenidos	
		Otras Participaciones	
Disponibilidad		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
Caja y Bancos		Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable	
		(parte pasiva) al momento de la adquisición	

Deudores	
Por Primas	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	
Agentes y Ajustadores	
Documentos por Cobrar	
Deudores por Responsabilidades	
Otros	
(-) Estimación para Castigos	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)	
Instituciones de Seguros y Fianzas	
Depósitos Retenidos	
Importes Recuperables de Reaseguro	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
(-) Estimación para Castigos	
Inversiones Permanentes	
Subsidiarias	
Asociadas	
Otras Inversiones Permanentes	
Otros Activos	
Mobiliario y Equipo (Neto)	
Activos Adjudicados (Neto)	
Diversos	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	
Suma del Activo	

Financiamientos Obtenidos	
Emisión de Deuda	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
Otros Títulos de Crédito	
Contratos de Reaseguro Financiero	
Otros Pasivos	
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
Provisión para el Pago de Impuestos	
Otras Obligaciones	
Créditos Diferidos	
Suma del Pasivo	
Capital Contable	
Capital Contribuido	
Capital o Fondo Social Pagado	
Capital o Fondo Social	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	
(-) Acciones Propias Recompradas	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
Capital Ganado	
Reservas	
Legal	
Para Adquisición de Acciones Propias	
Otras	
Superávit por Valuación	
Inversiones Permanentes	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	
Resultado o Remanente del Ejercicio	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
Participación Controladora	
Participación No Controladora	
Suma del Capital	
Suma del Pasivo y Capital	

Orden

Valores en Depósito	_____
Fondos en Administración	_____
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
Garantías de Recuperación	_____
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
Reclamaciones Contingentes	_____
Reclamaciones Pagadas	_____
Reclamaciones Canceladas	_____
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	_____
Cuentas de Registro	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	_____
Garantías Recibidas por Derivados	_____
Garantías Recibidas por Reporto	_____

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción II y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", asimismo se deberá incluir la información a que hace referencia los incisos I, II, III y IV de la Disposición 24.1.8 para lo cual se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica":

"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____.

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de _____".

"Asimismo, el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicará para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los noventa días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de _____."

(3) En caso de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

c) Estado de resultados (C-3)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura del Estado de Resultados para efecto de lo señalado en el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Primas

Emitidas

(-) Cedidas

De Retención

(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor

Primas de Retención Devengadas**(-) Costo Neto de Adquisición**

Comisiones a Agentes

Compensaciones Adicionales a Agentes

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado

(-) Comisiones por Reaseguro Cedido

Cobertura de Exceso de Pérdida

Otros

(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir

(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional

Reclamaciones

Utilidad (Pérdida) Técnica**(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas**

Reserva para Riesgos Catastróficos

Reserva para Seguros Especializados

Reserva de Contingencia

Otras Reservas

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas**Utilidad (Pérdida) Bruta****(-) Gastos de Operación Netos**

Gastos Administrativos y Operativos

Remuneraciones y Prestaciones al Personal

Depreciaciones y Amortizaciones

Utilidad (Pérdida) de la Operación**Resultado Integral de Financiamiento**

De Inversiones

Por Venta de Inversiones

Por Valuación de Inversiones

Por Recargo sobre Primas

Por Emisión de Instrumentos de Deuda

Por Reaseguro Financiero

Intereses por créditos

(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro

(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios

Otros

Resultado Cambiario

(-) Resultado por Posición Monetaria

Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes**Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad****(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad****Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas****Operaciones Discontinuas****Utilidad (Pérdida) del Ejercicio****Participación Controladora****Participación No Controladora**

En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción III y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Estado de Resultados Consolidado, se deberán incorporar los renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

d) Estado de Flujos de Efectivo (C-4)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Objetivo y alcance

(2) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Flujos de Efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o de las Sociedades Controladoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio, y a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Flujos de Efectivo

(3) El estado de Flujos de Efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o Sociedades Controladoras para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos Flujos de Efectivo para cubrir sus necesidades.

(4) Cuando el estado de Flujos de Efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- 1) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- 2) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

(5) Asimismo, el estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

(6) El estado de Flujos de Efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

(7) La información histórica sobre Flujos de Efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de Flujos de Efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los Flujos de Efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y Flujos de Efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Normas de presentación**Consideraciones generales**

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben excluir del estado de Flujos de Efectivo todas las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo. Por ejemplo:

- 1) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- 2) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- 3) Pagos en acciones a los empleados, y
- 4) Operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de Flujos de Efectivo

(9) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los Flujos de Efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

(10) La estructura del estado de Flujos de Efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Actividades de operación;
- 2) Actividades de inversión;
- 3) Actividades de financiamiento;
- 4) Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- 7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

1) Actividades de operación:

(11) Los Flujos de Efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de Flujos de Efectivo por actividades de operación son:

- 1.1) Pagos por la adquisición de inversiones en valores;
- 1.2) Pagos de primas por la adquisición de opciones;
- 1.3) Cobros de primas por la venta de opciones;
- 1.4) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- 1.5) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de Créditos;
- 1.6) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- 1.7) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- 1.8) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- 1.9) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo;
- 1.10) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio C-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - ii. Cuentas de margen;
 - iii. Inversiones en valores, y
 - iv. deudores por reporto.

- 1.11) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio C-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. acreedores por reporto, y
 - ii. obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- 1.12) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado;
- 1.13) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas;
- 1.14) Pagos y cobros, según corresponda, de Comisiones o Compensaciones Directas y gastos asociados a la emisión de pólizas de las Instituciones;
- 1.15) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores;
- 1.16) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados;
- 1.17) Cobros por la venta de Bienes Adjudicados;
- 1.18) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación;
- 1.19) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- 1.20) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- 1.21) Pagos de impuestos a la utilidad;
- 1.22) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones);

(12) **Impuestos a la utilidad.**- Los Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

2) Actividades de inversión:

(13) Los Flujos de Efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y Flujos de Efectivo en el futuro.

(14) Los Flujos de Efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- 2.1) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.2) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.3) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas;
- 2.4) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas;
- 2.5) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes;
- 2.6) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes;
- 2.7) Cobros de dividendos en efectivo;
- 2.8) Pagos por la adquisición de activos intangibles;
- 2.9) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta;
- 2.10) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración;
- 2.11) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración;
- 2.12) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- 2.13) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;

(15) **Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas.**- Los Flujos de Efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de Flujos de Efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los Flujos de Efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

(16) **Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios.**- Los Flujos de Efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los Flujos de Efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

(17) Los Flujos de Efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

(18) Los Flujos de Efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

3) Actividades de financiamiento:

(19) Los Flujos de Efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

(20) Los Flujos de Efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- 3.1)** Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- 3.2)** Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- 3.3)** Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital;
- 3.4)** Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital;

4) Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo:

(21) Después de clasificar los Flujos de Efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo:

(22) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- 5.1)** Los efectos por conversión a que hace referencia el apartado “conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe”, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo, de una operación extranjera;
- 5.2)** Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el apartado “conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera”, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 5.3)** Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su Valor Razonable, y
- 5.4)** Los efectos por inflación asociados con los saldos y los Flujos de Efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo:

(23) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo:

(24) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo.

Consideraciones adicionales

(25) **Instrumentos financieros con fines de cobertura.-** Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los Flujos de Efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los Flujos de Efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de Flujos de Efectivo

(26) Para determinar y presentar los Flujos de Efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(27) Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- 1) Partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- 2) Cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del Balance General de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), préstamos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- 3) Los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(28) Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los Flujos de Efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de Flujos de Efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

(29) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

- 2) Al saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(30) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 2) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(31) Para la conversión de los Flujos de Efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los Flujos de Efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

(32) El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el inciso b) del apartado "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los Flujos de Efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera

(33) Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

(34) Los Flujos de Efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

(35) La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son Flujos de Efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de Flujos de Efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los Flujos de Efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

(36) Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(37) En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de Flujos de Efectivo a valores nominales. Dichos Flujos de Efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(38) Cuando el entorno de Instituciones y Sociedades Mutualistas haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

(39) En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de Flujos de Efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de Flujos de Efectivo consolidado

(40) En la elaboración del estado de Flujos de Efectivo consolidado, deben eliminarse los Flujos de Efectivo que ocurrieron en el periodo entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los Flujos de Efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

(41) En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los Flujos de Efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de Flujos de Efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para Castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"

Cambio en deudores	
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	
Cambio en Bienes Adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
<u>Incremento o disminución neta de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

(42) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción V y 38.1.8. Fracción III, inciso e), en el caso del Estado de Flujos de Efectivo, se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

e) Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio (C-5)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Cambios en el Capital Contable a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Antecedentes

(2) La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de Cambios en el capital contable.

Objetivo y alcance

(3) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, los cuales deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades antes citadas, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Cambios en el capital contable

(4) El estado de Cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

(5) Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades ya citadas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral.

(6) El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de Cambios en el capital contable

(7) En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

(8) **Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.-** Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- 1) Suscripción de acciones;
- 2) Capitalización de utilidades;
- 3) Constitución de reservas;
- 4) Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- 5) Pago de dividendos.

(9) **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.-** Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando los Cambios en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

- 1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 2) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 3) Efecto acumulado por conversión, y
- 4) Resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(10) El estado de Cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- 1) Capital o fondo social pagado;
- 2) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- 3) Prima en venta de acciones;
- 4) Obligaciones subordinadas en circulación;
- 5) Reservas de capital;
- 6) Resultado de ejercicios anteriores;
- 7) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 8) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 9) Efecto acumulado por conversión;
- 10) Resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- 11) Resultado neto.

Presentación del estado de Cambios en el capital contable

(11) Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de Cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de Cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de Cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de Cambios en el capital contable

(12) Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la estructura del estado de Cambios en el capital contable, ya citados, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- 1) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.- Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo de "movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios" del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados, y
- 2) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.- Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo de "movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral" del presente criterio.

Consideraciones generales

(13) El estado de Cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

(14) Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de Cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

(15) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción IV y 38.1.8. Fracción III, inciso e), para el Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

(16) Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

(17) Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 105 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición 14.2.3, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.

(18) De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- 1) Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
- 2) Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6)

(1) Para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere el Capítulo 25.1 de las presentes Disposiciones, dichas sociedades deberán apegarse en la estructura de los mismos a lo establecido en los criterios C-1 Catálogo mínimo, C-2 Balance general, C-3 Estado de resultados, C-4 Estado de flujo de efectivo y C-5 Estado de cambios en el capital contable, del presente Anexo, y en atención a la Disposición 25.1.2 deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados las leyendas que en dicha Disposición se mencionan.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2018

	2018			
	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión.				
Segunda Reunión 1. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				
Tercera Reunión 1. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				
Cuarta Reunión 1. Informe especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 43 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 8 de febrero del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2018, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 23 de febrero de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, publicada el 22 de agosto de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracción X y XII, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente la Norma Oficial Mexicana de Emergencia aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto, y ordenar que se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses, entendiendo por casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en su artículo 40, además de reunir lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo.

Que el artículo 35, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación un aviso de prórroga en el caso en que decidan expedir una norma de emergencia por segunda vez consecutiva.

Que el día 22 de agosto de 2017, con el propósito de implementar medidas para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) criada en cautiverio, mediante la unificación del marcaje de dichos ejemplares, partes y derivados producidos en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, y disminuir así la captura ilegal de ejemplares en vida libre utilizando redes de enmalle donde también es atrapada incidentalmente la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como el comercio ilegal de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de vida libre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, con una vigencia de seis meses contados a partir del 23 de agosto de 2017, fecha de su entrada en vigor, lo anterior de conformidad con el transitorio primero de dicho ordenamiento.

Que en tanto no se cuente con una norma definitiva en la materia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera necesario prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, toda vez que actualmente subsisten las circunstancias que motivaron la expedición de dicho ordenamiento.

Que, por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ÚNICO.- Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 23 de febrero de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017.

Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2018.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cauhtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017; SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS-MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso e), 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracciones I, inciso a), y II, incisos g) y h), 27, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 47, 73 y 74, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción II, 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., fracciones I, XX y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes.

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra, el control de emisiones a la atmósfera.

Que de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con una visión de prevención, dispone como finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, las de establecer las características y/o especificaciones que: a) deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales y b) deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones comerciales y de servicios para fines ecológicos y de seguridad, particularmente cuando sean peligrosos.

Que en el año 2016 la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) decreto diez contingencias ambientales atmosféricas, siendo que desde el año 2005 no se habían presentado. Éstas se activaron debido a que las concentraciones de ozono troposférico superaron los 150 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), lo que representa una muy mala calidad del aire. Cabe señalar que las contingencias ambientales atmosféricas son resultado de la combinación de condiciones fisiográficas, climatológicas y elevadas concentraciones de emisiones de gases contaminantes criterio como es el ozono troposférico.

Que numerosos estudios han comprobado que el ozono troposférico, en concentraciones elevadas, puede provocar importantes daños a la salud humana. En adultos y niños sanos puede afectar la función pulmonar ocasionando neumonía y bronquitis; en personas asmáticas y personas con enfermedades respiratorias se incrementa el número de ingresos hospitalarios. Ello sin considerar la afectación a los ecosistemas, en particular la vegetación.

Que las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas emiten Compuestos Orgánicos Volátiles (conocidos como COV), los cuales son precursores de ozono troposférico. La emisión de COV también tiene serias repercusiones en la salud humana, algunas de ellas son: conjuntivitis ocular; dolor de cabeza, vértigo, náuseas, vómito, diarrea, pérdida de la memoria. En los casos más severos daño hepático, renal, pulmonar, e incluso cáncer.

Que el 14 de noviembre de 2016, esta Agencia publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-ASEA-2016, Que establece los métodos de prueba y parámetros para la operación, mantenimiento y eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas, para el control de emisiones.

Que el 3 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2017, en el cual la Agencia inscribió como tema estratégico el de límites máximos de emisión de vapores que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina en Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público de gasolinas, para evitar daños a la salud de las personas y reducir el surgimiento de elementos precursores de la formación de ozono.

Que actualmente en el territorio nacional se tienen registradas aproximadamente 12,000 Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas, que no obstante algunas cuentan con Sistemas de Recuperación de Vapores para evitar las emisiones fugitivas de COV y por ende, la formación de ozono troposférico, éstos podrían ser obsoletos o funcionar inadecuadamente toda vez que no existe una Norma Oficial Mexicana que regule los métodos de prueba y parámetros para su operación, mantenimiento y eficiencia. Lo anterior sin mencionar el alto riesgo para la salud de las personas y conservación de los ecosistemas.

Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017, para su publicación como Proyecto, ya que cumplía con todos y cada uno de los requisitos para someterse al periodo de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ASEA-2017; Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas– Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Que durante el plazo aludido en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estuvo a disposición del público en general para su consulta, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.

El alcance de la presente Norma Oficial Mexicana considera las Zonas, Delegaciones y Municipios donde se ha demostrado que los altos niveles en el consumo de combustibles se asocian a una alta emisión de COV, mismos que como ya se mencionó son precursores del ozono troposférico, afectando así directamente la calidad del aire y la salud de las personas, para la determinación de dichas Zonas, Delegaciones y Municipios se utilizó la información proporcionada por la Dirección General de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Que de acuerdo a las consideraciones referidas en los párrafos anteriores, la emisión de la presente Norma Oficial Mexicana contribuirá a salvaguardar el derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en plena congruencia con el mandato previsto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el citado artículo se materializará mediante el control de las emisiones fugitivas de los COV, mediante el establecimiento de métodos de prueba y parámetros para las diversas actividades aplicables a los Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.

Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su 8a. Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2017 aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas–Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017; SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS – MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Prueba del Prototipo de SRV
6. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV)
7. Prueba inicial del SRV
8. Operación del SRV
9. Mantenimiento del SRV
10. Pruebas periódicas del SRV
11. Eficiencia del SRV - Métodos analíticos
12. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
13. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales
14. Bibliografía
15. Vigilancia de esta Norma

TRANSITORIOS

APÉNDICE NORMATIVO A. MATRIZ DE EQUIPOS DE PRUEBA

APÉNDICE NORMATIVO B. DISPOSITIVOS

APÉNDICE NORMATIVO C. PROYECTO EJECUTIVO DEL SRV

APÉNDICE NORMATIVO D. BITÁCORA

1. Objetivo

Establecer la obligación de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas; para evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, así como establecer los métodos de prueba para determinar la eficiencia, la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros para la operación del SRV, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación de desempeño de dicho sistema, a los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas, que se encuentren ubicadas en las siguientes Zonas, Delegaciones y Municipios: los municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan, (Zona Metropolitana de Guadalajara), los municipios de Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez (Zona Metropolitana de Monterrey), las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Acolman, Atenco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tepetzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Zumpango (Zona Metropolitana del Valle de México), los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital, en el Estado de Veracruz, los municipios de Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán, en el Estado de Guanajuato, los municipios de Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelilpan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Apaxco, en los Estados de Hidalgo y de México, los municipios de Tampico, Altamira y Cd. Madero, en el Estado de Tamaulipas, el municipio de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua y los municipios de Tijuana y Rosarito en el Estado de Baja California.

3. Referencias

Los siguientes documentos normativos son indispensables para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana:

- 3.1. CARB TP-201.1E, Leak Rate and Cracking Pressure of Pressure/Vacuum Vent Valves, October 8, 2003.
- 3.2. CARB TP-201.2H, Determination of Hazardous Air Pollutants from Vapor Recovery Processors February 1, 2001.
- 3.3. CARB TP-201.3, Determination of 2 Inch WC Static Pressure Performance of Vapor Recovery Systems of Dispensing Facilities March 17, 1999.
- 3.4. CARB TP-201.3A, Determination of 5 Inch WC Static Pressure Performance of Vapor Recovery Systems of Dispensing Facilities April 12, 1996.
- 3.5. CARB TP-201.4, Dynamic Back Pressure July 3, 2002.
- 3.6. CARB TP-201.5, Air to Liquid Volume February 1, 2001.
- 3.7. NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación Atmosférica - fuentes fijas - determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo pitot.
- 3.8. US EPA Method 2, Determination of Gas Velocity and Volumetric Flow Rate (Type S Pitot Tube) February, 2000.
- 3.9. US EPA Method 2A, Direct Measurement of Gas Volume Through Pipes and Small Ducts February, 2000.
- 3.10. US EPA Method 2B, Determination of Exhaust Gas Volume Flow rate From Gasoline Vapor Incinerators February, 2000.
- 3.11. US EPA Method 3A, Determination of Oxygen and Carbon Dioxide Concentrations in Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.
- 3.12. US EPA Method 6C, Determination of Sulfur Dioxide Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.

- 3.13. US EPA Method 7E, Determination of Nitrogen Oxides Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 6/2/09.
- 3.14. US EPA Method 10, Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources 8/14/06.
- 3.15. US EPA Method 21, Determination of volatile organic compound leaks February, 2000.
- 3.16. US EPA Method 25A, Determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer February, 2000.
- 3.17. US EPA Method 25B, Determination of total gaseous organic concentration using a nondispersive infrared analyzer February, 2000.

4. Definiciones

Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones dados en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:

- 4.1. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 4.2. **CARB:** California Air Resources Board (por sus siglas en inglés), Junta de Recursos del Aire de California, entidad dependiente de la Agencia de Protección Ambiental de California en los Estados Unidos de América.
- 4.3. **Captador de vapores o fuelle:** Dispositivo adaptado a la Pistola de despacho, diseñado especialmente para efectuar la captura de vapores durante las pruebas de suministro de gasolina.
- 4.4. **Compuestos Orgánicos Volátiles (COV):** Componentes orgánicos emitidos en forma de vapores a la atmósfera y que participan en reacciones fotoquímicas atmosféricas; comprenden una amplia gama de sustancias entre las que figuran los Hidrocarburos, los Halo carburos y los Oxigenados.

Se excluyen los compuestos orgánicos que tienen una reacción fotoquímica imperceptible, que a continuación se enuncian:

Metano, Etano, Cloroformo de metilo, Diclorometilo, CFC-113, CFC-11, CFC-12, CFC-22, CFC-23, CFC-114, CFC-115, HCFC-123, HFC-164a, HCFC-141b, HCFC-142, HCFC-124, HFC-125, HFC-134, HFC-143a, HFC-152a.

- a. Compuestos perfluorocarbonados que caen dentro de estas clases.
 - b. Ramificaciones cíclicas o lineales de alcanos completamente fluorados.
 - c. Ramificaciones cíclicas o lineales de éteres no saturados completamente fluorados.
 - d. Ramificaciones cíclicas o lineales de aminas terciarias saturadas completamente fluoradas.
 - e. Sulfuros que contienen perfluorocarbonos saturados y con ramas de sulfuro sólo con carbono y fluoruro
 - f. Acetona.
 - g. Metilciclohexano y paraclorobencentrifloruro.
- 4.5. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altera o modifica su composición y condición natural.
 - 4.6. **DEKRA:** Organismo certificador alemán que se encarga de inspeccionar, verificar y certificar en materia de seguridad, protección y calidad medioambiental.

- 4.7. Eficiencia del Sistema de Recuperación de Vapores:** Porcentaje de emisiones fugitivas que el SRV es capaz de captar, regresar al tanque y/o procesar durante la operación de expendio en la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- 4.8. Emisiones fugitivas:** Vapores de gasolinas emitidos a la atmósfera durante la operación de la Estación de Servicio para expendio de gasolinas.
- 4.9. Factor de emisión:** Correlación que existe entre los COV emitidos por la fuente y la cantidad total de gasolinas muestreada.
- 4.10. Informe de resultados:** El documento que emite un Laboratorio de pruebas acreditado, y aprobado por la Agencia, en el cual se establece el resultado de las pruebas y métodos establecidos en la presente Norma.
- 4.11. IECEX:** Certificado de la conformidad expedido por la Comisión Electrotécnica internacional, para equipo usado en atmósferas explosivas.
- 4.12. INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 4.13. Laboratorio de pruebas:** Tercero acreditado, y aprobado por la Agencia en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 4.14. Modificación y/o Modificar:** Acción de alterar el estado o especificación de componentes o accesorios del SRV con base en su Prototipo y en el proyecto ejecutivo.
- 4.15. Norma:** Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017; Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas—Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.
- 4.16. Pistola de despacho:** Componente de los Sistemas de Recuperación de Vapores instalado al final de la manguera del sistema automático para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos (comúnmente denominado dispensario), el cual suministra y regula el flujo de combustible y recupera vapores de gasolina.
- 4.17. Prototipo:** Primer ejemplar de un SRV, que sirve de modelo para fabricar otros iguales.
- 4.18. Puerto de muestreo:** Punto en el cual se realizan mediciones o toma de muestras que se consideran representativas de acuerdo a métodos de pruebas o evaluaciones.
- 4.19. Sistema de Recuperación de Vapores (SRV):** Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en:
- Fase I, del Auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio para expendio de gasolinas.
 - Fase II, del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio para expendio de gasolinas al tanque del vehículo automotor.
- 4.20. Tasa Volumétrica:** Volumen de fluido que pasa a través de una sección transversal por unidad de tiempo.
- 4.21. Tasa Volumétrica Aire/Líquido:** Relación entre el volumen recuperado de aire y el volumen recuperado de gasolina, se cuantifica en todas y cada una de las pistolas de la Estación de Servicio.
- 4.22. Tasa Volumétrica Vapor/Líquido:** Relación entre el volumen recuperado de mezcla de vapor de gasolina con aire y el volumen despachado de gasolina, se cuantifica durante la prueba de eficiencia del SRV en solamente un dispensario de la Estación de Servicio.
- 4.23. TÜV:** Technischer Überwachungs-Verein (por sus siglas en alemán) Conjunto de organizaciones certificadoras alemanas.
- 4.24. UL:** Underwriters Laboratories (por sus siglas en inglés) Organismo de certificación relacionado con la seguridad.
- 4.25. ULC:** Underwriters' Laboratories of Canada (por sus siglas en inglés) Organismo de certificación relacionado con la seguridad.

- 4.26. Ullage:** Espacio o volumen ocupado por vapores de gasolina en el interior del tanque de almacenamiento, término comúnmente utilizado en las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- 4.27. Unidad procesadora de vapores:** Componente de algunos SRV que minimiza la emisión de vapores de gasolina excedentes por medio de cualquier proceso físico o químico.
- 4.28. US EPA:** United States Environmental Protection Agency (por sus siglas en inglés), Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
- 4.29. Válvula de presión/vacío:** Dispositivo de seguridad instalado en los tubos de venteo de los tanques de almacenamiento de combustibles.

5. Prueba del Prototipo de SRV

Los prototipos de SRV, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. El Prototipo de SRV a probar debe ser instalado previamente en una Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- b. Las pruebas que deben efectuarse, por un Laboratorio de pruebas, son las indicadas en la Tabla 1, en el orden señalado.
- c. Las pruebas indicadas en la Tabla 1 deben efectuarse en un horario diurno.
- d. Las pruebas indicadas en la Tabla 1 deben efectuarse con una muestra mínima de 30 vehículos diferentes con un suministro mínimo de 15 L, con la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas en operación.
- e. Para que la prueba del Prototipo sea aprobatoria, la eficiencia del prototipo de SRV debe ser como mínimo del 95%.
- f. Los componentes del Prototipo de SRV deben contar con certificación tales como UL, ULC, TÜV, Ex (marcado para equipos que trabajan en atmósferas explosivas), CE (Conformité Européenne), DEKRA, IECEX, FM (Factory Mutual), o de un organismo certificador equivalente, según aplique al material o componente.
- g. El monitoreo de la presión en tanques debe ser realizada por el Laboratorio de Pruebas por un periodo mínimo de 36 horas, comenzando al finalizar la última prueba del primer día de pruebas hasta iniciar las pruebas del segundo día.

El resultado de la prueba de prototipo de SRV realizada por el Laboratorio de pruebas debe constar en un Informe de resultados cuya vigencia será de 3 años.

El Informe de resultados, de la prueba del prototipo, debe contener como mínimo la información siguiente:

- a. Razón social, denominación y/o nombre del fabricante, marca, modelo, versión y/o serie donde aplique.
- b. Descripción de los componentes del Prototipo que integran el SRV.
- c. Desarrollo de las pruebas.
- d. Resultados de las pruebas.

En caso de que el Prototipo del SRV sufra cambios en su diseño o componentes, deberá realizar nuevamente la prueba señalada en el presente numeral.

Cuando cuenten con Procesador, la eficiencia mínima del Procesador (Eficiencia de Destrucción y/o Remoción-EDR) debe ser 95% (Ecuación 18).

6. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV)

- a. Los Regulados deberán instalar un SRV cuyo Prototipo haya obtenido un Informe de resultados por un Laboratorio de pruebas que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma, lo cual se acreditará con copia simple de dicho informe de resultados.
- b. Los SRV deben ser instalados de acuerdo al Proyecto ejecutivo, las consideraciones por corrosión y las recomendaciones del análisis de riesgos.
- c. Los SRV deben ser instalados por personal competente.

- d. Se debe contar con Puertos de muestreo para dispositivos de medición en las líneas de recuperación de vapores dentro del contenedor de cada dispensario y las tuberías de venteo.
- e. Los SRV, equipos y accesorios relacionados de la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas deben de ser compatibles con todas las mezclas de gasolina establecidas en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o aquella que la modifique, cancele o sustituya.
- f. Cualquier Modificación en la instalación de SRV requiere de su correspondiente actualización en el Proyecto ejecutivo del SRV.

7. Prueba inicial del SRV

- 7.1. Estas pruebas deben efectuarse a los SRV instalados, dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación.
- 7.2. Estas pruebas deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Las pruebas que deben efectuarse, por un Laboratorio de pruebas, son las indicadas en la Tabla 1, en el orden señalado.
 - b. Las pruebas indicadas en la Tabla 1 deben efectuarse en un horario diurno.
 - c. Las pruebas indicadas en la Tabla 1 deben efectuarse con una muestra mínima de 10 vehículos diferentes con un suministro mínimo de 15 L, con la Estación de Servicio en operación.
 - d. Para que la prueba inicial sea aprobatoria, la eficiencia del SRV debe ser como mínimo del 90%.
- 7.3. Para los SRV que cuenten con Procesador, la eficiencia mínima del Procesador (Eficiencia de Destrucción y/o Remoción - EDR) debe ser 95% (Ecuación 18).

8. Operación del SRV

- 8.1. Los SRV deben estar habilitados para operar de forma continua durante las 24 h de los 365 días del año, con excepción de los periodos en los que se encuentren en mantenimiento,
- 8.2. El conjunto de componentes y accesorios que componen el SRV deben ser herméticos.
- 8.3. Los SRV deben de ser compatibles con automóviles que cuenten con Sistema de Recuperación de Vapores a Bordo.
- 8.4. Los SRV deben cumplir con una presión en los tanques de almacenamiento que no exceda el rango de - 1 494.53 a 498.18 Pa (- 6.0 a 2.0 pulgadas columna de agua (pca)).
- 8.5. Los SRV deben contar con un sistema de alarmas para detectar condiciones fuera del rango de operación, mismo que no debe ser deshabilitado. Las alarmas, deben ser audibles y visibles. El sistema de alarmas debe contar con una opción que interrumpa el audio pero que mantenga la señal luminosa mientras persista la condición. La señal audible debe activarse, como máximo, cada cuatro horas de manera automática, mientras persista la condición. El sistema de alarmas debe tener la capacidad de almacenar en su memoria dichos registros por un periodo mínimo de 12 meses. Los datos deben ser respaldados, en medios de almacenamiento digitales, como mínimo cada 3 meses, en la versión y/o extensión del programa que los originó, conservándolos para cuando la Agencia los requiera.
 - 8.5.1. Se debe de generar una alarma audible y visible en caso de presentarse cualquiera de las condiciones siguientes:
 - a. Una operación fuera de rango de la fuente de vacío, de acuerdo al proyecto ejecutivo.
 - b. Una operación fuera de rango del procesador, de acuerdo al proyecto ejecutivo.
 - c. Una condición de presión fuera del rango en tanque de almacenamiento, se considerará que se encuentra ante una condición de presión fuera de rango cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:
 - 1. Si durante 30 min continuos la presión de operación sale del rango de -6.00 pca a + 2.00 pca.

2. Si se detecta que los tanques de almacenamiento están en equilibrio con la presión atmosférica, en un rango de 0.0 pca $\pm$ 0.15 pca por más de 60 minutos continuos.
 3. Si durante 60 minutos continuos no existe una lectura del sensor con una variación mayor a $\pm$ 0.2 pca.
 4. Si el sensor o transmisor de presión no provee lecturas.
 5. En caso de darse cualquier falla en el dispositivo de registro de presión.
- d. Si la condición persiste por más de 72 horas el sistema de alarmas debe contar con dispositivo(s) que de manera automática suspenda la operación de suministro de gasolinas.
- 8.5.2. Se debe registrar en libro de bitácoras (ver APÉNDICE NORMATIVO D) el inicio y fin de las actividades de operación y aquellas condiciones que se encuentren fuera del rango de operación del SRV, se entenderán como condiciones fuera del rango de operación los siguientes:
- a. La descarga de gasolinas de Auto-tanques a tanques de almacenamiento.
 - b. Las pruebas de hermeticidad en tanques de almacenamiento y líneas de producto.
 - c. El aumento o disminución en la capacidad de almacenamiento y suministro, de la Estación de Servicio.
 - d. El cambio de tecnología del SRV, del sistema de alarmas o del dispositivo de registro de presión en tanques de almacenamiento.
 - e. Las pruebas operativas de los dispensarios.
 - f. La prueba periódica.
 - g. La suspensión parcial o total del suministro de gasolinas en la Estación de Servicio.
 - h. Cualquier otra condición que afecte la operación del SRV.
- 8.5.3. Se debe monitorear de forma continua la presión en tanques de almacenamiento, mediante un dispositivo de registro de presión, con registros promediados de hasta 5 minutos, dicho registro de monitoreo debe promediar como mínimo 4 lecturas por minuto. Los sensores de presión deben cubrir un rango de presión de -10.00 a 10.00 pca, $\pm$ 2.00 pca, con dos cifras significativas. El dispositivo de registro de presión debe tener la capacidad de almacenar en su memoria dichos registros por un periodo mínimo de 12 meses. Los datos deben ser respaldados, en medios de almacenamiento digitales, como mínimo cada 3 meses, en la versión y/o extensión del programa que los originó, conservándolos para cuando la Agencia los requiera.
- 8.5.4. Intervalos de operación de la Válvula de presión/vacío
- Los intervalos de presión de operación de la Válvula de presión/vacío, en los siguientes casos deben ser:
- a. En el caso del ajuste de apertura en presión positiva, la presión de ajuste debe ser entre +622.722 Pa a +1 494.533 Pa (+2.5 pca a +6.0 pca).
 - b. En el caso del ajuste de apertura en presión negativa o vacío, la presión ajuste debe ser entre -2 490.889 Pa a -1 494.533 Pa (-10.0 pca a -6.0 pca).
- La tasa de Fuga positiva o negativa (Litros por hora (L/h), pies cúbicos por hora (CFH)), en los siguientes casos debe ser:
- a. En el caso de la Tasa de Fuga Positiva, ésta debe ser igual o menor a 4.814 L/h (0.17 CFH) a +498.178 Pa (+2 pca).
 - b. En el caso de la Tasa de Fuga Negativa, ésta debe ser igual o menor a 17.840 L/h (0.63 CFH) a -996.356 Pa (-4 pca).

8.5.5. Intervalo de rango de operación de tasa volumétrica

- a. El rango de operación de la tasa volumétrica aire/líquido debe cumplir con una Tasa Volumétrica A/L (aire/líquido) mínima de 90% y máxima de 160%, como mínimo en el 90% de los puntos de despacho de gasolinas instalados (pistolas).
- b. El rango de operación de la tasa volumétrica vapor/líquido debe cumplir con una Tasa Volumétrica V/L (vapor/líquido) mínima de 90% y máxima de 160%, como mínimo en el 80% de los vehículos evaluados.

9. Mantenimiento del SRV

- 9.1.** El Regulado debe desarrollar, implementar y ejecutar un programa de mantenimiento del SRV.
- 9.2.** La frecuencia de las actividades de mantenimiento del SRV deben ser como mínimo cada 3 meses.
- 9.3.** Las actividades de mantenimiento deben ser realizadas por personal competente en la actividad.
- 9.4.** Se debe registrar en el libro de bitácoras las actividades de mantenimiento que afecten y/o inhabiliten la operación del SRV.
- 9.5.** Actividades de Mantenimiento

Dentro de las actividades de Mantenimiento se debe revisar y validar el correcto funcionamiento de los elementos y accesorios que componen el SRV que pueden ser susceptibles a presentar fugas, debido a la operación cotidiana de la Estación de Servicio, como mínimo en los elementos o accesorios siguientes:

- a. Las boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento de gasolina.
- b. Las boquillas de recuperación de vapores de los tanques de almacenamiento de gasolina.
- c. La boquilla de la sonda de control de inventario de los tanques de almacenamiento de gasolina.
- d. La entrada hombre de los tanques de almacenamiento de gasolina.
- e. El cabezal de las motobombas sumergibles de gasolina.
- f. El múltiple de venteo.
- g. La tubería y accesorios de Recuperación de Vapores (RV) en dispensarios.
- h. La tubería y accesorios en tubería visible de RV.
- i. Las pistolas, mangueras, adaptadores y válvulas de dispensarios.

Lo anterior a fin de realizar los mantenimientos preventivo y correctivo necesarios, y que deben ser registrados en el libro de bitácora.

- 9.6.** En caso de requerirse Modificaciones, en los SRV, posteriores a las consideradas durante la etapa de diseño o instalación, éstas deben estar incluidas en el proyecto ejecutivo.

10. Pruebas periódicas del SRV

- 10.1.** Las pruebas periódicas, indicadas en la Tabla 1, deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Deben ser realizadas en la secuencia señalada, con resultados aprobatorios en cada una de ellas.
 - b. Deben efectuarse en un horario diurno.
 - c. Deben efectuarse con una muestra mínima de 10 vehículos diferentes con un suministro mínimo de 15 L.
 - d. Para que la prueba periódica sea aprobatoria, la eficiencia del SRV debe ser como mínimo del 85%.
 - e. Para los SRV que cuenten con Procesador, la eficiencia mínima del Procesador (Eficiencia de Destrucción y/o Remoción - EDR) debe ser 95% (Ecuación 18).
- 10.2.** Se debe registrar en el libro de bitácoras los Informes de los resultados de las pruebas realizadas.

Tabla 1.
Secuencia de pruebas

Día de prueba	Prueba	Método de evaluación
Primero	1. Determinación de la presión estática en 5 pca.	CARB TP-201.3A Determination of 5 Inch WC Static Pressure Performance of Vapor Recovery Systems of Dispensing Facilities.
	2. Funcionamiento de la apertura de la Válvula de presión/vacío.	CARB TP-201.1E Leak Rate and Cracking Pressure of Pressure/Vacuum Vent Valves.
	3. Determinación de la presión estática en 2 pca.	CARB TP-201.3 Determination of 2 Inch WC Static Pressure Performance of Vapor Recovery Systems of Dispensing Facilities.
	4. Interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.	Método analítico del numeral 11.1. Prueba de interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.
	5. Prueba de Retropresión Dinámica.	CARB TP-201.4 Dynamic Back Pressure.
	6. Tasa volumétrica (aire/líquido).	CARB TP-201.5 Air to Liquid Volume. Esta prueba debe ser realizada con la Estación de Servicio abierta (operando).
Segundo 24 horas, posteriores al finalizar las pruebas del primer día de pruebas, pero no mayor a 72 horas.	7. Cuantificación de la Tasa volumétrica (vapor/líquido).	Método analítico del numeral 11.2. Cuantificación de la Tasa Volumétrica vapor/líquido durante el suministro de gasolina. Esta prueba debe ser realizada con la Estación de Servicio abierta (operando).
	8. De eficiencia en la Unidad procesadora de vapores.	CARB TP-201.2H Determination of Hazardous Air Pollutants from Vapor Recovery Processors. US EPA 2 Determination of Stack Gas Velocity and Volumetric Flow Rate (Type S Pitot Tube). US EPA 2A Direct Measurement of Gas Volume Through Pipes and Small Ducts. US EPA 2B Determination of exhaust gas volume flow rate from gasoline vapor incinerators. US EPA 3A Determination of oxygen and carbon dioxide concentrations in emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure). US EPA 6C Determination of sulfur dioxide emissions from stationary sources. US EPA 7E Determination of nitrogen oxides Emissions from stationary sources. US EPA 10 Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources. US EPA 25A Determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer. US EPA 25B Determination of Total Gaseous Organic Concentration Using a Nondispersive Infrared Analyzer. Estas pruebas deben ser realizadas con la Estación de Servicio abierta (operando).

	9. De eficiencia del SRV.	Método analítico del numeral 11.3. Prueba de eficiencia del SRV. Esta prueba debe ser realizada con la Estación de Servicio abierta (operando). US EPA Method 21, Determination of volatile organic compound leaks. US EPA 25A Determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer. US EPA 25B Determination of Total Gaseous Organic Concentration Using a Nondispersive. NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación Atmosférica - fuentes fijas - determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo pitot.
--	---------------------------	---

- 10.3.** En caso de no obtener un resultado aprobatorio en alguna de las pruebas anteriores, se deben realizar nuevamente desde la primera prueba hasta obtener un resultado aprobatorio en cada una; excepto cuando se trate de la prueba indicada en el numeral 11.3.4.e.

11. Eficiencia del SRV - Métodos analíticos

- 11.1.** Prueba de interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.

Esta prueba es necesaria para verificar la caída de presión en los medidores de presión instalados en las líneas de RV de la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas, simulando una fuga en la activación o apertura de las válvulas de RV instaladas en los tanques de almacenamiento por un tiempo determinado.

- 11.1.1.** Procedimiento de prueba de interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.

- La prueba debe realizarse en todos los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- Para la prueba se debe tener una presión general de 1 245.45 Pa (+/- 124.54 Pa) en líneas de vapor de RV en la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas. Esto se visualiza verificando la presión de los medidores instalados en las líneas de vapor de RV.
- Se deben tener dos medidores de presión instalados en las líneas de vapor de RV, un medidor de presión en la línea de venteo y otro en la línea de dispensarios (en el dispensario más alejado de los tanques de almacenamiento).
- Se deben registrar las dos lecturas P_{iiv} y P_{iid} de los manómetros instalados. La diferencia, entre los dos medidores de presión, no debe ser mayor a 10% (+/- 124.54 [Pa]).
- Se deben registrar en las hojas de campo las lecturas de la presión inicial P_{iiv} y P_{iid} antes de provocar la fuga en el adaptador para recuperación de vapores.
- Se debe simular una fuga abriendo o activando por 10 s, el adaptador para RV del tanque de almacenamiento, una vez pasados los 10 s, se debe cerrar completamente el adaptador para RV del tanque y confirmar que el adaptador para RV esté completamente cerrado, dejando estabilizar por 10 s la presión en el tanque y registrar en las hojas de campo las lecturas P_{fiv} y P_{fid} siguientes:

P_{iiv} = Presión Inicial de prueba de interconexión del venteo.

P_{iid} = Presión Inicial de prueba de interconexión del dispensario.

P_{fiv} = Presión Final de prueba de interconexión del venteo.

P_{fid} = Presión Final de prueba de interconexión del dispensario.

1. Se debe registrar en la tabla 2 la diferencia entre la presión inicial (P_{iiv}) y la presión final (P_{fiV}) en el venteo. De no existir una diferencia de presión en todos los tanques de gasolina, la prueba no será satisfactoria.
2. Se debe registrar en la tabla 2 la diferencia entre la presión inicial (P_{iid}) y la presión final (P_{fiD}) en el dispensario. De no existir una diferencia de presión en todos los dispensarios de gasolina, la prueba no será satisfactoria.

No debe existir una diferencia mayor a 10% entre los resultados de la medición de presión inicial ($P_{iiv} - P_{iid}$) y final ($P_{fiV} - P_{fiD}$) en cada prueba del tanque de almacenamiento. Si la diferencia es mayor a 10% esta prueba no será satisfactoria.

- g. Se debe comprobar y verificar que exista una variación en la caída de presión entre la lectura inicial y lectura final de los medidores de presión instalados en el tubo de venteo o puntos de muestreo y en la línea de vapores para los adaptadores para RV del tanque de almacenamiento.
- h. Para otros tanques de almacenamiento con productos distintos a la gasolina y que no interfieren o que no están conectados en la RV no se debe dar una caída de presión cuando se simula la fuga en la activación o en la apertura de su válvula de RV.
- i. Se debe verificar que exista interconexión de las líneas de recuperación de vapores, únicamente, entre todos los tanques de gasolina y todos los dispensarios de gasolina. De no cumplirse esta condición la prueba se suspende.

Tabla 2.

Registro de Lecturas de la prueba de Interconexiones

Tanque No. 1				Tanque No. 2...n			
Venteo		Dispensario		Venteo		Dispensario	
$P_{iiv} =$		$P_{iid} =$		$P_{iiv} =$		$P_{iid} =$	
$P_{fiV} =$		$P_{fiD} =$		$P_{fiV} =$		$P_{fiD} =$	
Diferencia:		Diferencia:		Diferencia:		Diferencia:	
$P_{iiv} - P_{fiV} =$		$P_{iid} - P_{fiD} =$		$P_{iiv} - P_{fiV} =$		$P_{iid} - P_{fiD} =$	
Diferencia (%):				Diferencia (%):			
$[(P_{iiv} - P_{iid}) / (P_{iiv})] * 100$				$[(P_{iiv} - P_{iid}) / (P_{iiv})] * 100$			
$[(P_{fiV} - P_{fiD}) / (P_{fiV})] * 100$				$[(P_{fiV} - P_{fiD}) / (P_{fiV})] * 100$			

- j. Si no se puede verificar que la interconexión existe únicamente entre los tanques de gasolina, se deben registrar en el libro de bitácoras las circunstancias y motivos por los cuales no se puede aplicar la prueba.

11.2. Cuantificación de la Tasa Volumétrica vapor/líquido durante el suministro de gasolina.

Esta prueba se debe realizar para determinar el Factor de emisión en la Estación de Servicio, durante el suministro a los 10 vehículos, en la interfaz pistola vehículo (Punto 1 de la Figura 1).

11.2.1. Equipos utilizados.

Los equipos utilizados para el desarrollo de la prueba de cuantificación de la Tasa Volumétrica vapor/líquido durante el suministro de gasolina serán los indicados APÉNDICE NORMATIVO A. MATRIZ DE EQUIPOS DE PRUEBA.

11.2.2. Procedimiento de prueba de cuantificación de la Tasa Volumétrica vapor/líquido durante el suministro de gasolina.

- a. Se debe verificar visualmente que los vehículos no tengan fugas de líquidos en el tanque.

- b. No deben ser sujetos a esta prueba los vehículos que cuenten con Sistema de Recuperación de Vapores a Bordo.
- c. La prueba debe realizarse a condiciones de flujo máximo de la Pistola de despacho.
- d. Se debe suministrar un volumen mínimo de 15 L de gasolina por cada vehículo, durante la prueba.
- e. Se debe registrar durante cada suministro las lecturas de:
 - 1. El volumen de gasolina suministrado, en metros cúbicos [m³].
 - 2. El volumen de vapor recuperado por la Pistola de despacho, en metros cúbicos [m³].
 - 3. La presión atmosférica (medida *in situ* o considerar el valor y referencia del INEGI de la zona donde se realiza la prueba), en pascales [Pa].
 - 4. La presión absoluta medida en el Puerto de muestreo de la línea de RV, en pascales [Pa].
 - 5. La temperatura absoluta medida en el Puerto de muestreo de la línea de RV, en kelvin [K].
 - 6. La temperatura ambiente absoluta (bulbo seco), en kelvin [K].
 - 7. El tiempo empleado en cada suministro, en segundos [s].

11.2.3. Cálculos

Durante la prueba se debe registrar en las hojas de campo y determinar el volumen de vapores corregido de cada muestra con la Ecuación 1.

$$V_u = \left(\frac{T_u}{T_1} \right) \left(\frac{P_1}{P_u} \right) V_1 \quad \text{Ecuación 1.}$$

Donde:

- P_1 = Presión absoluta medida en el Puerto de muestreo, en pascales [Pa].
- T_1 = Temperatura medida en el Puerto de muestreo, en kelvin [K].
- V_1 = Volumen de vapores medido en el Puerto de muestreo, en metros cúbicos [m³].
- P_u = Presión atmosférica *in situ*, en pascales [Pa].
- T_u = Temperatura ambiente *in situ*, en kelvin [K].
- V_u = Volumen de vapores corregido a condiciones *in situ*, en metros cúbicos [m³].

Durante la prueba se debe registrar en las hojas de campo y determinar la tasa volumétrica vapor/líquido (T_V), de cada muestra con la Ecuación 2.

$$T_V = 100 \left(\frac{V_u}{L} \right) \quad \text{Ecuación 2.}$$

Donde:

- T_V = Tasa volumétrica vapor/líquido, expresada en por ciento [%].
- L = Volumen de gasolina suministrado por vehículo, en metros cúbicos [m³].

11.3. Prueba de eficiencia del SRV.

11.3.1. Requisitos de la prueba de eficiencia del SRV.

- a. Antes de iniciar y al terminar las pruebas, el Laboratorio de pruebas debe revisar y constatar *in situ* la calibración de los analizadores de Hidrocarburos Totales (HCT) y gases de combustión como son: base, concentración, identificación y fecha de caducidad.

- b. Se deben registrar los datos de todos y cada uno de los equipos utilizados, señalando lo siguiente: identificación del equipo, modelo y principio de operación.
- c. Se debe determinar la eficiencia y el Factor de emisión durante el suministro de gasolina a un mínimo de 10 vehículos, a través de la medición directa de la masa de HCT considerando los puntos de prueba siguientes:
 - 1. Las emisiones en interfaces pistola/vehículo.
 - 2. Los HCT que regresan a través del conducto de vapor de la manguera.
 - 3. Las emisiones por la Válvula de presión/vacío.
 - 4. Las Emisiones por la Unidad procesadora de vapores (entrada y salida) o emisiones por la Unidad procesadora de vapores por oxidación térmica (a la salida de acuerdo a la NMX-AA-009-1993-SCFI o US EPA 2 si se cuenta con chimenea y si no a la entrada y salida de acuerdo con el método US EPA 2B), si cuenta con éste.
 - 5. Las Emisiones fugitivas relacionadas con la presión.
- d. Para el desarrollo de esta prueba debe considerar un 2% de humedad.

11.3.2. Equipos utilizados.

Los equipos utilizados para el desarrollo de la prueba de eficiencia del SRV serán los indicados APÉNDICE NORMATIVO A. MATRIZ DE EQUIPOS DE PRUEBA.

11.3.3. Procedimiento de prueba de eficiencia del SRV.

- a. Para realizar esta prueba, la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas (excepto diésel) se debe encontrar en total funcionamiento, con todas las pistolas de suministro de gasolina habilitadas de acuerdo con el Proyecto ejecutivo.

Durante el desarrollo de ésta, no deben realizarse de manera simultánea procedimientos de ajuste y/o mantenimiento al SRV o algún otro tipo de prueba o procedimiento diferente a los especificados en la Norma.
- b. Se deben registrar los parámetros siguientes:
 - 1. La temperatura ambiente, al inicio de la prueba y cada hora durante la duración de la misma.
 - 2. La presión atmosférica, medida *in situ* o considerar el valor y referencia del INEGI, de la zona donde se realiza la prueba, en pascales [Pa].
- c. La prueba debe realizarse suministrando gasolina al grupo de vehículos seleccionados aleatoriamente, no pudiendo ser sujetos de esta prueba los vehículos que cuenten con el Sistema de Recuperación de Vapores a Bordo.
- d. Se debe instalar el Captador de vapores o fuelle en la pistola sujeta a la prueba.
- e. Se debe revisar que la trampa de condensados del medidor de volumen de vapor esté libre de líquidos (punto 2 de la Figura 1).
- f. Se debe iniciar el registro de la concentración de HCT al insertar la Pistola de despacho en el vehículo, para cada suministro de gasolina.
- g. Se debe suministrar un volumen mínimo de 15 L de gasolina por vehículo, verificando que la pistola se encuentre correctamente colocada en el punto de suministro del vehículo, esto es, bocatoma del tanque del vehículo, del mismo lado en el que se ubica el dispensario (posición vertical del pico de la pistola y de arriba hacia abajo).

- h. Se deben descartar los suministros de gasolina en los cuales el Captador de vapores o fuelle se contamine con gasolina, o si los sellos o empaques del Captador de vapores o fuelle se encuentran flojos u holgados.
- i. Se debe medir y registrar los datos de concentración de COV en la periferia del Captador de vapores o fuelle de acuerdo con el Método US EPA 21, y descartar los suministros de gasolina en los cuales la concentración de COV sea mayor a 2 100 ppm.
- j. Las mediciones, de esta prueba, se deben realizar de manera simultánea y continua en todos los puntos de prueba aplicables por un mínimo de 90 min y se debe registrar, en las hojas de campo, en cada minuto los valores de presión y temperatura en los tanques de almacenamiento, gases y/o HCT en el venteo o Unidad procesadora de vapores, según sea el caso.
- k. Se debe registrar, en hojas de campo, la lectura inicial y final del medidor de volumen de vapor en la interfaz pistola-vehículo por cada suministro de gasolina (punto 1 de la Figura 1).
- l. Se debe determinar la concentración de HCT durante cada suministro de gasolina. Las mediciones se deben realizar de manera simultánea y continua, se debe registrar para cada suministro de gasolina los datos de concentración de HCT en la interfaz pistola vehículo y en la línea de retorno de vapores.
- m. Se debe registrar el volumen total de gasolina de cada suministro de gasolina.
- n. El suministro de gasolina debe ser continuo a máximo flujo de gasolina y en un solo corte de despacho.
- o. Se debe medir y registrar el tiempo de cada suministro de gasolina.

11.3.4. Cálculo de resultados:

Para realizar los cálculos, se debe considerar lo siguiente:

- a. En el punto de muestreo de la prueba 1, boquilla:
 - 1. Se debe calcular la concentración de HCT con el Método US EPA 25A o US EPA 25B.
 - 2. Se deben corregir los volúmenes de las muestras a condiciones de presión y temperatura promedio del sitio donde se realiza la prueba para cada suministro de gasolina, como se indica en la Ecuación 3.

$$V = \left(\frac{T}{T_m} \right) \left(\frac{P_m}{P} \right) V_m \quad \text{Ecuación 3.}$$

Donde:

P_m = Presión absoluta medida en el Puerto de muestreo, en pascales [Pa].

T_m = Temperatura medida en el Puerto de muestreo, en kelvin [K].

V_m = Volumen de vapores medido en el Puerto de muestreo, en metros cúbicos [m³].

P = Presión atmosférica *in situ*, en pascales [Pa].

T = Temperatura ambiente *in situ* (bulbo seco), en kelvin [K].

V = Volumen de vapores corregido a condiciones *in situ*, en metros cúbicos [m³].

- 3. Se debe calcular el Factor de emisión M_{rel} expresado en kg de HCT /m³ de gasolina suministrada en cada despacho, como se indica en la Ecuación 4.

$$M_{rel} = \frac{MW * v_i * c_i}{MV * G_i} \quad \text{Ecuación 4.}$$

Donde:

M_{rel} = Factor de emisión del suministro, en kg de HCT/m³ de gasolina suministrada.

v_j = Volumen de vapores corregido a condiciones *in situ* del suministro, en metros cúbicos [m³].

c_j = Concentración de HCT del suministro, en fracción volumen [ppmv/10⁶ o %Volumen/10²].

MW = Masa molecular del gas HCT de calibración, en kilogramos por kilomol [kg/kmol].

G_j = Volumen de gasolina del suministro, en metros cúbicos [m³].

MV = Volumen molar del gas ideal corregido a condiciones *in situ*, en metros cúbicos [m³] por kilomol [m³/kmol].

Se debe determinar el volumen molar del gas ideal como se indica en la Ecuación 5.

$$MV = (22.414) \left(\frac{T}{273.15} \right) \left(\frac{101\,325}{P} \right) \quad \text{Ecuación 5.}$$

Donde:

MV = Volumen molar del gas ideal corregido a las condiciones *in situ*, en metros cúbicos [m³] por kilomol [m³/kmol].

T = Temperatura ambiente *in situ*, en kelvin [K].

P = Presión atmosférica *in situ*, en pascales [Pa].

101 325 = Presión atmosférica estándar, en pascales [Pa].

273.15 = Temperatura estándar, en kelvin [K].

22.414 = Volumen molar del gas ideal en condiciones estándar de T y P (273.15 K y 101 325 Pa), en metros cúbicos [m³] por kilomol [m³/kmol].

- b. En el punto de muestreo de la prueba 2, línea de retorno de vapor.
 1. Se debe calcular la concentración de HCT con el Método US EPA 25A o US EPA 25B.
 2. Se deben corregir los volúmenes de las muestras a condiciones de presión y temperatura promedio del sitio donde se realiza la prueba para cada suministro, como se indica en la Ecuación 3.
 3. Se debe calcular el Factor de emisión expresado en kg de HCT/m³ de gasolina suministrada, como se indica en la Ecuación 4.
- c. En el punto de muestreo de la prueba 3, línea de venteo:
 1. Se debe determinar el Factor de emisión a través del venteo durante el muestreo de los 10 vehículos.
 2. Se debe calcular la concentración de HCT con el Método US EPA 25A o US EPA 25B.
 3. Se debe medir la concentración de HCT en la salida de la Válvula de presión/vacío. La concentración que se reporte no puede ser menor a la medida en el espacio vacío de los tanques.
 4. Se debe medir la temperatura y la presión en los Puertos de muestreo que se encuentran en la entrada del medidor de volumen o en la interconexión de venteos (*manifold*).

5. Se debe corregir el volumen de vapor emitido por el venteo a condiciones de presión y temperatura promedio del sitio donde se realiza la prueba, como se indica en la Ecuación 3.
6. Se debe calcular el Factor de emisión expresado en kg de HCT/m³ de gasolina suministrada, considerando el valor de G como el volumen de gasolina total suministrado en la instalación, durante el lapso del muestreo utilizando la Ecuación 6.

$$M_{rel} = \frac{MW * v * c}{MV * G} \quad \text{Ecuación 6.}$$

Donde:

- M_{rel} = Factor de emisión del suministro, en kg de HCT/m³ de gasolina suministrada.
- v = Volumen de vapores corregido a condiciones *in situ* del periodo de muestreo, en metros cúbicos [m³].
- c = Concentración de HCT del periodo de muestreo, en fracción volumen (ppm_v/10⁶ o %Volumen/10²).
- MW = Masa molecular del gas HCT de calibración, en kilogramos por kilomol [kg/kmol].
- G = Volumen de gasolina del periodo de muestreo, en metros cúbicos [m³].
- MV = Volumen molar del gas ideal corregido a condiciones *in situ*, en metros cúbicos por kilomol [m³/kmol].

Se debe determinar el volumen molar del gas ideal con la Ecuación 7.

$$MV = (22.414) \left(\frac{T}{273.15} \right) \left(\frac{101\,325}{P} \right) \quad \text{Ecuación 7.}$$

Donde:

- MV = Volumen molar del gas ideal corregido a las condiciones *in situ*, en metros cúbicos [m³] por kilomol [m³/kmol].
- T = Temperatura ambiente *in situ*, en kelvin [K].
- P = Presión atmosférica *in situ*, en pascales [Pa].
- 101 325 = Presión atmosférica estándar, en pascales [Pa].
- 273.15 = Temperatura estándar, en kelvin [K].
- 22.414 = Volumen molar del gas ideal en condiciones estándar de T y P (273.15 K y 101 325 Pa), en metros cúbicos [m³] por kilomol [mv/kmol].

- d. En el punto de muestreo de la prueba 4, Unidad procesadora de vapores, si se cuenta con ésta.
 1. Se debe corregir el volumen de vapor emitido por el procesador a condiciones de presión y temperatura promedio del sitio donde se realiza la prueba.
 2. Se debe calcular el Factor de emisión expresado en kg de HCT/m³ de gasolina suministrada, considerando el volumen de gasolina total suministrado en la instalación durante el lapso del muestreo y utilizar la Ecuación 6.
 3. Se debe calcular la velocidad de flujo basado en los Métodos US EPA 2A y US EPA 2B o NMX-AA-009-1993-SCFI o aquella que la modifique o sustituya.
 4. Se debe cuantificar las concentraciones con los Métodos US EPA 3A, US EPA 10 y US EPA 25A y/o US EPA 25B.

- e. En el punto de muestreo de la prueba 5, Emisiones fugitivas relacionadas con la presión.
 - 1. Requerimientos antes de realizar la prueba de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión.
 - a. Se debe realizar la medición de las Emisiones fugitivas relacionadas con la presión después de la medición de los 10 vehículos.
 - b. Se debe tener el registro de monitoreo de presión, temperatura con una frecuencia mínima por minuto por un periodo mínimo de 90 minutos. Este registro debe ser durante la evaluación de los 10 vehículos.
 - c. Se debe tener el registro del consumo de combustible durante los 90 minutos de monitoreo.
 - d. Utilizar el analizador de HCT para registrar de manera continua la concentración de HCT en la parte superior de los tanques de almacenamiento de gasolina, de acuerdo a los Métodos US EPA 25A o US EPA 25B.
 - e. No suministrar gasolina a vehículos durante el desarrollo de esta parte de la prueba (medición y registro de concentración de HCT).
 - f. No se debe descargar gasolina a los tanques de almacenamiento en las 3 horas anteriores ni durante el desarrollo de esta parte de la prueba (medición y registro de concentración de HCT).
 - 2. Procedimiento de la prueba de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión
 - a. Se debe instalar un dispositivo de monitoreo de presión y temperatura en los tubos de venteo de los tanques de almacenamiento de gasolinas.
 - b. Se debe instalar un dispositivo de monitoreo de HCT directo a lo(s) tanque(s) almacenamiento de gasolinas. Esto se debe realizar con un adaptador. Realizar esta prueba con las tapas colocadas en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio.
 - c. Se debe cerrar la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas para iniciar esta prueba. Se debe registrar el nivel de combustible de los tanques de almacenamiento (esto puede ser con apoyo de los tickets o registros del equipo de monitoreo de nivel de los tanques de almacenamiento).
 - d. Se debe inhabilitar la operación de las motobombas de gasolina, dispensarios y las bombas de succión del SRV y en su caso, la Unidad procesadora de vapores y no se debe desactivar la corriente eléctrica de estos elementos.
 - e. Se debe revisar la presión del espacio vacío en los tanques de almacenamiento. Cuando la presión sea negativa ésta se debe compensar utilizando nitrógeno gaseoso hasta alcanzar la presión de cero pascales [0 Pa].
 - f. Se debe registrar la presión, temperatura y concentración de vapores de HCT con una frecuencia de cada minuto por un periodo mínimo de 60 minutos.
 - g. Terminados los 60 minutos de monitoreo de presión, temperatura y concentración, se debe registrar nuevamente el nivel de combustible de los tanques de almacenamiento.

- h. Para el cálculo de Gasto Volumétrico con respecto a la presión del espacio vacío en los tanques de almacenamiento se debe considerar el registro de la presión y temperatura e hidrocarburos de los 90 minutos de registro durante la evaluación de los 10 vehículos y los 60 minutos de reposo de la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- 3. Procedimiento de la verificación de la caída de presión después de la prueba de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión
 - a. Se debe realizar esta prueba sin las tapas de los tanques de almacenamiento de la estación de servicio.
 - b. Se debe inhabilitar completamente la operación de las motobombas de gasolina, dispensarios y las bombas de succión del SRV y en su caso, la Unidad procesadora de vapores y desactivar la corriente eléctrica de estos elementos.
 - c. Se debe realizar el procedimiento indicado en el inciso 3. Prueba denominada "Determinación de la presión estática en 2 pca" correspondiente al método de evaluación CARB TP-201.3, de la Tabla 1.
 - d. Se debe tener evidencia de los registros del nivel de combustible al inicio y final de los tanques de almacenamiento durante la prueba de emisiones por presión y la caída de presión.
 - e. Para la prueba denominada "Determinación de la presión estática en 2 pca", si al final de los 5 minutos de la prueba el resultado es menor a 2 pca, pero mayor a la presión mínima permisible (de acuerdo al inciso C de este numeral) se debe aplicar a todos los gastos q_i calculados para cada P_i , como se indica en la ecuación 8.

$$V_{real} = V_{total} \cdot (1 - H) \quad \text{Ecuación 8.}$$

Donde:

V_{real} = Volumen real de Emisiones fugitivas, m^3 .

V_{total} = Volumen total de Emisiones fugitivas calculado, m^3 .

H = Grado de hermeticidad del SRV, adimensional.

Para corregir la sobreestimación de Emisiones fugitivas, es necesario afectar el gasto máximo con un factor que lo pondere en función de la presión final observada.

Para este efecto se deberá cuantificar el grado de hermeticidad de la instalación del SRV con la Ecuación 9.

$$H = \frac{(P_{obs} - P_{min})}{(P_{ini} - P_{min})} \quad \text{Ecuación 9.}$$

si, $P_{obs} = P_{ini} \Rightarrow H = 1$, no se tienen Emisiones fugitivas durante la prueba.

si, $P_{obs} = P_{min} \Rightarrow H = 0$, La instalación del SRV cumple con la hermeticidad mínima, se tiene la emisión máxima.

si, $P_{obs} < P_{min} \Rightarrow H < 0$ (negativo), La instalación del SRV no cumple el criterio de hermeticidad.

Donde:

H = grado de hermeticidad (Eta), adimensional.

P_{ini} = presión inicial de la prueba de hermeticidad (2 pca), en unidades de presión coherentes.

P_{obs} = presión final observada en la prueba de hermeticidad, en unidades de presión coherentes.

P_{min} = presión mínima permisible según TP-201.3, en unidades de presión coherentes.

4. Procedimiento de cálculo para las Emisiones fugitivas relacionadas con la presión.

- a. Se debe calcular el gasto volumétrico de Emisiones fugitivas (Q) con la Tabla 3 considerando la ecuación que corresponda, y la ecuación proporciona el gasto volumétrico asociado a cada intervalo de presión registrado (P).

Tabla 3. Cálculo de Gasto Volumétrico con respecto a la presión del espacio vacío en los tanques de almacenamiento		
NÚMERO PISTOLAS	Rango de Presión P en pca	Ecuación de Q (Rango de Flujo en m ³ /min)
Menor 7	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000484272 \cdot P^2) + (0.001682208 \cdot P) - (0.000070800)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000124608 \cdot P^2) + (0.001081824 \cdot P) + (0.0000167088)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000039648 \cdot P^2) + (0.000722160 \cdot P) + (0.000481440)$
7-12	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000532416 \cdot P^2) + (0.001823808 \cdot P) - (0.000079296)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.0000138768 \cdot P^2) + (0.001155456 \cdot P) + (0.000198240)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.0000509760 \cdot P^2) + (0.000824112 \cdot P) + (0.000512592)$
13-18	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000580560 \cdot P^2) + (0.001965408 \cdot P) - (0.000087792)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000152928 \cdot P^2) + (0.001229088 \cdot P) + (0.000229392)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000062304 \cdot P^2) + (0.000926064 \cdot P) + (0.000481440)$
19-24	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000645696 \cdot P^2) + (0.002107008 \cdot P) - (0.000096288)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000155760 \cdot P^2) + (0.001285728 \cdot P) + (0.000246384)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000056640 \cdot P^2) + (0.000900576 \cdot P) + (0.000614544)$
25-30	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000597552 \cdot P^2) + (0.002248608 \cdot P) - (0.000104784)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000141600 \cdot P^2) + (0.001302720 \cdot P) + (0.000260544)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000050976 \cdot P^2) + (0.001002528 \cdot P) + (0.000583392)$
31-36	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000580560 \cdot P^2) + (0.002390208 \cdot P) - (0.000113280)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000152928 \cdot P^2) + (0.001359360 \cdot P) + (0.000277536)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000045312 \cdot P^2) + (0.000977040 \cdot P) + (0.000716496)$
37-42	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000532416 \cdot P^2) + (0.002531808 \cdot P) - (0.000121776)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000138768 \cdot P^2) + (0.001432992 \cdot P) + (0.000308688)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000039648 \cdot P^2) + (0.001104480 \cdot P) + (0.0006822400)$
43-48	0.00 – 0.99	$Q = (-0.000515424 \cdot P^2) + (0.002673408 \cdot P) - (0.000130272)$
	1.00 – 1.99	$Q = (-0.000138768 \cdot P^2) + (0.001489632 \cdot P) + (0.000325680)$
	2.00 – 3.50	$Q = (-0.000033984 \cdot P^2) + (0.001078992 \cdot P) + (0.0008153440)$

- b. Calcular el gasto volumétrico de Emisiones fugitivas utilizando las ecuaciones de la Tabla 3 que correspondan de acuerdo con el número de pistolas y las presiones obtenidas durante el monitoreo.

1. Los datos de presión se deben agrupar en intervalos de 0.25 pca.
2. Se debe utilizar el punto medio de cada intervalo de presión para calcular el gasto volumétrico de Emisiones fugitivas "Q" de la Tabla 3; la ecuación proporciona el gasto volumétrico asociado a cada intervalo de presión registrado (P).
3. Se deben incluir en el cálculo las presiones positivas y cero. Las presiones negativas se consideran 0 para este proceso.

4. Se debe determinar el volumen total de Emisiones fugitivas (V_{total}) y el gasto volumétrico promedio (Q_{prueba}) del periodo de monitoreo de presión, como sigue:

Calcular el volumen total de Emisiones fugitivas del periodo de monitoreo de presión, con la Ecuación 10.

$$V_{total} = \sum_{i=1}^n t_i \cdot q_i \quad \text{Ecuación 10.}$$

Donde:

V_{total} = volumen total de Emisiones fugitivas del periodo de monitoreo, en m^3 .

q_i = gasto volumétrico de Emisiones fugitivas en cada intervalo de presión, en m^3/min .

t_i = minutos de permanencia de cada intervalo de presión, en min.

n = número de intervalos de presión.

Determinar el gasto volumétrico promedio de Emisiones fugitivas del periodo de monitoreo de presión, con la Ecuación 11.

$$Q_{prueba} = \frac{V_{total}}{T} \quad \text{Ecuación 11.}$$

Donde:

Q_{prueba} = gasto volumétrico promedio de Emisiones fugitivas del periodo de monitoreo, en m^3/h .

V_{total} = volumen total de Emisiones fugitivas para el periodo de monitoreo, en m^3 .

T = número total de horas del periodo de monitoreo de presión, en h.

Calcular el gasto másico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión, con la Ecuación 12.

$$M = \frac{(Q_{prueba})(C)(MW)}{(MV)(100)} \quad \text{Ecuación 12.}$$

Donde:

M = Gasto másico de Emisiones fugitivas, en kilogramo por hora $[\text{kg}/h]$.

C = Concentración de HCT base propano (C_3H_8) o base butano (C_4H_{10}) en porcentaje volumen $[\%vol]$.

MW = Masa molecular (44.096 kg/kmol para C_3H_8 o 58.123 kg/kmol para C_4H_{10}).

MV = Volumen molar del gas ideal a condiciones de T y P *in situ*, en metros cúbicos por kilomol $[\text{m}^3/\text{kmol}]$.

Q_{prueba} = Gasto volumétrico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión, en metros cúbicos por hora $[\text{m}^3/h]$.

- c. Calcular el Factor de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión con la Ecuación 13.

$$E_{RP} = \frac{M \cdot T}{G} \quad \text{Ecuación 13.}$$

Donde:

E_{RP} = Factor de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión $[\text{kg}/\text{m}^3]$.

M = Gasto másico de Emisiones fugitivas, en kilogramo por hora $[\text{kg}/h]$.

$T =$ Tiempo de duración de la prueba, en horas [h].

$G =$ Volumen de gasolina suministrado durante el tiempo de duración la prueba, en metros cúbicos [m³].

- d. Se debe calcular el gasto másico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión, con la Ecuación 14.

$$M = \frac{Q \cdot C \cdot MW}{MV \cdot 100} \quad \text{Ecuación 14.}$$

Donde:

$M =$ Gasto másico de Emisiones fugitivas, en kilogramo por hora [kg/h].

$C =$ Concentración de HCT base propano (C₃H₈) o base butano (C₄H₁₀) en porcentaje volumen [%vol].

$MW =$ Masa molecular (44.096 kg/kmol para C₃H₈ o 58.123 kg/kmol para C₄H₁₀).

$MV =$ Volumen molar del gas ideal a condiciones de T y P *in situ*, en metros cúbicos por kilomol [m³/kmol].

$Q =$ Gasto volumétrico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión, en metros cúbicos por hora [m³/h].

Para calcular el gasto volumétrico de emisiones Q , se debe utilizar la Ecuación 15.

$$Q = \frac{\sum_{i=1}^n (Q_i \cdot t_i)}{\sum_{i=1}^n (t_i)} \quad \text{Ecuación 15.}$$

Donde:

$Q =$ Gasto volumétrico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión, en metros cúbicos por hora [m³/h].

$Q_i =$ Gasto volumétrico de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión de cada intervalo de presión, en metros cúbicos por hora [m³/h].

$t_i =$ Periodo de permanencia de cada intervalo de presión, en horas [h].

$n =$ Número de intervalos de presión.

- e. Se debe calcular el Factor de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión con la Ecuación 16.

$$E_{PRF} = \frac{M \cdot t_{act}}{G_{act}} \quad \text{Ecuación 16.}$$

Donde:

$E_{PRF} =$ Factor de Emisiones fugitivas relacionadas con la presión [kg/m³].

$M =$ Gasto másico de Emisiones fugitivas, en kilogramo por hora [kg/h].

$t_{act} =$ Tiempo de duración de la prueba, en horas [h].

$G_{act} =$ Volumen de gasolina suministrado durante el tiempo de duración la prueba, en metros cúbicos [m³].

- f. Se debe calcular el tiempo mínimo de respuesta para presurizar el Ullage desde cero hasta la presión inicial de 498.18 Pa de acuerdo con la Ecuación 17.

$$t_{pi} = \frac{V}{Q_N} \left(\frac{P_{atm} + 498.18}{P_{atm}} - 1 \right) \quad \text{Ecuación 17.}$$

Donde:

$t_{pi} =$ Tiempo aproximado para presurizar el Ullage de cero a la presión inicial de 498.18, en minutos [min].

$V =$ Ullage total afectado por la prueba, en metros cúbicos [m^3].

$Q_N =$ Caudal volumétrico de nitrógeno introducido al sistema, en metros cúbicos por minuto [m^3/min].

$P_{atm} =$ presión atmosférica *in situ*, en pascales [Pa].

- g. Se debe calcular la Eficiencia de Destrucción y/o Remoción (EDR) de HCT, de acuerdo con la Ecuación 18:

$$EDR = \left(1 - \frac{M_S}{M_E}\right) \times 100 \quad \text{Ecuación 18.}$$

Donde:

EDR = Eficiencia de destrucción y remoción de HC, en porcentaje [%].

M_E = Masa de HCT que entra a la Unidad procesadora de vapores, en kilogramos [kg].

M_S = Masa de HCT que la Unidad procesadora de vapores emite a la atmósfera, en kilogramos [kg].

- h. Se debe calcular el Factor de emisión del SRV, de acuerdo con la Ecuación 19.

$$M_{total} = M_1 + M_3 + M_4 + M_5 \quad \text{Ecuación 19.}$$

Donde:

M_{total} = Factor de emisión del SRV, en Kg HCT/ m^3 .

M_1 = Factor de emisión másico en el punto 1, en Kg HCT/ m^3 .

M_3 = Factor de emisión másico en el punto 3, en Kg HCT/ m^3 .

M_4 = Factor de emisión másico en el punto 4, en Kg HCT/ m^3 .

M_5 = Factor de emisión másico en el punto 5, en Kg HCT/ m^3 .

Se debe registrar en el Informe de resultados el Factor de emisión del SRV.

- i. Se debe calcular la eficiencia del SRV con la Ecuación 20.

$$EFI = \left(1 - \frac{M_1 + M_3 + M_4 + M_5}{M_1 + M_2}\right) * 100 \quad \text{Ecuación 20.}$$

Donde:

EFI = Eficiencia del SRV, en porcentaje [%].

M_1 = Factor de emisión másico en el punto 1, en Kg HCT/ m^3 .

M_2 = Factor de recuperación másico en el punto 2, en Kg HCT/ m^3 .

M_3 = Factor de emisión másico en el punto 3, en Kg HCT/ m^3 .

M_4 = Factor de emisión másico en el punto 4, en Kg HCT/ m^3 .

M_5 = Factor de emisión másico en el punto 5, en Kg HCT/ m^3 .

Se debe registrar en el Informe de resultados la eficiencia del SRV.

En la figura 1 se acotan los puntos de muestreo y medición de emisión y recuperación.

Punto 1: Interface pistola vehículo.

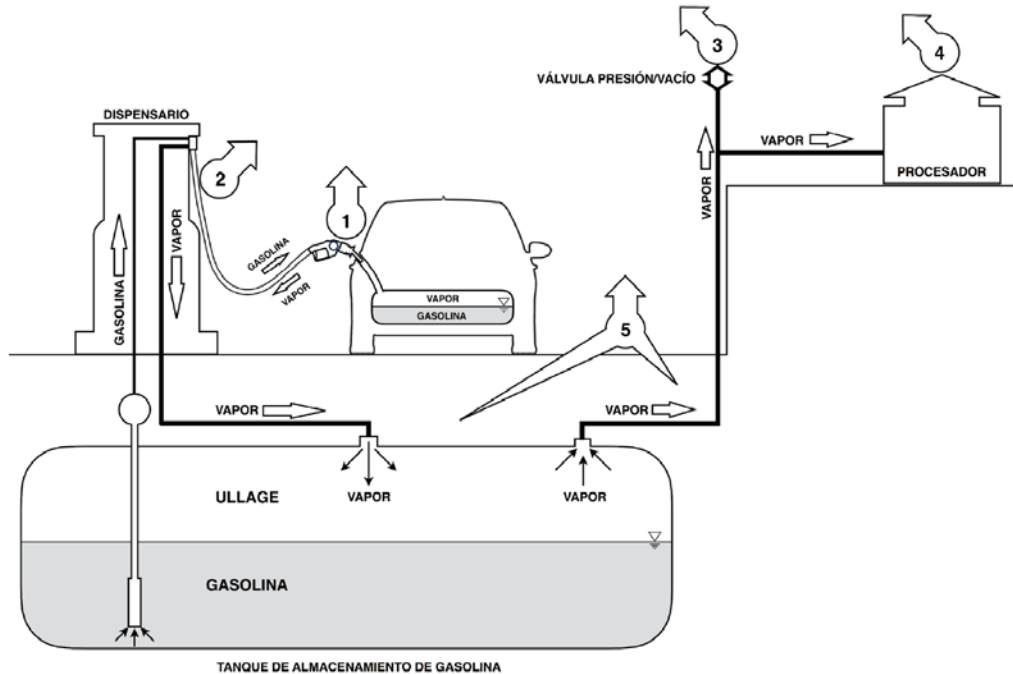
Punto 2: Regreso a través de la línea de retorno al tanque de almacenamiento.

Punto 3: Válvula de presión/vacío del tubo de venteo.

Punto 4: Procesador de vapores de gasolina (si es que se cuenta con éste), y

Punto 5: Emisiones relacionadas con la presión.

Figura 1.



12. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

12.1. Objeto

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017; Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas—Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

12.2. Procedimiento

La evaluación de la conformidad de la presente Norma debe ser mediante la verificación y la evaluación en sitio del SRV. La evaluación de la conformidad debe ser realizada por un Laboratorio de pruebas.

Tabla 4.
Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Prueba	Periodicidad de Verificación	Tipo de Verificación
Inicial	Una vez, al inicio de operaciones de SRV, o al ser Modificado el SRV.	- En sitio. - Procedimiento de prueba establecido en la Tabla 1.
Periódica	Una vez por año.	- En sitio. - Procedimiento de prueba establecido en la Tabla 1.

Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Informe de resultados.

El Laboratorio de pruebas revisará:

- Que los elementos que componen el SRV se encuentren instalados de acuerdo al Proyecto ejecutivo.
- Que los elementos que componen el Sistema de Alarmas se encuentren instalados de acuerdo al Proyecto ejecutivo.
- Que los elementos que componen el dispositivo de Registro de Presión en Tanques de almacenamiento se encuentren instalados de acuerdo al Proyecto ejecutivo.
- Que el Regulado cuente con un Informe de resultados de la Prueba periódica, emitido por un Laboratorio de pruebas, que no exceda de un periodo de un año.

El Informe de resultados, de la prueba inicial y periódica, debe incluir lo siguiente:

1. Datos de la Estación de Servicio:
 - a. Número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.
 - b. La ubicación, domicilio, teléfono de la Estación de Servicio.
 - c. El croquis de localización de la Estación de Servicio.
 - d. El nombre del responsable o encargado de la Estación de Servicio.
2. Datos del Laboratorio de pruebas:
 - a. La denominación o razón social del Laboratorio de pruebas.
 - b. El nombre y firma del personal del Laboratorio de pruebas, responsable de firmar el Informe de resultados.
 - c. Lugar y fecha en que se expide el Informe de resultados.
 - d. Vigencia del Informe de resultados.
 - e. Copia simple de la acreditación, y aprobación vigente del Laboratorio de pruebas.
3. Datos del SRV:
 - a. Copia simple del informe de resultados al que se hace referencia en el numeral 6., inciso a.
 - b. La marca y modelo del SRV.
 - c. La descripción general del SRV.
 - d. El listado de componentes del SRV.
4. Datos, registros y resultados de acuerdo al orden y estructura siguiente:
 - a. El nombre de la Norma evaluada y las pruebas realizadas de conformidad con la Tabla 1.
 - b. Las hojas de campo originales que contengan los datos registrados y recolectados durante las pruebas de la Tabla 1, las firmas del encargado de la Estación de Servicio para expendio al público de gasolinas y del personal del laboratorio.
 - c. La descripción detallada de los equipos, dispositivos y materiales de referencia utilizados por el Laboratorio de pruebas, en cada prueba de la Tabla 1.
 - d. La memoria de cálculo para la determinación de los factores de emisión de vapores de gasolinas, debe incluir los cálculos desglosados con las fórmulas utilizadas, indicando para cada fórmula empleada su referencia.
 - e. Los resultados y conclusiones de las pruebas.

El Regulado deberá conservar y tener disponible en sus instalaciones, en formato físico o electrónico los documentos originales de cada informe de resultados obtenido durante la vigencia del permiso, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

12.3. Evaluación de la conformidad de oficio

La evaluación de la conformidad de oficio podrá ser efectuada en cualquier momento cuando lo instruya la Agencia, pudiendo realizarse mediante el auxilio de un Laboratorio de Pruebas.

12.4. Evaluación de la conformidad a petición de parte

La evaluación de la conformidad a petición de parte debe ser efectuada por un Laboratorio de Pruebas y realizarse al Sistema de Recuperación de Vapores de gasolinas en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas, para control de emisiones a solicitud del Regulado, al inicio de operaciones, en forma anual, o cuando se modifique el SRV.

13. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales

Esta Norma no concuerda con otras normas nacionales o internacionales.

14. Bibliografía

DIRECTIVA 2009/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO; 21 de octubre de 2009, relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las Estaciones de Servicio.

NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral Reconocimiento, evaluación y control. Publicada en el DOF el 28 de abril de 2014.

NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NMX-AA-103-SCFI-2006, Residuos-determinación de compuestos orgánicos volátiles por cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de masas en productos de extracción de constituyentes tóxicos PECT)-método de prueba.

NMX-AA-023-1986 Protección al Ambiente-Contaminación Atmosférica-Terminología. Declaratoria de Vigencia publicada en el DOF el 15 de julio de 1986.

NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección). Declaratoria de Vigencia publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2000. Publicada en DOF el 6 de julio de 2014.

NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de Laboratorios de ensayo y de calibración. Declaratoria de Vigencia publicada en el DOF el 24 de julio de 2006.

Especificaciones técnicas Pemex-Refinación.- Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio Pemex-Refinación Edición Vigente.

U.S. National Library of Medicine, 8600 Rockville Pike, Bethesda. Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, Autopista Rockville 8600, Bethesda.

Standards and best practice guidelines for vapour recovery at petrol service stations-Environment Protection Authority (EPA)-Department of Environment, Climate Change and Water, New South Wales, Australia, November 2009-Estándares y directrices de las mejores prácticas para recuperación de vapor en estaciones de servicio-Autoridad de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)-Departamento de ambiente, Cambio Climático y Agua, Nueva Gales del Sur, Australia, Noviembre 2009.

Stage II Petrol Vapour Recovery Final Report-European Commission, May 2005-Reporte Final sobre recuperación de vapor de gasolina Fase II-Comisión Europea, Mayo 2005.

CAN/ULC-S603-14-Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids-Estándar para Tanques Subterráneos de Acero para Combustible y Líquidos Inflamables.

CARB CP-201, Certification Procedure for Vapor Recovery Systems at Gasoline Dispensing Facilities, April 23, 2015, Junta de Recursos del Aire de California CP-201.

CARB TP-201.2, Efficiency and Emission Factor for Phase II Systems May 2, 2008.

CARB TP-201.2, Figures October 8, 2003.

CARB TP-201.2E, Gasoline Liquid Retention in Nozzles and Hoses February 1, 2001.

CARB TP-201.2F, Pressure-Related Fugitive Emissions October 8, 2003.

CARB TP-201.3C, Determination of Piping Connections to Underground Gasoline Storage Tanks (Tie-Tank Test) March 17, 1999.

CARB TP-204.3, Determination of Leaks March 17, 1999.

CARB TP-201.2B, Flow and Pressure Measurement of Vapor Recovery Equipment October 8, 2003.

15. Vigilancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Estaciones de Servicio que cuentan con Sistema de Recuperación de Vapores y se encuentren en Operación ubicadas en las delegaciones y municipios de la tabla inmediata inferior, así como aquellas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma cuenten con el Sistema de Recuperación de Vapores, sólo deben cumplir con lo establecido en los numerales 8. Operación del SRV, 9. Mantenimiento del SRV y 10. Pruebas periódicas del SRV.

MUNICIPIOS/DELEGACIONES
Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco.

TERCERO.- Todas las demás Estaciones de Servicio a las que les sea exigible la presente Norma y que se encuentren en Operación y que no estén ubicadas en los municipios y delegaciones de la tabla inmediata anterior, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con el plazo de un año para cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

APÉNDICE NORMATIVO A. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS.

PRUEBA	MESURANDO	INSTRUMENTO	RESOLUCIÓN	RANGO
Hermeticidad Determinación de la presión estática en 2 pca (497.68 Pa). Determinación de la presión estática en 5 pca (1 244.2 Pa).	Presión	Medidor de Presión	2.4884 Pa (0.01 pca)	0.0 a 2 488.4 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 10.0 pca o 0.0 a 20.0 pca)
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 100.0 °C
	Flujo	Medidor de Flujo	0.01416 m³/min (0.5 CFM)	0.0 a 0.141584 (0.0 a 5.0 CFM)
	Tiempo	Cronómetro	1.0 s	0 a 3 600 s
Válvula de presión/vacío	Presión	Medidor de Presión I	2.4884 Pa (0.01pca)	0.0 a 2 488.4 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 10.0 pca o 0.0 a 20.0 pca)
	Flujo	Medidor de Flujo	12.5 ml/min	0.0 a 500.0 ml/min
Tasa volumétrica vapor/líquido y Tasa volumétrica aire/líquido	Volumen	Medidor de Volumen de desplazamiento positivo	0.0005663 m³ (0.02 ft³)	0.0 a 0.7079 m³/h o 0.0 a 84.9505 m³/h (0.0 a 3000 CFH)
	Presión	Medidor de Presión	.01 pca	0.0 a 10.0 pca
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 100.0°C
	Tiempo	Cronómetro o Cronógrafo.	1.0 s	0 a 3 600 s
Eficiencia (Punto1)	Flujo	Medidor de Flujo	0.01416 m³/min (0.5 CFM)	0.0 a 0.141584 (0.0 a 5.0 CFM)
	Presión	Medidor de Presión	2.4884 Pa (0.01 pca)	0.0 a 2 48.84 Pa o 0.0 a 2 488.4 Pa (0.00 a 1.0 pca o 0.0 a 10.0 pca)
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 100.0°C
	Concentración de HCT	Medidor de HCT (Infrarrojo).	1.0% vol.	0.0 a 1.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 5.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 100.0% vol
	Tiempo	Cronómetro o Cronógrafo.	1.0 s	0 a 3 600 s
Eficiencia (Punto 2)	Volumen	Medidor de Volumen	0.02 pie³ (0.000566 m³)	(0.0 m³/h - 84.95 m³/h (0.0 pie³/h - 3000 pie³/h)
	Flujo	Medidor de Flujo	100.0 ml/min	0.0 a 1.0 L/min
	Presión Diferencial	Medidor de Presión	4.9768 Pa (0.02 pca)	0.0 a 1 244.2 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 5.0 pca y 0.0 a 20.0 pca)
	Presión	Medidor de Presión	2.4884 Pa (0.01pca)	0.0 a 2 488.4 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 10.0 pca y 0.0 a 20.0 pca)
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 100.0°C
	Volumen	Medidor de Volumen	0.0005663 m³ (0.02 ft³)	0.0 a 0.7079 m³/h o 0.0 a 84.9505 m³/h (0.0 a 25 CFH o 0.0 a 3 000 CFH)
	Concentración de HCT	Medidor de HCT (Infrarrojo).	1.0% vol.	0.0 a 50.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 100.0% vol
	Tiempo	Cronómetro o Cronógrafo.	1.0 s	0 a 3 600 s
	COV	Fotoionización	1.0 ppm	0.0 a 2000.0 ppm
Eficiencia (Punto 3)	Presión	Medidor de Presión	2.4884 Pa (0.01pca)	0.0 a 2 488.4 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 10.0 pca o 0.0 a 20.0 pca)
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 100.0°C
	Volumen	Medidor de Volumen	0.0005663 m³ (0.02 ft³)	0.0 a 0.7079 m³/h o 0.0 a 84.9505 m³/h (0.0 a 25 CFH o 0.0 a 800 CFH)
	Concentración de HCT	Medidor de HCT (Infrarrojo).	1.0% vol.	0.0 a 100.0% vol.
	Tiempo	Cronómetro o Cronógrafo.	1.0 s	0 a 3 600 s

PRUEBA	MESURANDO	INSTRUMENTO	RESOLUCIÓN	RANGO
Eficiencia (Punto 4-Entrada)	Presión	Medidor de Presión.	2.4884 Pa (0.01pca)	0.0 a 2 488.4 Pa o 0.0 a 4 976.8 Pa (0.0 a 10.0 pca o 0.0 a 20.0 pca)
	Temperatura	Medidor de Temperatura.	1.0°C	0.0 a 100.0°C
	Volumen	Medidor de Volumen	0.0005663 m ³ (0.02 ft ³)	0.0 a 0.7079 m ³ /h o 0.0 a 84.9505 m ³ /h (0.0 a 25 CFH y 0.0 a 800 CFH)
	Concentración de HCT	NDIR (sensor de infrarrojo no dispersivo)	1.0% vol.	0.0 a 10.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 50.0% vol.
			1.0 % vol.	0.0 a 100.0% vol
	Tiempo	Cronómetro	1.0 s	3 600 s
Eficiencia (Punto 4-Salida)	Presión Diferencial	Tubo Pitot tipo S o tipo L	-----	-----
	Temperatura	Medidor de Temperatura	1.0°C	0.0 a 500°C
	Volumen	Medidor de Volumen	0.0001416 m ³ (0.005ft ³)	0.0 a 0.7079 m ³ /h o 0.0 a 84.9505 m ³ /h (0.0 a 25 CFH o 0.0 a 3 000 CFH)
	Concentración de HCT	NDIR (sensor de infrarrojo no dispersivo)	1.0% vol.	0.0 a 1.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 5.0% vol.
			1.0% vol.	0.0 a 100.0% vol
	Concentración de CO	NDIR (sensor de infrarrojo no dispersivo)	1.0 ppm	0.0 a 500.0 ppm
	Concentración de CO ₂	NDIR (sensor de infrarrojo no dispersivo)	1.0% vol.	0.0 a 5.0% vol. o 0.0 a 10.0% vol. 0.0 a 20.0% vol
	Concentración de O ₂	NDIR o celda electroquímica	1.0% vol.	0 a 21% Vol. 0 a 25% Vol.
	Concentración de NOx	Quimioluminiscencia	1 ppm	1-500 ppm
	Concentración de SO ₂	NDIR (sensor de infrarrojo no dispersivo)	1 ppm	1-500 ppm

Los equipos de prueba deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Los equipos deben estar calibrados, conforme a LFMN.
2. Los equipos deben calibrarse como mínimo una vez al año.
3. El medidor de temperatura, dependiendo el tipo de prueba, debe cubrir el rango indicado en la matriz de equipos de prueba.
4. Las verificaciones analíticas, de los instrumentos que miden concentraciones, deben realizarse con Mezclas o Gases de calibración.
5. La mezcla o gas de calibración analítica en el rango alto debe estar dentro del 80% al 100% del rango del equipo.
6. La mezcla o gas de calibración analítica en el rango medio debe estar dentro del 40% al 60% del rango del equipo.
7. La mezcla o gas de calibración analítica en el rango bajo debe estar dentro del 5% al 25% del rango del equipo.
8. Para la verificación de los analizadores (Gases o Hidrocarburos) debe realizarse y presentarse el Cálculo de Bías (al inicio y al finalizar las pruebas) y el *Drift* (cálculo de la desviación entre el resultado de la verificación inicial y final). Esta verificación debe efectuarse *in situ*.
9. Los medidores de volumen indicados en la matriz deben ser del tipo desplazamiento positivo o tipo turbina.

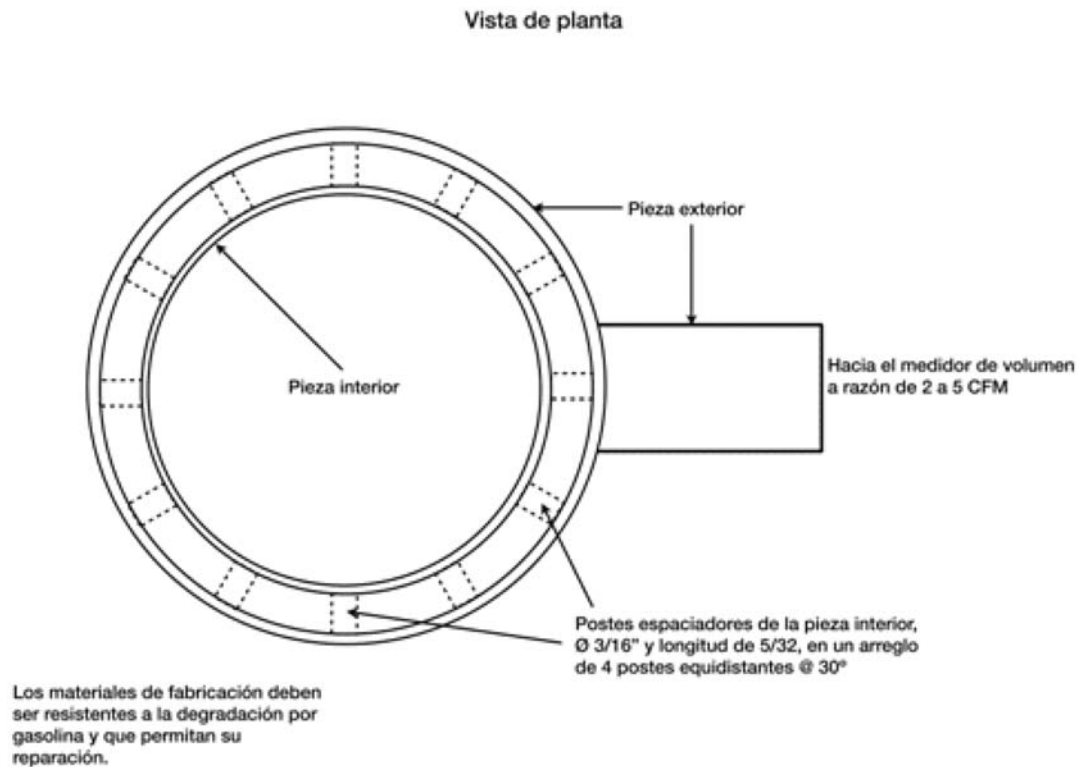
APÉNDICE NORMATIVO B. DISPOSITIVOS**1. CAPTADOR DE VAPORES PARA MEDICIONES EN LA PISTOLA DE DESPACHO**

Figura 1. Captador de vapores, vista de planta.

Captador de Vapores
Vista de sección

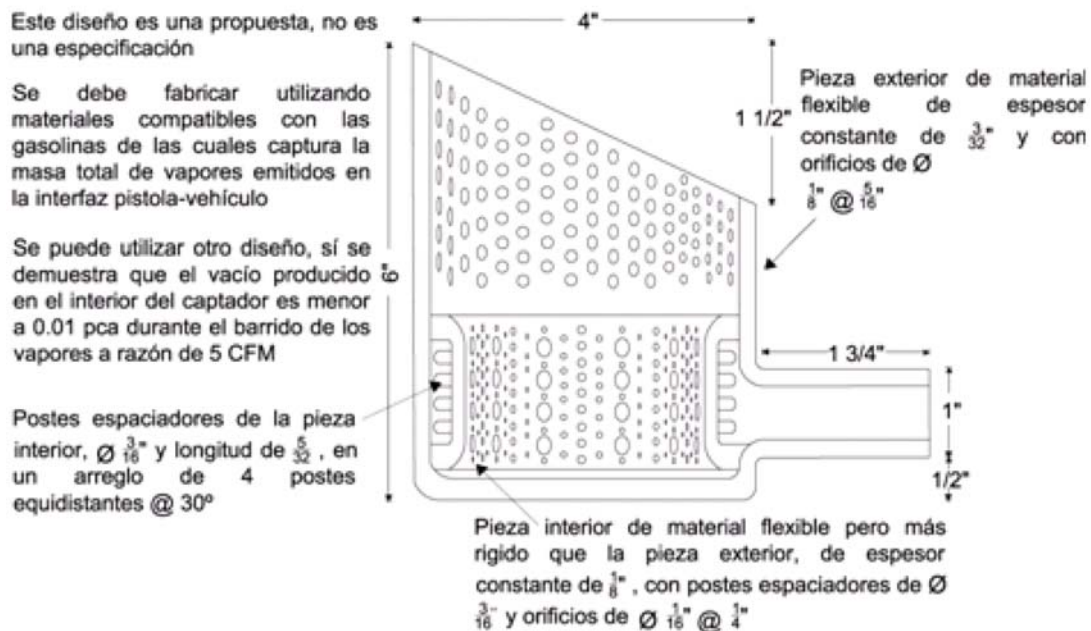


Figura 2. Captador de vapores, vista de sección.

El diseño es una propuesta, no una especificación.

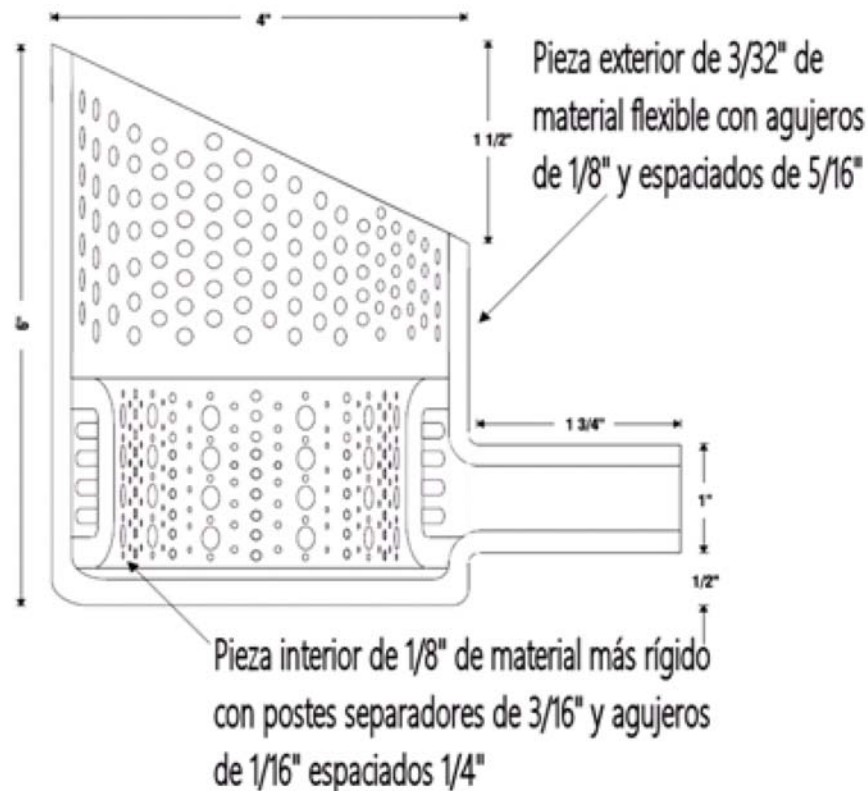


Figura 3. Captador de vapores, vista de sección con cotas.

El Captador de vapores debe ser fabricado utilizando materiales compatibles con las propiedades físicas y químicas de los vapores de gasolinas, emitidas en la interfaz pistola-vehículo.

Se puede utilizar otro diseño del Captador de vapores, diferente a la imagen de la Figura 3, si el vacío producido en el interior es menor a 0.01 pca durante el barrido de los vapores a razón de 5 CFM.

APÉNDICE NORMATIVO C. PROYECTO EJECUTIVO DEL SRV

El Proyecto ejecutivo debe contener la estructura documental siguiente:

1. La descripción general de la Estación de Servicio.
2. La descripción general del SRV a instalar en la Estación de Servicio.
3. Los planos de la Estación de Servicio.
4. El balance de energía mecánica.
5. El balance de materia.
6. El diseño de los elementos de control e instrumentación del SRV en la Estación de Servicio.
7. Los sistemas de registro de presión y de alarmas.
8. La relación de Equipos y Accesorios.

Para estructurar el Proyecto ejecutivo se debe considerar como mínimo la información siguiente:

1. Los planos de la Estación de Servicio deben incluir copia de:
 - a. El croquis de la Estación de Servicio.
 - b. El plano Arquitectónico de la Estación de Servicio.

- c. El plano mecánico de la Estación de Servicio.
- d. El Plano(s) eléctrico(s) de la Estación de Servicio.
- e. La descripción general del SRV a instalar en la Estación de Servicio.

2. Balance de energía mecánica

El balance de energía mecánica es el cálculo de las pérdidas por fricción de todos los accesorios que intervengan en el proceso y permite comprobar que la bomba a emplear en el SRV, tiene la capacidad suficiente para recuperar los vapores de gasolina y para cumplir con los requerimientos de la tasa volumétrica y eficiencia establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

El balance de energía mecánica debe incluir lo siguiente:

- a. El plano del SRV de vista en planta.
- b. El plano Isométrico del SRV y de los tanques de almacenamiento y dispensarios.
- c. El plano mecánico con detalle de instalación del dispensario donde se conecta el adaptador del SRV, incluyendo diámetro de tubería(s) y material(es) de fabricación.
- d. La memoria de cálculo con las fórmulas utilizadas y sus cálculos desglosados; indicando para cada fórmula empleada su referencia. El cálculo debe estar basado en la condición más crítica, es decir, considerando que operan al mismo tiempo todas las pistolas de despacho. Se deben considerar las condiciones atmosféricas del sitio, como son: la presión, temperatura, humedad relativa, tipo de ambiente, etcétera.

3. Balance de Materia

El balance de materia es la contabilidad exacta de los flujos entre el SRV y los alrededores o entre las distintas operaciones que lo integran; éste permite conocer los caudales másicos de todas las corrientes que intervienen en el SRV para su dimensionamiento y especificación.

El balance de materia debe incluir lo siguiente:

- a. El cálculo de las entradas y salidas de la mezcla aire/vapor de gasolinas en la Estación de Servicio tomando como base las ventas estimadas mensuales y los flujos de despacho por pistola. Los cálculos deben estar desglosados con las fórmulas utilizadas.
- b. El diagrama de flujo de proceso, donde se identifique cada corriente y se indique en un cuadro resumen, el valor obtenido del balance para gasolinas y la mezcla aire/vapor de gasolina.
- c. El diagrama de flujo de proceso, donde se identifiquen las corrientes de fase gaseosa y de fase líquida; debiendo considerarse que las fases están en equilibrio.
- d. El cálculo de los flujos másicos de cada corriente en función de los inventarios mensuales estimados, la tasa volumétrica y la eficiencia del SRV. Se debe considerar la inclusión de los flujos másicos de las operaciones de descarga de gasolinas del Auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.
- e. La tabulación de las corrientes, indicando los flujos másicos de cada una.

4. Diseño de los elementos de control e instrumentación del SRV en la Estación de Servicio

El diseño de los elementos de control e instrumentación del SRV en la Estación de Servicio debe incluir lo siguiente:

- a. Las memorias de cálculo de los elementos de control e instrumentación del SRV.
- b. Los diagrama de tubería e instrumentación de los elementos de control e instrumentación del SRV.
- c. La descripción de la operación.
- d. El anexo del diagrama de control del SRV.

- e. El diseño del sistema eléctrico, incluyendo:
1. La memoria de cálculo.
 2. El plano eléctrico del SRV con detalle de diagrama unifilar, diagrama de tierras y de interconexiones.
 3. El plano de clasificación de áreas peligrosas del SRV.
5. Sistemas de registro de presión y de alarmas
- La información de los sistemas de registro de presión (dispositivo de registro de presión en tanques de almacenamiento) y de alarmas debe incluir los planos, diagramas y manuales de operación, instalación y mantenimiento.
6. Tabla de relación de equipos y accesorios
- La relación de equipos y accesorios del SRV se debe listar de acuerdo al formato siguiente:

RELACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DEL SRV

No.	CANTIDAD	COMPONENTE O ACCESORIO	MARCA Y MODELO
1			
2			
3			

APÉNDICE NORMATIVO D. BITÁCORA

Características de los libros de bitácoras:

- a. Las bitácoras deben contener como mínimo, lo siguiente: nombre de la Estación de Servicio, domicilio, firma autógrafa del o los trabajadores que realizaron el registro de actividades, así como la fecha y hora del registro.
- b. Las bitácoras no deben contener tachaduras y en caso de requerirse alguna corrección, ésta será a través de un nuevo registro, sin eliminar ni tachar el registro previo.
- c. Las bitácoras estarán disponibles en todo momento en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso al personal de la Estación de Servicio.

Se permite el uso de aplicaciones (software) de bases de datos electrónicas para dar el seguimiento a las labores que deben ser registradas en los libros de bitácoras, éstas deben permitir la rastreabilidad de las actividades y los registros requeridos de operación y/o mantenimiento.

ACLARACIÓN sobre la fecha de publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

ACLARACIÓN SOBRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017, SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS-MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se deja sin efectos la publicación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación, realizada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018 y **se tendrá como fecha de publicación la realizada el 23 de febrero de 2018.**

Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Alfredo Orellana Moyao**.- Rúbrica.

24 DE FEBRERO DÍA DE LA BANDERA

Los Estados nacionales poseen símbolos patrios que encarnan su identidad, unión, independencia soberanía y valores cívicos. Cada símbolo expresa esos valores con elementos visuales. En el caso de México, la conformación de los símbolos patrios conjuga los orígenes prehispánicos con la consumación de su independencia y la consolidación del Estado Nacional mexicano.

El 24 de febrero de 1821, el general brigadier Agustín de Iturbide dio a conocer el Plan de Iguala por el cual se proclamó la Independencia de México del imperio español. Iturbide había acordado con jefes políticos y militares realistas y con el general insurgente Vicente Guerrero, el fin de la guerra, iniciada 11 años atrás en el pueblo de Dolores, Guanajuato, por Miguel Hidalgo y Costilla.

El Plan de Iguala ostentó como lema Tres Garantías: "Independencia, Religión y Unión", que figuraron en una bandera confeccionada en la villa de Iguala, para ser portada por el Ejército Trigarante que consumó la independencia e hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821. Los colores verde, blanco y rojo caracterizaron desde entonces el lábaro patrio.

Un elemento sustantivo de la Bandera Nacional es el Escudo que nos identifica como mexicanos. Sus orígenes se remontan al mito fundacional de la Ciudad de México-Tenochtitlan, en 1325. En tiempos de la Independencia Nacional, los ejércitos de Morelos utilizaron banderas en cuyo centro figuraba un águila posada sobre un nopal. En 1821, la bandera Trigarante de Iturbide no tenía al águila como escudo sino tres estrellas doradas.

El 2 de noviembre de 1821 se publicó el primer decreto sobre las características de la Bandera Nacional, conformada por tres franjas verticales en verde, blanco y rojo, en cuyo centro reposaba un águila coronada posada sobre un nopal.

Con el establecimiento del Estado republicano, en 1824, la bandera mexicana adquirió sus rasgos esenciales con la disposición de los colores verde, blanco y rojo en posición vertical, y en el centro del blanco el Escudo Nacional, que consta de un águila real posada sobre un nopal, devorando una serpiente. En el transcurso de los siglos XIX y XX, el Escudo Nacional tuvo diferentes modificaciones en cuanto a su disposición, orientación y estilo, hasta su conformación actual.

En la actualidad, de acuerdo con la ley expedida el 8 de febrero de 1984, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2015, los símbolos patrios de nuestro país son el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. Por medio de esta ley se definen sus características, sus usos oficiales, las fechas cívicas y el protocolo a seguir para su debido respeto y honores. Aparecen en la documentación oficial, las monedas, las ceremonias cívicas, en oficinas, edificios y plazas, entre otros espacios públicos, y en torneos deportivos nacionales e internacionales.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.